CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0473-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA

SITAJARA-TARATA-TACNA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR LOCADORES QUE PRESTARON SERVICIOS A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA Y EN SIMULTÁNEO MANTENÍAN VÍNCULO LABORAL VIGENTE CON OTRAS MUNICIPALIDADES"

PERÍODO

PERÍODO:4 DE ENERO DE 2022 AL 3 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE IV

TACNA - PERÚ

10 DE DICIEMBRE DE 2024

0729

027202420473 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0473-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR LOCADORES QUE PRESTARON SERVICIOS A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA Y EN SIMULTÁNEO MANTENÍAN VÍNCULO LABORAL VIGENTE CON OTRAS MUNICIPALIDADES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Locadores prestaron servicios en la Municipalidad Distrital de Sitajara, sin haber cumplido con el perfil profesional, asimismo realizaron falsa declaración en el proceso de contratación indicando no percibir remuneración de otra Entidad; pese a ello, incumplieron con los términos de referencia del servicio, se otorgó la conformidad y pago, lo que conllevó que perciban ingresos por un total de S/ 49 000,00, cuando en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades; incurrieron en la doble percepción de ingresos del Estado, con lo cual se vulneró la presunción de veracidad y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 800,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	96
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	96
V.	CONCLUSIONES	96
VI.	RECOMENDACIONES	98
VII.	APÉNDICES	98

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2024-2-0473-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR LOCADORES QUE PRESTARON SERVICIOS A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA Y EN SIMULTÁNEO MANTENÍAN VÍNCULO LABORAL VIGENTE CON OTRAS MUNICIPALIDADES"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2022 AL 3 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sitajara, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código n.° 2-0473-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 000710-2024-CG/OC0473 de 21 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación, prestación de los servicios y pago a locadores durante el periodo 2022, se realizaron en cumplimiento y concordancia con los términos de referencia, directiva interna, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control, está referida a la revisión de los expedientes de los comprobantes de pago - período 2022, proporcionado por la Municipalidad Distrital de Sitajara, relacionados a la contratación de servicios, y la documentación obtenida de la Municipalidad Provincial de Tarata, Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Pocollay, y Municipalidad Distrital de Tarucachi; donde se evidenció que, durante el periodo 2022, cinco (5) locadores prestaron servicios en la Entidad, uno (1) de ellos, no cumplía el perfil profesional para prestar el servicio; a su vez, todos ellos, realizaron falsas declaraciones durante el proceso de contratación, puesto que declararon bajo juramento que no percibían remuneraciones de otras instituciones públicas, logrando su contratación; luego, tres (3) de ellos, no cumplieron con los términos de referencia de los servicios; pese a ello, se otorgó la conformidad y pago, cuando en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades, puesto que eran empleados de confianza y servidores públicos, contratados bajo regímenes laboral del Decreto Legislativo n.os 276 y 1057, percibiendo por ello, remuneraciones fijas mensuales.

Asimismo, el Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, durante el proceso de contratación (estudio de mercado), cotizó a un postor sin haber cumplido con el perfil profesional requerido en los términos de referencia; sin observar ello, emitió la orden de servicio con fecha con anterioridad a la emisión de la solicitud de cotización. Por otro lado, el

encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien además fue el Gerente Municipal de la Entidad (área usuaria), requirió diversos servicios y pese al incumplimiento de los servicios según los términos de referencia, otorgó conformidad y como Gerente Municipal continúo con el trámite para los pagos respectivos. Lo que conllevó que perciban ingresos por un total de S/ 49 000,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado.

Los hechos expuestos, se evidencia que, los servicios no se cumplieron conforme a los términos de referencia, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 25 800,00; por los pagos realizados a los locadores de servicio en la Municipalidad Distrital de Sitajara, donde se vulneró la presunción de veracidad en el proceso de contratación de los servicios.

Alcance

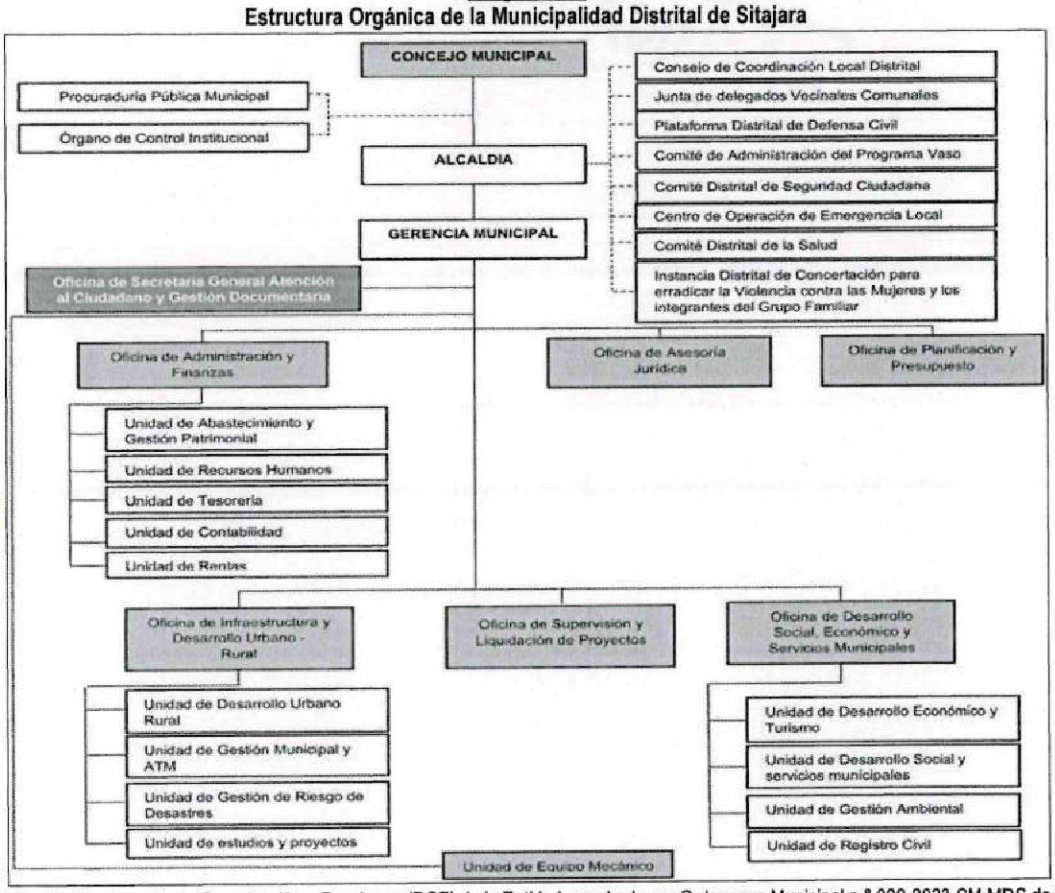
El servicio de control específico comprende el período de 4 de enero de 2022 al 3 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Sitajara pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sitajara:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Sitajara



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2023-CM-MDS de 12 diciembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación del Pliego de Hechos a Juan Emilio Guiza Ordoñez, no fue posible realizarla a través de medios electrónicos y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la referida persona; cuya razón fundamental y conformidad respectiva consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico.

El locador de servicio Juan Emilio Guiza Ordoñez, se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LOCADORES PRESTARON SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA, SIN HABER CUMPLIDO CON EL PERFIL PROFESIONAL, ASIMISMO REALIZARON FALSA DECLARACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN INDICANDO NO PERCIBIR REMUNERACIÓN DE OTRA ENTIDAD; PESE A ELLO, INCUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGO, LO QUE CONLLEVÓ QUE PERCIBAN INGRESOS POR UN TOTAL DE S/ 49 000,00, CUANDO EN SIMULTÁNEO MANTENÍAN VÍNCULO LABORAL VIGENTE CON OTRAS MUNICIPALIDADES; INCURRIERON EN LA DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, CON LO CUAL SE VULNERÓ LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 25 800,00

De la revisión y evaluación a los expedientes de los comprobantes de pago - período 2022, proporcionado por la Municipalidad Distrital de Sitajara, referidos a la contratación de servicios, y la documentación obtenida por la Municipalidad Provincial de Tarata, Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Pocollay y la Municipalidad Distrital de Tarucachi; se evidenció que, durante el periodo 2022, cinco (5) locadores prestaron servicios en la Entidad, uno (1) de ellos, no cumplía el perfil profesional para prestar el servicio; a su vez, todos ellos, realizaron falsas declaraciones durante el proceso de contratación, puesto que declararon bajo juramento que no percibían remuneraciones de otras instituciones públicas, ni tenían impedimento para contratar con el Estado, logrando su contratación; de los cuales, tres (3) de ellos, no cumplieron con los términos de referencia de los servicios; pese a ello, se otorgó la conformidad y pago; lo que conllevó que perciban ingresos por un total de S/ 49 000,00; cuando en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades, puesto que eran empleados de confianza y servidores públicos, contratados bajo regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, percibiendo por ello, remuneraciones fijas mensuales; incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, donde se vulneró la presunción de veracidad en el proceso de contratación de los servicios, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Locadores prestaron servicios a la Municipalidad Distrital de Sitajara y en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras Municipalidades

N°	Nombres y apellidos	Empleados de confianza y Servidores Públicos				Locadores de servicio en la Municipalidad Distrital de Sitajara	
		Entidad	Cargo	Régimen Laboral	Periodo Laboral	Periodos de prestación del servicio	Ingresos percibidos S/
1	Maribel Rossana Conde Limache	Municipalidad Provincial de Tarata	Gerenta de Planeamiento Estratégico	D.L.276	01/01/2022 31/12/2022	05/11/2022 - 04/12/2022	6 500,00
2	Victor Miguel Pilco Pari	Municipalidad Provincial Jorge Basadre	Inspector de Obra	D.L.276	10/01/2022 31/12/2022	01/09/2022 - 08/09/2022 17/10/2022 - 30/11/2022	8 000,00
3	Juan Emilio Guiza Ordoñez	Municipalidad Distrital de Pocollay	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	D.L.1057	18/01/2022 27/12/2022	06/04/2022 - 25/04/2022 03/05/2022 - 02/07/2022 19/10/2022 - 28/10/2022	26 300,00
4	Jorge José Condori Huanacuni	Municipalidad Distrital de Tarucachi	Gerente Municipal	D.L.276	04/01/2022 31/12/2022	08/11/2022 - 07/12/2022	7 000,00
5	Ivonne Danitza Ale Mamani		Jefa de la Oficina de Tesorería	D.L.276	06/01/2022 31/12/2022	14/05/2022 - 28/05/2022	1 200,00
TOTAL							49 000,00

Fuente: Resoluciones de designación y cese del cargo; Planillas de Remuneraciones; Ordenes de servicios y Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, durante el proceso de contratación (estudio de mercado), cotizó a un postor que no cumplía con el perfil profesional requerido en los términos de referencia; sin observar ello, emitió la orden de servicio con fecha anterior a la emisión de la solicitud de cotización. Por otro lado, el encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien a su vez, Gerente Municipal de la Entidad (área usuaria), requirió diversos servicios y pese al incumplimiento de los términos de referencia de tres (3) servicios, otorgó conformidad y como Gerente Municipal continúo con el trámite para los pagos respectivos.

Incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, referido a ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3, literales a), b) y o) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos, enumeración de obligaciones y responsabilidades; artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos; numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referido a presunción de veracidad; literal f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, y literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; relacionados a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales e impedimento; artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Publico; respecto a ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, referido a incompatibilidad de ingresos.

Asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa; respecto a impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios; artículo 158 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; referido a la incompatibilidad de doble percepción; numeral 11.1.1 del numeral 11.1 del capítulo XI y numeral 11.6.5 del numeral 11.6 de la Directiva n.° 001-GM-MDS-2021, "Directiva normas y lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; relacionados a cotizaciones y conformidad de recepción de bienes y prestación de servicios o consultorías; capítulos II., VIII. y IX. de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 561 de 4 de noviembre de 2022, respecto al contenido de la liquidación física – financiera, perfil

profesional liquidación financiera y finalidad; capítulo IV. de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 424 de 19 de setiembre de 2022, referido a alcances del servicio y capítulo IV. de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022, relacionado a alcances del servicio.

Los hechos expuestos, conllevaron que cinco (5) locadores de servicios perciban ingresos de la Entidad por un monto total de S/ 49 000,00; al haber realizado falsas declaraciones durante el proceso de contratación, puesto que declararon bajo juramento que no percibían remuneraciones de otras instituciones públicas, logrando su contratación; cuando en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades; incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, donde se vulneró la presunción de veracidad en el proceso de contratación de los servicios; de los cuales, tres (3) de ellos no cumplieron con los términos de referencia de los servicios contratados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 25 800,00, tal como se advierte el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Perjuicio económico por el incumplimiento de los servicios prestados, según los términos de referencia

N°	Nombres y apellidos	Orden de servicio			Cumplió conforme a los términos de referencia	Perjuicio económico S/
		N° / Fecha	Descripción del servicio	Importe percibidos S/		
1	Maribel Rossana Conde Limache	0561 04/11/2022	Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR	6 500,00	No	6 500,00
2	Víctor Miguel Pilco Pari	0424 19/09/2022	Servicio de supervisor de obra	6 000,00	No	6 000,00
3	Juan Emilio Guiza Ordoñez	0184 03/05/2022	Servicio de consultoría de supervisión de obras	13 300,00	No	13 300,00
Total						**25 800,00**

Fuente: Ordenes de servicios y Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación descrita, fue ocasionada por el accionar de cinco (5) locadores de servicio, quienes contrataron con la Entidad con declaración falsa que no percibian remuneraciones de otras entidades; a su vez, un (1) postor no cumplía con el perfil profesional requerido; y tres (3) de ellos, incumplieron con los términos de referencia del servicio requerido; pese a ello, solicitaron conformidades para el pago, lo que conllevó que perciban ingresos cuando en simultáneo mantenían un vínculo laboral vigente con otras municipalidades como funcionarios y servidores públicos, que percibian remuneraciones fijos mensuales.

Asimismo, por el accionar del Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; a su vez, Gerente Municipal de la Entidad (área usuaria), quien solicitó, aprobó requerimientos de servicios, y otorgó conformidades a servicios que no cumplían con los términos de referencia de las ordenes de servicio, pese haber tenido pleno conocimiento del contenido del mismo, no observó y continúo con el trámite para los pagos respectivos. Por otro lado, por el accionar del Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, quien durante el proceso de contratación (estudio de mercado), cotizó a un postor que no cumplía con el perfil profesional requerido en los términos de referencia; sin observar ello, emitió la orden de servicio con fecha anterior a la emisión de la solicitud de cotización.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

1. **Maribel Rossana Conde Limache, realizó falsa declaración en el proceso de contratación e incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.**

 1.1 De la contratación de la locadora de servicio, cumplimiento del servicio, conformidad y posterior pago a Maribel Rossana Conde Limache

A. Servicio de elaboración de liquidación financiera de obra según TDR

Mediante el cuadro de requerimiento – servicios n.° 00769 de 7 de noviembre de 2022, que adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, Luis Miguel Vargas Tapia[1], encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad (área usuaria), **solicitó el "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR"** al Gerente Municipal, siendo el mismo[2]; luego, de manera inmediata Pedro Efraín Ayhuasi Gil[3], jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial[4], durante el proceso de contratación, realizó el estudio de mercado y emitió la solicitud de cotización n.° 00776 de 7 de noviembre de 2022; y entre otros[5]; cotizó a Maribel Rossana Conde Limache, quien participó y suscribió dicha cotización por S/ 6 500,00 **(Apéndice n.° 4)**; además, adjuntó su "Currículum Vitae[6]" **(Apéndice n.° 4)**, que describe como última experiencia laboral en la Municipalidad Provincial de Tarata en cargos de "Gerente de Planeamiento Estratégico" y "Coordinadora de Plan de Incentivos", así como "Encargada de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" del 20 de agosto de 2021 al 30 de setiembre de 2022; al respecto, no se advierten los certificados o constancias de trabajo de dichas labores.

Así también, Maribel Rossana Conde Limache, presentó a la Entidad, la "Declaración Jurada" de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la misma que suscribió y registró su huella dactilar, advirtiendo lo siguiente:

> ***"DECLARO BAJO JURAMENTO***
> *(…).*
> ***PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO***
> ***Declaro no percibir remuneración** o pensión **de otra institución pública**, retribución emolumento o cualquier tipo de ingresos, **de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 28175 Prohibición de Doble Percepción de ingresos.***

[1] Mediante el oficio n.° 0595-2024-CG/OC0473 de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Sitajara, los actos resolutivos de designación y cese de funciones o cualquier otro documento que indique el inicio y término, de Luis Miguel Vargas Tapia, como encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a la fecha de la emisión del presente documento la Entidad no hizo alcance; sin embargo, mediante los cuadros de requerimiento – servicios n.os 0238 de 4 de abril, 00592 de 31 de agosto, 0582 de 15 de setiembre, 0773 de 18 de octubre y 00769 de 7 de noviembre de 2022, Luis Miguel Vargas Tapia, en su condición de Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad (área usuaria), solicitó diversos servicios; asimismo, a través de los informes n.os 004-2022-PJGC-RO-OIO/MDS de 18 de julio, 040-2022-JJAG-OIO/MDS de 8 de setiembre, 153-2022-JJAG-OIO/MDS de 7 de diciembre, 008-2022-USLO-GM-MDS de 19 de diciembre, 024-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre, 012-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre y 011-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022, otorgó conformidad a diversos servicios; **con ello, se acredita el periodo laborado ejerciendo funciones como Encargado de dicha oficina.**
Con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-A-MDS de 27 de abril de 2022, se designó a Luis Miguel Vargas Tapia como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara y mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-A-MDS-T de 20 de diciembre de 2022, se dio por concluida la designación del cargo **(Apéndice n.° 6).**

[3] A tráves de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2020-A-MDS de 4 de agosto de 2020, fue designado como Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad; luego, con Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A-MDS de 4 de enero de 2021, se volvió a designar en dicho cargo con efectividad anticipada al 1 de enero de 2022; posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 029-2022-A-MDS de 2 de mayo de 2022, se dio por concluida la designación del cargo **(Apéndice n.° 7)**. Seguidamente, con Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-A-MDS de 8 de julio de 2022, nuevamente se designó como Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad; luego, con Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-A-MDS-T de 20 de diciembre de 2022, se dio por concluida la designación del cargo **(Apéndice n.° 8)**.

[4] Quien según los literales a), b) y d) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - 2017 de la Municipalidad Distrital de Sitajara, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2017/MD Sitajara de 30 de marzo de 2017, vigente para el periodo 2022, tenia las funciones siguientes: *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de Abastecimiento, en concordancia con la normatividad legal vigente., b) Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes. (…)"*; funciones que se precisan en el numeral 11.1.10 del numeral 11.1. Cotizaciones del Capítulo XI. de la Directiva n.° 001-2021-MDS-GM-MDS "Directiva normas y lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-A-MDS de 30 de diciembre de 2021, que prescribe: ***"La Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial a través del cotizador, deberá tener en cuenta que los (…), servicios y consultorías ofertados cumplan con (…) términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta (…)".*** **(Apéndice n.° 76)** (Resaltado es nuestro)

[5] También cotizó el señor: Dany Alex Ramos Rojas por S/ 7 000,00.

[6] Según folios del 394 al 423; cabe precisar que, hubo un error al momento del foleo del documento, la Entidad no consideró el folio 412.

(...).
b) No tener impedimento para contratar con el Estado.
(...)". (Resaltado es nuestro)

Además, Maribel Rossana Conde Limache adjuntó la "Carta de Autorización" de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 4)** para que procedan con el pago.

Al respecto, a fin de verificar si Maribel Rossana Conde Limache, cumplía con el perfil profesional para prestar el "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR"; la Comisión de Control revisó los términos de referencia **(Apéndice n.º 4)**, así como el currículum vitae de Maribel Rossana Conde Limache **(Apéndice n.º 4)** que se encuentra adjunto a la solicitud de cotización n.º 00776 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 4)**; **donde se advirtió que, durante el proceso de contratación, Maribel Rossana Conde Limache, no cumplía con el perfil profesional de liquidación financiera**; puesto que, **según los términos de referencia se requería, entre otros, contar con la experiencia laboral específica** como profesional no menor de un (1) año en formulación, evaluación, ejecución y/o liquidación de proyectos de inversión pública, acreditando únicamente, el "Certificado de Prácticas n.º 184-2012-AC-SGDCH-GA/MPT[7]" de 6 de febrero de 2012 **(Apéndice n.º 4)**, que corresponde a sus prácticas pre profesionales en la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Tacna del 7 de setiembre al 7 de diciembre de 2011 (tres (3) meses).

Asimismo, **se requería contar con capacitaciones en cursos** de supervisión de obras, valorización y liquidación financiera de obras, saneamiento contable y otros relacionados al área; lo cual, no se evidencia dichas capacitaciones en el currículum vitae (presentado); tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Verificación del cumplimiento del perfil profesional para la prestación del servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR y currículum vitae de Maribel Rossana Conde Limache

Según términos de referencias adjunto a la solicitud de cotización n.º 00776 de 7 de noviembre de 2022	Según curriculum vitae (folios del 394 al 423) adjunto a la solicitud de cotización n.º 00776 de 7 de noviembre de 2022 presentado por Maribel Rossana Conde Limache	Comentarios de la Comisión de Control
VIII. Perfil profesional liquidación financiera ✓ Experiencia, laboral especifica como profesional no menor de un (1) año en formulación, evaluación, ejecución y/o liquidación de proyectos de inversión pública.	Certificado de Prácticas n.º 184-2012-AC-SGDCH-GA/MPT de 6 de febrero de 2012, se advierte que realizó prácticas pre profesionales en la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Tacna (como estudiante) del 7 de setiembre al 7 de diciembre de 2011, según folio 394.	No cumple con el perfil profesional de liquidación financiera; respecto a la experiencia laboral específica, y capacitación requerida en los términos de referencia.
✓ Capacitación en cursos de supervisión de obras, valorización y liquidación financiera de obras, saneamiento contable y otros relacionados al área.	No se evidencia documentación de la capacitación requerida.	

Fuente: Términos de referencias **(Apéndice n.º 4)** y Currículum vitae de Maribel Rossana Conde Limache según folios del 394 al 423 **(Apéndice n.º 4)**, ambos adjuntos a la solicitud de cotización n.º 00776 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A sabiendas, que no cumplía con el perfil profesional de liquidación financiera, Maribel Rossana Conde Limache, presentó su cotización **(Apéndice n.º 4)**; y sobre ello, Pedro Efraín Ayhuasi Gil, jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial

[7] Como estudiante de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Privada de Tacna.

de la Entidad, emitió la orden de servicio n.° 0561[8] de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, a favor de Maribel Rossana Conde Limache por S/ 6 500,00; para la realización del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR"; en el lugar y plazo señalado, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Emisión de la orden de servicio a favor de Maribel Rossana Conde Limache

Cuadro de requerimiento - Servicios		N° Solicitud de cotización / Fecha	Orden de servicio				
N° / Fecha	Descripción del servicio		N° / Fecha	Locadora de servicio	Importe S/	Lugar de prestación	Plazo del servicio
00769 07/11/2022	Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR	00776 07/11/2022	0561 04/11/2022	Maribel Rossana Conde Limache	6 500,00	Distrito de Sitajara	30 días calendario
Total					6 500,00		

Fuente: Cuadro de requerimiento - Servicios n.° 00769 de 7 de noviembre de 2022, Solicitud de cotización n.° 00776 de 7 de noviembre de 2022 y Orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme, lo antes expuesto y cuadro precedente, se advierte que, Pedro Efraín Ayhuasi Gil, jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, durante el proceso de contratación (estudio de mercado), no verificó que el servicio o propuesta ofertado por Maribel Rossana Conde Limache, cumpla con el perfil profesional de liquidación financiera, respecto a la experiencia laboral específica y capacitación requerida en los términos de referencia; sin advertir ello, emitió la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, a favor de Maribel Rossana Conde Limache, para la realización del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR" por S/ 6 500,00; cabe precisar que, dicha orden fue emitida con anterioridad (4 de noviembre de 2022) a la emisión de la solicitud de cotización n.° 00776 de 7 de noviembre de 2022.

A efectos de corroborar lo antes señalado, se consultó[9] a Pedro Efrain Ayhuasi Gil, jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, si realizó el estudio de mercado y emitió la solicitud de cotización n.° 00776 de 7 de noviembre de 2022 a Maribel Rossana Conde Limache; en respuesta, remitió la carta s/n, recibido el 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, y confirmó lo siguiente:

> *"a) (...) Si he realizado el estudio de mercado y emití la solicitud de cotización n.° 00776; (...)".*

Asimismo, se preguntó si verificó que Maribel Rossana Conde Limache cumplía con el perfil profesional de liquidación financiera, respecto a la experiencia laboral específica y capacitación requerida en los términos de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022, con relación a ello, informó:

> *"b) (...)* ***según el análisis efectuado*** *dicha profesional* ***cumplía con la experiencia laboral específica y capacitación requerida en los TDR****, prueba de ello es que efectuó la Liquidación Financiera,* ***la cual fue aprobada por el encargado de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras que también es Contador Público Colegiado****, y por ello se procedió con el pago, al existir conformidad del área usuaria".* (Resaltado es nuestro)

[8] En dicha orden de servicio se aprecia el sello y firma de Maribel Rossana Conde Limache; por lo tanto, tomó conocimiento del contenido de la misma **(Apéndice n.° 4)**.
[9] Mediante el oficio n.° 00694-2024-CG/OC0473 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

En atención a la respuesta dada, no se evidencia documentación del análisis efectuado ni de la verificación del cumplimiento del perfil profesional requerido en los términos de referencia de la citada orden.

Además, se consultó a razón de que, emitió la orden de servicio n.° 0561 el 4 de noviembre de 2022, a favor de Maribel Rossana Conde Limache, cuando aún no se había emitido la solicitud de cotización, puesto que ésta fue emitida el 7 de noviembre de 2022, es decir, posterior a la emisión de la citada orden; respecto a ello, preciso:

> *"c), efectivamente se emitió la Orden de Servicio N° 0561 con fecha 4 de noviembre de 2022 a favor de Maribel Rossana Conde Limache; (...) si bien las Solicitudes de Cotización en la Municipalidad estaban sistematizadas, es decir, inmediatamente arroja el número de Cotización; pero en lo que respecta a la fecha, esta debía ser digitada, (...), se procedió a digitar la fecha, existiendo un error en el momento de la digitación, por lo que en vez de colocar 04 de noviembre de 2022, se digito 07 de noviembre de 2022, (...)".*

Con relación a la respuesta dada, se tiene el cuadro de requerimiento – servicios n.° 00769, el cual, fue registrado el 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado y emitido por el área usuaria (Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad); asimismo, la solicitud de cotización n.° 00776 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, fue elaborado y emitido por Pedro Efrain Ayhuasi Gil, jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad; ello, en función al requerimiento solicitado; entonces resulta incongruente señalar como **"error de digitación"**; cuando la citada Unidad de Logística, conocía de ambos documentos (de fecha 7 de noviembre de 2022); sin embargo, emitió la orden de servicio n.° 0561 el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, fecha anterior a la emisión de la solicitud de cotización (7 de noviembre de 2022).

Por otro lado, cabe precisar que, a la fecha que suscribió y presentó la solicitud de cotización n.° 00776 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la Declaración Jurada de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, así como, la orden de servicio n.° 0561 **(Apéndice n.° 4)**, **Maribel Rossana Conde Limache, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Provincial de Tarata, en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico**, designada del 20 de agosto de 2021[10] al 31 de diciembre de 2022[11], clasificada como Servidora Pública - Directivo Superior[12], contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, percibiendo por ello, remuneraciones fijas mensuales.

Conforme el párrafo precedente, se advierte que, durante el proceso de contratación, Maribel Rossana Conde Limache, ocultó[13] a la Entidad el contrato laboral vigente (hasta el 31 de diciembre de 2022) que mantuvo con la Municipalidad Provincial de Tarata, en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico; **asimismo, declaró bajo juramento (Apéndice n.° 4), que no** tenía impedimento para contratar con el Estado, **ni percibía remuneración de otra institución pública, logrando así contratar con la Entidad.**

[10] Mediante la Resolución Gerencial n.° 027-2021-MPT-A/GM. de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
[11] Según "Constancia de baja de trabajador" Formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 11)**, se dio la baja a la trabajadora el 31 de diciembre de 2022.
[12] Según el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, modificado n.° 1-2017, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 151-2017-MPT de 9 de junio de 2017, establece el cargo estructural de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, como "Director de Sistema Administrativo III", con la clasificación: "SP-DS" y según "Resumen cuantitativo del CAP", define la nomenclatura: "SP-DS" como "Directivo Superior" **(Apéndice n.° 12)**.
[13] El vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Provincial de Tarata; puesto que, no consideró en su "Curriculum vitae", la Resolución Gerencial n.° 027-2021-MPT-A/GM. de 20 de agosto de 2021, mediante el cual, fue designada en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico, la misma que estuvo vigente, al momento que contrató y prestó el servicio en la Entidad **(Apéndice n.° 11)**.

Luego, en mérito al servicio contratado, Maribel Rossana Conde Limache, locadora de servicio, el 5 de diciembre de 2022, presentó la carta n.° 001-2022-CLMR/TACNA **(Apéndice n.° 4)** a trámite documentario de la Entidad[14], a través del cual, informó los trabajos que realizó según la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR" de las obras y/o mantenimientos siguientes:

> "- *Limpieza y Descolmatación de Cauces Defensas Ribereñas, Sistemas de Drenaje y Canales de Riego del Distrito de Sitajara.*
> - *Mantenimiento de la Infraestructura de la Primera Planta y Segunda Planta del Palacio Municipal, Distrito de Sitajara.*
> - *Construcción del Cerco Perimétrico en la Unidad de Equipo Mecánico, distrito de Sitajara, provincia de Tarata.*
> - *Mejoramiento de la Captación y Sistemas de Riego de los sectores de Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del Distrito de Sitajara*".

Además, en dicha carta **(Apéndice n.° 4)**, la locadora de servicio, solicitó la conformidad del servicio, y adjuntó el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-4 de 29 de diciembre de 2022 por S/ 6 500,00 **(Apéndice n.° 4)**. En atención a ello, Luis Miguel Vargas Tapia, gerente Municipal de la Entidad, mediante proveído n.° 1340 de 5 de diciembre de 2022, remitió a el mismo la referida carta, para trámite documentario, debido que a su vez tenía la encargatura de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

Por otro lado, a fin de verificar si Maribel Rossana Conde Limache, locadora de servicio, cumplió con el "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", la Comisión de Control, revisó los términos de referencia correspondiente de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a los ítems que conforman el contenido del entregable presentado[15] (liquidación financiera), a folios del uno (1) al trescientos setenta (370) (único entregable) por la locadora de servicio, según la carta n.° 001-2022-CLMR/TACNA de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; **donde se advirtió que**, el servicio de elaboración de liquidación financiero de cuatro (4) obras y/o mantenimientos, **no se han cumplido conforme a los términos de referencia, en vista que, no se advierte información de la obra**: "Limpieza y descolmatación de cauces defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales de riego del distrito de Sitajara"; **en su lugar consideró información de un mantenimiento**, referido al "Mantenimiento de la infraestructura de la primera planta y segunda planta del palacio municipal, distrito de Sitajara – Tarata – Tacna", desarrollada en el numeral 2 del **(Cuadro n.° 5)**; **es decir, registró dos (2) veces la misma información**.

Además, **la información de la liquidación financiera de dos (2) obras**: "Construcción de cerco perimétrico en la unidad de equipo mecánico del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna" y "Mejoramiento de la captación y sistemas de riego de los sectores de Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna", respecto a la sumatoria **no concuerdan con el sustento de los comprobantes de pagos adjuntos al entregable**; asimismo, **no se evidenció información en los cuadros de bienes, servicios, remuneraciones, analítico de retorno de materiales** (según notas de entrada a almacén) **y analítico de salidas de**

[14] Según registro n.° 1340 **(Apéndice n.° 4)**.

[15] El mismo que la Entidad alcanzó a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, a través del oficio n.° 029-2024-GM-A-MDS de 29 de mayo de 2024, e informes n.os 015-2024-OAyF-MDS/MZCH y 003-2024-MDS/UT/MEQJ, ambos de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, comprende cuatrocientos treinta y siete (437) folios, que incluye el único entregable presentado por la citada locadora, la misma que conforma el expediente del comprobante de pago n.° 1255 de 30 de diciembre de 2022, a nombre de Maribel Rossana Conde Limache, por S/ 6 500,00.

materiales (según notas de salidas de almacén), **requeridos en los términos de referencia de la citada órden**; tal como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Verificación del cumplimiento del servicio elaboración de liquidación financiero de obra según TDR

N°	Según términos de referencia de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022	Según único entregable (folios 1 al 370) presentado por Maribel Rossana Conde Limache		Comentarios de la Comisión de Control
	IX. Contenido de la liquidación física - financiera / Liquidación Financiera	Cumplió sí / no	Folio n.°	
1	**Obra: Limpieza y descolmatación de cauces defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales de riego del Distrito de Sitajara.**			
	Presupuesto asignado	No	-	No se advierte análisis e información de la obra: "Limpieza y descolmatación de cauces defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales de riego"; en su lugar consideró información de un mantenimiento, referido al "Mantenimiento de la infraestructura de la primera planta y segunda planta del palacio municipal, distrito de Sitajara – Tarata – Tacna", desarrollada en el numeral 2, del presente cuadro.
	Ejecución presupuestal a nivel de partidas especificas	No	-	
	Ejecución financiera a nivel de partidas especificas	No	-	
	Cuadro de bienes	No	-	No se evidenció información en los referidos cuadros; advirtiéndose únicamente los comprobantes de pago de servicios de limpieza y descolmatación, compra de materiales y otros, según folios del 155 al 239.
	Cuadro de servicios	No	-	
	Cuadro de remuneraciones	No	-	
	Cuadro analítico de retorno de materiales (según notas de entrada a almacén	No	-	
	Cuadro analítico de salidas de materiales (según notas de salidas de almacén)	No	-	
2	**Obra: Mantenimiento de la infraestructura de la primera planta y segunda planta del palacio municipal, distrito de Sitajara – Tarata – Tacna.**			
	Presupuesto asignado	Si	287	El título del proyecto corresponde a otro; pero el análisis de la liquidación financiera y contenido del mismo, corresponde al citado mantenimiento, según folios del 282 al 287.
	Ejecución presupuestal a nivel de partidas especificas	Si	285	
	Ejecución financiera a nivel de partidas especificas	Si	286	
	Cuadro de bienes	No	-	No se evidenció información en los referidos cuadros; advirtiéndose únicamente los comprobantes de pago de compra de bienes y prestación de servicios, según folios del 246 al 281.
	Cuadro de servicios	No	-	
	Cuadro de remuneraciones	No	-	
	Cuadro analítico de retorno de materiales (según notas de entrada a almacén	No	-	
	Cuadro analítico de salidas de materiales (según notas de salidas de almacén)	No	-	
3	**Obra: Construcción de cerco perimétrico en la unidad de equipo mecánico del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna.**			
	Presupuesto asignado	Si	370	El análisis de la liquidación financiera determinada por la locadora, respecto a la sumatoria no concuerda con el sustento de los comprobantes de pago adjuntos al entregable, según folios del 365 al 370.
	Ejecución presupuestal a nivel de partidas especificas	Si	368	
	Ejecución financiera a nivel de partidas especificas	Si	369	
	Cuadro de bienes	No	-	No se evidenció información en los referidos cuadros, existiendo en su lugar un listado simple de compras de bienes y servicios que intervinieron en el proyecto, los cuales, no detallan la sumatoria total, según folios 324 y 364.
	Cuadro de servicios	No	-	
	Cuadro de remuneraciones	No	-	No se evidenció información en los referidos cuadros; advirtiéndose únicamente los comprobantes de pago de planillas de personal calificado, mano de obra no calificada, compra de materiales y prestación de servicios, según los folios del 288 al 364.
	Cuadro analítico de retorno de materiales (según notas de entrada a almacén	No	-	
	Cuadro analítico de salidas de materiales (según notas de salidas de almacén)	No	-	

N°	Según términos de referencia de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022	Según único entregable (folios 1 al 370) presentado por Maribel Rossana Conde Limache		Comentarios de la Comisión de Control
	IX. Contenido de la liquidación física - financiera / Liquidación Financiera	Cumplió sí / no	Folio n.°	
4	**Obra: Mejoramiento de la captación y sistemas de riego de los sectores de Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna.**			
	Presupuesto asignado	Si	154	El análisis de la liquidación financiera determinada por la locadora, respecto a la sumatoria no concuerda con el sustento de los comprobantes de pago adjunto al entregable, según folios del 149 al 154.
	Ejecución presupuestal a nivel de partidas especificas	Si	152	
	Ejecución financiera a nivel de partidas especificas	Si	153	
	Cuadro de bienes	No	-	No se evidenció información en los referidos cuadros; advirtiéndose únicamente los comprobantes de pago de mano de obra calificada y no calificada, compra de materiales y prestación de servicios, entre otros, según los folios del 1 al 148.
	Cuadro de servicios	No	-	
	Cuadro de remuneraciones	No	-	
	Cuadro analítico de retorno de materiales (según notas de entrada a almacén	No	-	
	Cuadro analítico de salidas de materiales (según notas de salidas de almacén)	No	-	

Fuente: Términos de referencia correspondiente de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022 y carta n.° 001-2022-CLMR/TACNA de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, oficio n.° 029-2024-GM-A-MDS de 29 de mayo de 2024, e informes n.os 015-2024-OAyF-MDS/MZCH y 003-2024-MDS/UT/MEQJ, ambos de 29 de mayo de 2024, que remitio el único entregable presentado por Maribel Rossana Conde Limache **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Pese al incumplimiento de los términos de referencia correspondiente a la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4), Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**[16] **(área usuaria)**[17], a través del informe n.° 024-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022[18] **(Apéndice n.° 4), comunicó al Gerente Municipal, siendo el mismo**[19]**, el otorgamiento de conformidad** del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", a favor de Maribel Rossana Conde Limache, locadora de servicio por S/ 6 500,00.

Al respecto, a fin de aclarar lo antes expuesto, se consultó[20] a Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, a razón de que, otorgó la conformidad del servicio prestado por Maribel Rossana Conde Limache; e indique, si se cumplió con los objetivos y la finalidad pública para lo cual fue contratada; además, si el servicio se cumplió conforme al requerimiento solicitado según los términos

[16] Quien, según el literal a) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - 2017 de la Municipalidad Distrital de Sitajara, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2017/MD Sitajara de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, vigente para el periodo 2022, **tenía funciones directivas de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad**, que prescribe: *"Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico, administrativo, financiero y contractual) y fiscalización de las obras, proyectos"*; **quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal de la Entidad.** (Resaltado es nuestro)

[17] Dicha área, tiene funciones específicas según el numeral 11.6.5. del numeral 11.6. del capítulo XI. de la Directiva n.° 001-2021-MDS-GM-MDS "Directiva normas y lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-A-MDS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, lo siguiente: ***"En la prestación del servicios** o consultoría, **la conformidad será otorgada por el Área Usuaria** y/o residente según sea el caso, **luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia, salvo observaciones** en la ejecución, **en el producto o en el resultado final del mismo,** estos deberán ser subsanados por el proveedor (...)".* (Resaltado es nuestro)

[18] El citado informe, describe como referencia la carta n.° 001-2022-CLMR/TACNA de 5 de diciembre de 2022, emitida por Maribel Rossana Conde Limache, locadora de servicio **(Apéndice n.° 4).**

[19] Quien, según los literales a), d) y f) del artículo 31 del citado Reglamento de Organización y Funciones - ROF – 2017 **(Apéndice n.° 76), tenía funciones y atribuciones como Gerente Municipal de la Entidad**, lo siguiente: *"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas, el Plan Operativo Institucional, y las disposiciones impartidas por los Órganos de Gobierno. (...). d) Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas. (...). f) Participar en las adquisiciones de bienes y prestación de Locación de servicios o servicios no personales de la Municipalidad, y supervisar las otras modalidades de adjudicación, concordante con los dispositivos legales vigentes"* **(Apéndice n.° 76).**

[20] Mediante el oficio n.° 00685-2024-CG/OC0473 recibido el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**

de referencia. En respuesta a lo solicitado, remitió la carta n.° 006-2024-LMVT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual, informo:

> *"Que del punto 3, (...) se emitió el informe de conformidad es porque el contratado Maribel Rossana Conde Limache cumplió con realizar el servicio en atención a su Orden de Servicio notificada presentando el entregable correspondiente. Cumpliendo con el objetivo que es la determinación del costo total del proyecto para la liquidación financiera solicitada para lo cual fue contratada conforme al requerimiento solicitado según los términos de referencia (...)".*

Cabe aclarar que, Luis Miguel Vargas Tapia, no adjuntó documentación adicional que evidencie lo antes señalado; y según lo expuesto, confirmó que otorgó la conformidad del servicio a Maribel Rossana Conde Limache; además, indicó que el servicio se cumplió conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022. Al respecto, según la revisión y el análisis efectuado **(ver cuadro n.° 5)**, se advirtió que el "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", no se ha cumplido conforme a los términos de referencia; en vista que, no se advierte análisis e información de la liquidación financiera de la referida obra; por otro lado, el análisis de la información de dos (2) obras, respecto a la sumatoria no concuerdan con el sustento de los comprobantes de pago adjuntos al entregable; asimismo, no se evidenció información en los cuadros de bienes, servicios, remuneraciones, analítico de retorno de materiales y analítico de salidas de materiales, requeridos en los términos de referencia de la referida orden.

Por otro lado, también, señaló:

> *"Sin perjuicio que el referido servicio pasa por la evaluación que se realizó a través del **Informe n.° 050-2022-UCONT-MDS/T** emitido por la C.P.C. Martha Flores Ticona en calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad, de acuerdo a sus funciones y control concurrente informa y aprueba la conciliación de liquidación financiera y contable (...)".*

Con relación al párrafo precedente, se preguntó[21] a Martha Flores Ticona, jefa de la Unidad de Contabilidad, de ese entonces; que indique, si Maribel Rossana Conde Limache, realizó el servicio contratado, si se cumplió con los objetivos y finalidad pública, si el servicio se cumplió conforme al requerimiento solicitado según los términos de referencia; en atención a lo solicitado, remitió la carta n.° 005-MFT/TACNA de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; a través del cual, dejó en claro, lo siguiente:

> *"(...) b) **No es de mi competencia pronunciarme sobre este punto**, ya que la unidad de contabilidad no era el área usuaria, (...)", "c) **Quien tendría que absolver esa pregunta es el área** usuaria".* (Resaltado es nuestro)

Además, se solicitó que confirme, si en atención al informe n.° 050-2022-UCONT-MDS/T que ella elaboró, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria), emitió el informe n.° 024-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, donde se pronunció para el otorgamiento de conformidad del servicio prestado por la locadora; en respuesta a ello, precisó:

[21] Mediante el oficio n.° 0002-2024-MPT/OCI-SCE de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

> *"(...), se señala que el informe N° 050-2022-UCONT-MDS/T de fecha 20 de diciembre del 2023[22], que emitiera mi persona, no otorga conformidad alguna al servicio prestado, toda vez que, quién otorga la conformidad es el área usuaria".*

Lo cual, queda claro que, Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como área usuaria, no verificó que el servicio se haya cumplido conforme al requerimiento solicitado según los términos de referencia, pese a ello otorgó la conformidad.

Respecto del pago, Luis Miguel Vargas Tapia **(Apendice n.° 15)**, se refirió:

> *"Para el pago corresponde la autorización a la Gerencia de Administración cargo que no contaba con funcionario designado por falta de presupuesto. Sin perjuicio que la subgerencia de tesorería en atención a sus funciones y responsabilidades y control concurrente revisa y verifica que se debe contar entre otros documentos principalmente con el informe de aprobación de la conciliación de liquidación financiera y contable".*

Cabe recordar que, según el **numeral X. "Formas de pago"**, establecido en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, precisa claramente que: ***"(...) El pago se realizará de la manera siguiente: 100% a la entrega y/o prestación, aprobado mediante la oficina de supervisión y liquidación de obras"***. Por lo tanto, queda claro que, el pago se dio en función a la conformidad otorgada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como (área usuaria), es decir, por Luis Miguel Vargas Tapia. (Resaltado es nuestro)

Por otro lado, también se solicitó y reiteró[23] a la Entidad, que confirme, si Maribel Rossana Conde Limache, realizó el servicio contratado; si cumplió con los objetivos y la finalidad pública para lo cual fue contratado; el servicio se cumplió conforme al requerimiento solicitado según los términos de referencia. En respuesta, el Gerente Municipal de la Entidad, remitió el oficio n.° 061-2024-GM/A/MDS de 5 de noviembre de 2024, que adjunta el informe n.° 015-2024-AVP-JOSLP/GM/MDS de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual, expresó lo siguiente:

> *"(...), se realizó la verificación y revisión de la documentación existente en la entidad, de la cual, no se encontró las respectivas resoluciones de liquidación técnico-financiero de las obras mencionadas (...) los mismos son indispensables para determinar el costo final de la obra para luego proceder con la rebaja contable, la transferencia de la obra al área respectiva para su mantenimiento y acciones pertinentes".*

Con lo cual, se demuestra que el servicio no se realizó conforme a los términos de referencia; por lo tanto, no se cumplió con la finalidad pública para lo cual fue contratado.

En consecuencia, según la conformidad otorgada, el 30 de diciembre de 2022, la Oficina de Tesorería de la Entidad, emitió el comprobante de pago n.° 1255 por S/ 6 500,00 **(Apéndice n.° 4)**, importe que fue abonado a la cuenta bancaria personal de Maribel Rossana Conde Limache[24], según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número 081-22001135 de 3 de enero de 2023 y expediente SIAF n.° 974 **(Apéndice n.° 4)**.

[22] Error de digitación, según el citado documento corresponde al periodo: 20 de diciembre de 2022.
[23] Mediante el oficio n.° 0008-2024-MPT/OCI-SCE de 25 de octubre de 2024 y reiterado con el oficio n.° 0010-2024-MPT/OCI-SCE de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**
[24] Autorizado el pago con la carta **(Apéndice n.° 4)**.

1.2 Del vínculo laboral vigente con el Estado de Maribel Rossana Conde Limache al momento de su contratación

Mediante la Resolución Gerencial n.º 027-2021-MPT-A/GM. de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, la Municipalidad Provincial de Tarata, resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo Primero**. - **DESIGNAR**, a partir de la fecha al **CPC. Maribel Rossana CONDE LIMACHE**, en el cargo de **Gerente de** Planeamiento **Estratégico**, de la Municipalidad Provincial de **TARATA**, (...); por lo que deberá cumplir sus funciones propias, conforme al ROF vigente de la Entidad".*

Luego, el 31 de diciembre de 2022, según "Constancia de baja de trabajador", Formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 11)**, se dio de baja a la citada trabajadora.

Conforme lo expuesto, se advierte que, Maribel Rossana Conde Limache, laboró en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Tarata, como Servidora Pública - Directivo Superior, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 del 20 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022; percibiendo por ello, ingresos por remuneraciones fijas mensuales.

Al respecto, a fin de verificar las remuneraciones que percibió durante el periodo 2022, se revisaron los comprobantes de pago, que adjuntan las Planillas Única de Remuneraciones del Personal Contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y las boletas de pago de enero a setiembre y diciembre de 2022 de la Municipalidad Provincial de Tarata **(Apéndice n.° 21)**, obteniendo el resultado siguiente:

Cuadro n.° 6
Remuneraciones que percibió Maribel Rossana Conde Limache, como Gerente de Planeamiento Estratégico, durante el periodo de enero a diciembre de 2022

Cargo	Periodo 2022	Comprobante de pago		Planillas Única de Remuneraciones – 2022 Personal Contratado Régimen Laboral Decreto Legislativo n.° 276					Boletas de pago - 2022 Total Remuneración S/
		Nº	Fecha	Días laborados	Total Remuneración Días laborados S/	Bonificación por escolaridad S/	Aguinaldo por fiestas patrias S/	Total Remuneración S/	
Gerente de Planeamiento Estratégico Municipalidad Provincial de Tarata	Enero	220	08/02/2022	28	2 077,42	400,00	-	2 477,42	2 477,42
	Febrero	254	24/02/2022	28	2 300,00	-	-	2 300,00	2 300,00
	Marzo	360	05/04/2022	31	2 300,00	-	-	2 300,00	2 300,00
	Abril	445	28/04/2022	30	2 300,00	-	-	2 300,00	2 300,00
	Mayo	561	30/05/2022	31	2 300,00	-	-	2 300,00	2 300,00
	Junio	646	28/06/2022	30	2 300,00	-	-	2 300,00	2 300,00
	Julio	730	26/07/2022	31	2 300,00	-	300,00	2 600,00	2 600,00
	Agosto	867	26/08/2022	31	2 300,00	-	-	2 300,00	2 300,00
	Setiembre	986	03/10/2022	26	2 300,00	-	-	2 300,00	2 300,00
	Octubre	1105	27/10/2022	0	2 300,00	-	-	2 300,00	(***)
	Noviembre	1277	07/12/2022	30 (*)	2 301,00	-	-	2 301,00	(***)
	Diciembre	1548	27/12/2022	31 (*)	2 300,00	-	(**)	2 300,00	(****) 2 850,00
Totales					**27 378,42**	**400,00**	**300,00**	**28 078,42**	**24 027,42**

Fuente: Comprobantes de pago que adjunta las Planillas Única de Remuneraciones de Personal Contratado Régimen Laboral Decreto Legislativo n.° 276 de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y Boletas de pago de enero a setiembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** de la Municipalidad Provincial de Tarata.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) No corresponde señalar días laborados; en vista que, se encuentra con licencia por maternidad.
()** En la planilla del mes de diciembre de 2022, no se advierte pago de aguinaldo por navidad.
(*)** Las boletas de pago de los meses de octubre y noviembre de 2022, no se localizaron.
(**)** Existe una diferencia de S/ 550,00; que corresponde a un bono extraordinario; sin embargo, la Planilla Única de Remuneraciones de dicho bono, no fue localizado.

Conforme el cuadro precedente, se observa que, Maribel Rossana Conde Limache, gerente de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Tarata, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, percibió ingresos por el importe total de S/ 28 078,42[25].

Por otro lado, se consultó[26] a la Municipalidad Provincial de Tarata, que informe si durante el periodo 2022, Maribel Rossana Conde Limache, laboró en vuestra Entidad; además, se preguntó si gozó de licencia sin goce de haber o licencia por maternidad durante el periodo 2022. En respuesta, el Gerente Municipal de dicha municipalidad, remitió el oficio n.° 0116-2024-GM/MPT de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, e informe n.° 0150-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT de 10 de junio de 2024; mediante el cual, informaron que:

> *"1. (...).- **La persona indicada, si laboró en nuestra entidad** en el período 2022, **desempeñándose en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico desde el 20/08/2021 hasta el 31/12/2022**; (...) el Régimen laboral en el cual laboró es el D. Leg. N° 276, y la denominación del cargo es Director de Sistema Administrativo III, cuyo clasificador de cargo es "SP-DS".* (Resaltado es nuestro)

Respecto de la licencia sin goce de haber, precisaron:

> *"(...) - **No gozó de licencias sin goce de haberes durante el periodo 2022**"*; luego, con relación a licencias por maternidad, indicó: *"- (...) si gozó de licencia por maternidad en el periodo 2022 (...)".* (Resaltado es nuestro)

Para lo cual, adjuntó el documento de solicitud denominado: "Licencia por maternidad" de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, de Maribel Rossana Conde Limache, lo cual se advierte que fue presentado el mismo día a mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Tarata, através del cual, comunicó: *"(...) procederé a ejercer mi licencia por maternidad, por descanso prenatal y (...) postnatal por el periodo de noventa y ocho (98) días naturales"*; además, se advierte el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT n.° A-149-00027952-22, con fecha de inicio: 27 de setiembre de 2022 y fecha fin: 2 de enero 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

Por consiguiente, se preguntó[27] a Essalud-Red Asistencial Tacna, para que indique los Empleadores que tuvo Maribel Rossana Conde Limache, durante los periodos de enero 2021 a diciembre de 2022; conforme ello, remitió el oficio n.° 125-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, y adjuntó el "Record de aportes del asegurado al régimen contributivo de Essalud"; lo cual se advierte que, durante los periodos de agosto de 2021 a diciembre de 2022, tuvo como empleador a la Municipalidad Provincial de Tarata, de manera ininterrumpida, por lo que se efectuó los aportes a ESSALUD.

Así también, se solicitó[28] a Maribel Rossana Conde Limache, que informe si laboró en la Municipalidad Provincial de Tarata, si fue designada en el cargo Gerente de Planeamiento Estratégico del 20 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022; así como, si le pagaron sus remuneraciones por el cargo designado, si gozó de licencias sin goce de haber, y de maternidad durante el periodo 2022.

[25] El mismo que incluye, remuneración por días laborados, bonificación por escolaridad y aguinaldo (fiestas patrias); **y no incluye los descuentos de ley**.
[26] Mediante oficio n.° 0388-2024-CG/OC0473 de 24 de mayo de 2024 y reiterados con oficios n.os 0403 y 0423-2024-CG/OC0473 de 30 de mayo y 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
[27] Con el oficio n.° 00392-2024-CG/OC0473 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
[28] A tráves del oficio n.° 0480-2024-CG/OC0473 de 15 de julio de 2024 y reiterado con el oficio n.° 573-2024-CG/OC0473 de 27 de agosto de 2024, el cual fue recibido el 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

En respuesta de lo solicitado, Maribel Rossana Conde Limache, mediante la carta n.° 005-2024-MRCL/T, recibido el 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informó lo siguiente:

> *"(...) 3. Lamentablemente, nunca recibí comunicación formal sobre la aceptación o rechazo de la licencia por maternidad durante el periodo normativo. Ante la falta de respuesta, interpreté que no me correspondía la licencia, (...). Además, considerando que estaba en un cargo de confianza, supuse que el alcalde tenía la potestad de finalizar mi designación, (...).* Asimismo, en dicha carta precisó: *"(...) 5. Desconozco la existencia de boletas de pago por licencia de maternidad emitida a nombre de mi persona por parte de la Municipalidad Provincial de Tarata. (...)".*

Al respecto, cabe recordar que, Maribel Rossana Conde Limache, el 27 de setiembre de 2022 comunicó a la Municipalidad Provincial de Tarata, que ejercerá la licencia por maternidad por descanso prenatal y postnatal por el periodo de noventa y ocho (98) días naturales **(Apéndice n.° 23)**; es así que, dicha municipalidad, como empleador contratante y con un contrato laboral vigente en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico **(Apéndice n.° 11)** y por el derecho que le asiste a la trabajadora el descanso por maternidad[29], no podría rescindir el vínculo laboral, por lo cual cumplió con los pagos de sus remuneraciones de manera completa, de los meses restantes de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, abonado[30] a la cuenta personal de Maribel Rossana Conde Limache; por lo que, se objeta la versión de desconocer la existencia de los pagos de remuneraciones que le fueron depositados a su cuenta personal, y con ello se acredita el vínculo laboral vigente con la referida municipalidad.

Con relación al periodo 2022, se advierte que, Maribel Rossana Conde Limache, laboró en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico en la Municipalidad Provincial de Tarata, de enero a setiembre de 2022, luego de octubre a diciembre de 2022, estuvo con licencia por maternidad por noventa y ocho (98) días calendario; como titular del cargo, designada con Resolución Gerencial n.° 027-2021-MPT-A/GM. de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, con lo cual percibió ingresos de enero a diciembre de 2022, por el importe total de S/ 28 078,42[31].

Sin embargo, estando en pleno goce de licencia por maternidad **(Apéndice n.° 23)**, el 4 de noviembre de 2022, durante el ejercicio del cargo (vigente), en simultáneo contrató con la Entidad, a través de la orden de servicio n.° 0561 **(Apéndice n.° 4)**, por S/ 6 500,00, para la realización del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", según en el cuadro siguiente:

[29] Al respecto, se tiene el Reglamento de la Ley n.° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante; con relación del artículo 2, este ha sido modificado por el Decreto Supremo n.° 002-2016-TR, publicado el 9 de marzo de 2016, cuyo texto es el siguiente: ***"Artículo 2.- Descanso por maternidad** Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal".*

[30] Según los depósitos realizados a su Multired, correspondiente a los periodos de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, con las cartas orden n.os 22000168, 22000189, 22000217 y 22000254-2022-SGT-GAF-MPT/T, respectivamente y "Constancia de importe cargado a su cuenta" del Banco de Nación **(Apéndice n.° 20)**.

[31] El mismo que incluye, remuneración por días laborados, bonificación por escolaridad y aguinaldo (fiestas patrias y navidad); **y no incluye los descuentos de ley**.

Cuadro n.° 7
Durante el ejercicio del cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Tarata, en simultáneo contrató con la Entidad

Municipalidad Provincial de Tarata			Municipalidad Distrital de Sitajara		
Servidora Pública - Directivo superior			Locadora de servicio		
Cargo	Periodo laborado	Remuneración percibidos S/	N° de orden de servicio / Fecha	Plazo de prestación del servicio	Importe percibido S/
Gerente de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Tarata	Inicio: 01/01/2022 Fin: 31/12/2022	28 078,42	0561 04/11/2022	Inicio: 05/11/2022 (*) Fin: 04/12/2022 (**)	6 500,00

Fuente: Resolución Gerencial n.° 027-2021-MPT-A/GM. de 20 de agosto de 2021 y "Constancia de baja de trabajador" Formulario 1604-3 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Comprobantes de pago de las Planillas Única de Remuneraciones del Personal Contratado régimen laboral D. L. n.° 276 y boletas de pago de enero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Provincial de Tarata **(Apéndices n.os 20 y 21)** y Orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022 de la Entidad **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) La fecha de inicio, se tomó del día siguiente de emisión de la referida orden (no se consignó la fecha de notificación en la orden de servicio).
()** Luego el plazo de la prestación fue 30 días calendario, siendo la fecha final el 4 de diciembre de 2022.

Por otro lado, cabe recordar que, durante el proceso de contratación, Maribel Rossana Conde Limache, el 7 de noviembre de 2022, suscribió y presentó la "Declaración Jurada" **(Apéndice n.° 4)**, a través del cual, declaró bajo juramento de no tener impedimentos para contratar con el Estado, inobservando el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala los impedimentos para contratar con el Estado, lo siguiente:

> *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...)****, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza,* ***servidores públicos con poder de dirección o decisión****, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado.* ***El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo****; (...)".* (Resaltado es nuestro)

De lo expuesto, se evidenció que, Maribel Rossana Conde Limache, mantenía un vínculo laboral vigente durante el ejercicio del cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico (aun con licencia por maternidad) estuvo impedida para contratar con el Estado, ya que era "Servidora Pública - Directivo Superior" de la Municipalidad Provincial de Tarata con poder de dirección o decisión, conforme se advierte en el inciso b), del literal E., del Manual de Organización y Funciones - MOF[32], que señala las funciones específicas propias del cargo, lo siguiente:

> *"1. Dirigir y coordinar las acciones de planificación, estadística, presupuesto, estudios económicos y proyectos de inversión. 2. Organizar, promover, conducir y supervisar la formulación, actualización, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Concertado, (...). 3. Programar, organizar, dirigir, supervisar y consolidar la información para la elaboración, modificación y evaluación del Plan Operativo Institucional, y el Presupuesto Municipal a nivel institucional. 4. Dirigir y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente. 5. Dirigir y supervisar la elaboración de los Documentos de Gestión de la entidad (...)".*

[32] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 15-2015-MPT de 6 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión n.° 006-2019/DTN de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, de los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista; y según el numeral 2.1.3, precisó:

> *"(...), se reafirma que las siguientes personas, **durante el ejercicio del cargo, están impedidas de participar en todo proceso de contratación pública que se efectúe dentro del territorio nacional:** (i) los titulares de instituciones o de organismo públicos del Poder Ejecutivo; (ii) los funcionarios públicos, (iii) los empleados de confianza; **(iv) los servidores públicos**; y, (...). Por tanto, **mientras se encuentren en ejercicio del cargo, los funcionarios y servidores públicos están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en toda contratación estatal efectuada dentro del territorio nacional"**.* (Resaltado es nuestro)

Por lo tanto, se evidencia que, Maribel Rossana Conde Limache, durante el proceso de la contratación y prestación del servicio, **mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Provincial de Tarata, en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico**, como servidora pública de cargo directivo, percibiendo ingresos fijos mensuales y en simultáneo prestó el "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR" **(Apéndice n.° 4)**, como locadora de servicio en la Municipalidad Distrital de Sitajara, con falsa declaración, puesto que indicó no tener impedimento para contratar con el Estado.

1.3 De la prohibición de doble percepción de ingresos de Maribel Rossana Conde Limache

De la revisión de los comprobantes de pago n.os 1277 y 1548 de 7 y 27 de diciembre de 2022, que adjuntan las Planillas Única de Remuneraciones del Personal Contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** de la Municipalidad Provincial de Tarata; se evidenció que, Maribel Rossana Conde Limache, percibió ingresos por un total de S/ 4 601,00, como Gerente de Planeamiento Estratégico de dicha municipalidad; y de manera simultánea, percibió ingresos como locadora de servicio de la Entidad por S/ 6 500,00, según el comprobante de pago n.° 1255 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n. ° 4)**, incurriendo así en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Doble percepción de ingresos de Maribel Rossana Conde Limache

Periodo 2022	Municipalidad Provincial de Tarata Servidora Pública - Directivo superior Cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico			Municipalidad Distrital de Sitajara Locadora de servicio			
	N° Comprobante de pago / Fecha	Planilla Única de Remuneración percibidos S/	Boleta de pago percibidos S/	N° de orden de servicio / Fecha	Comprobante de pago N° / Fecha	Comprobante de pago Importe S/	Ingreso percibido S/
Noviembre	1277 07/12/2022	2 301,00	-	0561 04/11/2022	1255 30/12/2022	6 500,00	6 500,00
Diciembre	1548 27/12/2022	2 300,00	2 850,00				
Total		4 601,00	-	Total			6 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1277 y 1548 de 7 y 27 de diciembre de 2022 que adjuntan las Planillas Única de Remuneraciones – 2022 Personal Contratado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276 de los meses de noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; Orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y Comprobante de pago n.° 1255 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe recalcar que, el pago se efectivizó según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número 081-22001135 de 3 de enero de 2023, según expediente

SIAF n.º 0974 **(Apéndice n.º 4)**, abonado a la cuenta personal[33] de Maribel Rossana Conde Limache por S/ 6 500,00.

En consecuencia, Maribel Rossana Conde Limache, durante el proceso de la contratación del servicio, no cumplía con el perfil profesional de liquidación financiera, respecto a la experiencia laboral específica y capacitación requerida en los términos de referencia **(Apéndice n.º 4)**; además, realizó una falsa declaración a la Entidad en el contenido de la misma **(Apéndice n.º 4)**, puesto que declaró bajo juramento que no percibía remuneración de otra institución pública[34], ni tenía impedimento para contratar con el Estado, vulnerando la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad, a través de la orden de servicio n.º 0561 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 4)**; sobre ello, **el servicio prestado de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR, no se cumplió conforme a los términos de referencia de la citada orden**; en vista que, no se advierte análisis e información de la liquidación financiera de una (1) de las obras.

Por otro lado, el análisis de la información de dos (2) obras, respecto a la sumatoria no concuerdan con el sustento de los comprobantes de pago adjuntos al entregable; asimismo, no se evidenció información en los cuadros de bienes, servicios, remuneraciones, analítico de retorno de materiales y analítico de salidas de materiales, los que fueron requeridos en los términos de referencia de la citada orden; sobre ello, solicitó conformidad del servicio y presentó su Recibo por Honorarios Electrónico para el pago; todo ello, cuando en dicho periodo se encontraba gozando con licencia por maternidad, con un contrato laboral vigente con la Municipalidad Provincial de Tarata, designada en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico **(Apéndice n.º 11)**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, como servidora pública con cargo de directivo, con lo cual, percibió ingresos fijo mensuales, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Asimismo, Pedro Efraín Ayhuasi Gil, jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, durante el proceso de contratación (estudio de mercado) **(Apéndice n.º 4)**, no verificó que el servicio ofertado por Maribel Rossana Conde Limache (Currículum Vitae) **(Apéndice n.º 4)** cumpla con el perfil profesional de liquidación financiera, respecto a la experiencia laboral específica y capacitación requerido en los términos de referencia; sin advertir ello, permitio su contratación, al haber emitido la orden de servicio n.º 0561 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 4)**, a favor de Maribel Rossana Conde Limache, para la realización del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", por S/ 6 500,00; sobre ello, emitió (el 4 de noviembre de 2022) dicha orden, con fecha anterior a la emisión de la solicitud de cotización (7 de noviembre de 2022).

Así también, Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria), mediante el informe n.º 024-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 4)**, otorgó la conformidad del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", a Maribel Rossana Conde Limache; sin haber verificado que éste se haya cumplido conforme a los términos de referencia de la referida orden; puesto que, el entregable presentado, no se advierte análisis e información de la liquidación financiera de una (1) de las obras; por otro lado, el análisis de la información de dos (2) obras, respecto a la sumatoria no concuerdan con el sustento de los comprobantes de pago adjuntos al entregable; asimismo, no se evidenció información en los cuadros de bienes, servicios, remuneraciones, analítico de retorno de materiales y analítico de salidas de materiales, requeridos en los términos de referencia; dicha conformidad conllevó al pago del servicio.

[33] Autorizado con la carta para el pago respectivo **(Apéndice n.° 4)**.
[34] Comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276.

2. Víctor Miguel Pilco Pari, realizó falsa declaración en el proceso de contratación e incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

2.1 De la contratación del locador de servicio, cumplimiento del servicio, conformidad y posterior pago de Víctor Miguel Pilco Pari

A. Servicio de consultoría de evaluación del proyecto

Mediante el cuadro de requerimiento - servicios n.° 00592 de 31 de agosto de 2022, que adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.° 30)**, el encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad (área usuaria), solicitó el servicio de consultoría de evaluación del proyecto[35]; según términos de referencia, para el proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Challaypu de la localidad de Sitajara, distrito de Sitajara - Tarata - Tacna"; además, cuya descripción técnica del servicio fue para que revise y apruebe el expediente técnico, con un plazo de siete (7) días calendario. Luego, el mismo día el Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó el estudio de mercado y emitió la solicitud de cotización n.° 649; es así que, Víctor Miguel Pilco Pari, participó y suscribió dicha cotización por S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 30)**; es de precisar que, en dicha cotización no se advierte el "Currículum vitae".

Asimismo, Víctor Miguel Pilco Pari, presentó a la Entidad la "Declaración Jurada" sin fecha **(Apéndice n.° 30)**, la misma que suscribió y registró su huella dactilar, advirtiendo lo siguiente:

> ***"DECLARO BAJO JURAMENTO***
> *(...).*
> ***PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO***
> ***Declaro no percibir remuneración*** *o pensión* ***de otra institución pública,*** *retribución emolumento o cualquier tipo de ingresos,* ***de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 28175 Prohibición de Doble Percepción de ingresos.***
> *(...).*
> ***b) No tener impedimento para contratar con el Estado.***
> *(...)".* (Resaltado es nuestro)

Además, adjuntó la "Carta de Autorización" sin fecha **(Apéndice n.° 30)** para el pago con abono en la cuenta bancaria CCI de Víctor Miguel Pilco Pari.

Luego, el 31 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, emitió la orden de servicio n.° 0374[36] **(Apéndice n.° 30)**, a favor de Víctor Miguel Pilco Pari, para la realización del servicio de consultoría de evaluación del proyecto, por S/ 2 000,00; en el lugar y plazo de prestación, según el cuadro siguiente:

[35] Dicho requerimiento fue aprobado por el Gerente Municipal de la Entidad.
[36] En dicha orden se aprecia el sello y firma de Víctor Miguel Pilco Pari; por lo tanto, tomo conocimiento del contenido del mismo **(Apéndice n.° 30)**.

Cuadro n.° 9
Emisión de la orden de servicio a favor de Víctor Miguel Pilco Pari

Cuadro de requerimiento - Servicios		N° Solicitud de cotización / Fecha	Orden de servicio				
N° / Fecha	Descripción del servicio		N° / Fecha	Locador de servicio	Importe S/	Lugar de prestación	Plazo de prestación
0592 31/08/2022	Servicio de consultoría de evaluación del proyecto	0649 31/08/2022	0374 31/08/2022	Víctor Miguel Pilco Pari	2 000,00	Ciudad de Tacna	7 días calendario
Total					2 000,00		

Fuente: Cuadro de requerimiento - servicios n.° 0592 de 31 de agosto de 2022, adjunta términos de referencia **(Apéndice n.° 30)**, Solicitud de cotización n.° 0649 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y Orden de servicio n.° 0374 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe recalcar que, a la fecha que suscribió y presentó la solicitud de cotización n.° 0649 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la Declaración Jurada **(Apéndice n.° 30)**, así como, la orden de servicio n.° 0374 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, **Víctor Miguel Pilco Pari, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre**, como Inspector de IOARR, del 26 de octubre[37] al 31 de diciembre de 2021[38]; asimismo, como Inspector de proyecto, desde el 10 de enero[39] al 31 de diciembre de 2022[40]; en adelante, Inspector de Obra, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, percibiendo por ello, remuneraciones mensuales.

Conforme al párrafo precedente, se advierte que, durante el proceso de contratación, Víctor Miguel Pilco Pari, ocultó[41] a la Entidad, el contrato laboral vigente (periodo 2022) que sostuvo con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, puesto que era servidor público designado como Inspector de Obra; asimismo, declaró bajo juramento **(Apéndice n.° 30)**, que no tenía impedimento para contratar con el Estado, ni percibía remuneración de otra institución pública, logrando así contratar con la Entidad.

En mérito a ello, mediante la carta n.° 026-2022-OIYO/MDS de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad, solicitó a Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, la revisión y/o aprobación del expediente técnico del proyecto[42]: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Challaypu de la localidad de Sitajara, distrito de Sitajara - Tarata - Tacna", según términos de referencia.

En respuesta a lo solicitado, Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, el 8 de setiembre de 2022, presentó a trámite documentario de la Entidad[43], la carta n.° 001-VMPP-2022-TACNA **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual, informó que revisó el expediente técnico y según lo evaluado, concluyó que procede la aprobación del mismo; en dicha carta, recomendó: *"(...) proseguir con el trámite para la aprobación mediante* ***ACTO RESOLUTIVO*** *(...)"*. Luego, con proveído n.° 735 de 8 de setiembre de 2022

[37] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2021-GM/MPJB de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, se designó como Inspector de la IOARR: *"Reparación de puente y muro de contención; en el (la) Estribos del Puente Sagollo en la Localidad Sagollo, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna"*.

[38] La Municipalidad Provincial Jorge Basadre, señaló que el término de la designación fue hasta el 31 de diciembre de 2021, prueba de ello, se advierten en las Planillas de Pago de Remuneraciones del Personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y Boletas de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

[39] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2022-GM/MPJB de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se designó con eficacia anticipada al 10 de enero de 2022 como Inspector del proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento de Excretas en el C.P. Alto Camiara, Distrito de Locumba – Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna"*.

[40] Según "Constancia de baja de trabajador", Formulario 1604-3 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se dio de baja al citado trabajador, es decir terminó el vínculo laboral.

[41] El vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, puesto que, al momento que contrató y prestó el servicio en la Entidad ejercía el cargo de Inspector de Obra del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

[42] Dicho expediente fue presentado por el proyectista a la Entidad, mediante carta n.° 015-2022-TACNA de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, para la revisión y/o aprobación respectiva.

[43] Según registro n.° 735.

(Apéndice n.° 30), el Gerente Municipal de la Entidad, derivó a la Oficina de Infraestructura y Obras, para el trámite correspondiente.

Posteriormente, mediante el informe n.° 040-2022-JJAG-OIO/MDS de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad, solicitó al Gerente Municipal la certificación presupuestal y aprobación del expediente técnico del citado proyecto. Es así que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-A-MDS de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Challaypu de la localidad de Sitajara, distrito de Sitajara - Tarata - Tacna".

Por consiguiente, Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, presentó a Trámite Documentario de la Entidad[44], la carta n.° 002-2022-VMPP-TACNA de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30**, en el cual, solicitó la conformidad del servicio; luego, con proveído n.° 1341 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice o n.° 30)**, el Gerente Municipal, derivó dicha carta a la Oficina de Infraestructura y Obras; en atención a ello, el encargado de la citada oficina, mediante el informe n.° 153-2022-JJAG-OIO/MDS de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó al Gerente Municipal la conformidad del servicio[45], por S/ 2 000,00; este a su vez, a través del proveído n.° 1041 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, derivó a la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, para trámite documentario.

Posterior a ello, el 21 de diciembre de 2022, la Oficina de Tesorería de la Entidad, emitió el comprobante de pago n.° 1178, por S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 30)**, importe que fue abonado a la cuenta bancaria personal de Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio[46], según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número 081-22001041 de 23 de diciembre de 2022 del expediente SIAF n.° 700 **(Apéndice n.° 30)**.

B. Servicio de supervisor de obra

Mediante el cuadro de requerimiento - servicios n.° 0582 de 15 de setiembre de 2022, que adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.° 32)**, Luis Miguel Vargas Tapia, gerente Municipal de la Entidad (área usuaria), **solicitó el "Servicio de supervisor[47]", y según términos de referencia, para el control y seguimiento de la ejecución de la obra**: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Distrital de Sitajara - Tarata - Tacna"; **en dicho requeremiento refiere que el servicio se realizará en la localidad de Chaspaya, distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna, en forma personal**, que será responsable de dirigir, programar y velar el cumplimiento de las metas del expediente técnico de obra, **en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario (Apéndice n.° 32)**.

Luego, el Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, el 26 de setiembre de 2022, realizó el estudio de mercado, donde emitió la solicitud de cotización n.° 0582; es así que, Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, participó y suscribió dicha cotización por S/ 6 000,00 **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, adjuntó el "Currículum Vitae" **(Apéndice n.° 32)**, que describe como última experiencia laboral, el cargo de "Residente de Obra" en la Empresa Orión Contratistas SAC., por los periodos de 13 de noviembre de 2020 al 12 de enero de 2021 y de 10 de marzo al

[44] Según registro n.° 1341.
[45] Según orden de servicio n.° 0374 de 31 de agosto de 2022 y términos de referencia.
[46] Autorizado con la carta para el pago, según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **(Apéndice n.° 30)**.
[47] Quien también aprobó dicho requerimiento.

30 de setiembre de 2021, según el certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

Así también, Víctor Miguel Pilco Pari, presentó a la Entidad la "Declaración Jurada" sin fecha **(Apéndice n.° 32)**, la misma que suscribió y registró su huella dactilar, advirtiendo lo siguiente:

> ***"DECLARO BAJO JURAMENTO***
> *(...).*
> ***PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO***
> ***Declaro no** percibir **remuneración** o pensión **de otra institución pública**, retribución emolumento o cualquier tipo de ingresos, **de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 28175 Prohibición de Doble Percepción de ingresos.***
> *(...).*
> ***b) No tener impedimento para contratar con el Estado.***
> *(...)".* (Resaltado es nuestro)

Además, adjuntó la "Carta de Autorización" sin fecha **(Apéndice n.° 32)** para el pago con abono al Código de Cuenta Interbancario (CCI) de Víctor Miguel Pilco Pari.

Conforme ello, el 19 de setiembre de 2022, la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, emitió[48] la orden de servicio n.° 0424[49] **(Apéndice n.° 32)**, a favor de Víctor Miguel Pilco Pari, **para la realización del "Servicio de supervisor" para la obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad distrital de Sitajara - Tarata - Tacna"**, por S/ 6 000,00; en el lugar y plazo de prestación, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Emisión de la orden de servicio a favor de Víctor Miguel Pilco Pari

Cuadro de requerimiento - Servicios		N° Solicitud de cotización / Fecha	Orden de servicio				
N° / Fecha	Descripción del servicio		N° / Fecha	Locador de servicio	Importe S/	Lugar de prestación	Plazo de prestación
582 15/09/2022	Servicio de supervisor	582 26/09/2022	424 19/09/2022	Víctor Miguel Pilco Pari	6 000,00	Distrito de Sitajara	45 días calendario
Total					**6 000,00**		

Fuente: Cuadro de requerimiento – servicios n.° 0582 de 15 de setiembre de 2022, Solicitud de cotización n.° 0582 de 26 de setiembre de 2022 y Orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, a la fecha que suscribió y presentó la solicitud de cotización n.° 0582 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, la Declaración Jurada **(Apéndice n.° 32)**, así como, la orden de servicio n.° 0424 **(Apéndice n.° 32)**, Víctor Miguel Pilco Pari, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; como Inspector de Obra, del 26 de octubre[50] al 31 de diciembre de 2021[51]; asimismo, del

[48] Es preciso indicar que, la presente orden de servicio fue emitida el 19 de setiembre de 2022 con anterioridad a la presentación (26 de setiembre de 2022) de la solicitud de cotización del locador de servicio.
[49] En dicha orden se aprecia el sello y firma de Víctor Miguel Pilco Pari; por lo tanto, tomó conocimiento del contenido del mismo **(Apéndice n.° 32)**.
[50] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2021-GM/MPJB de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, se designó como Inspector de la IOARR: *"Reparación de puente y muro de contención; en el (la) Estribos del Puente Sagollo en la Localidad Sagollo, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre - departamento de Tacna"*.
[51] La Municipalidad Provincial Jorge Basadre, señaló que la designación fue hasta el 31 de diciembre de 2021, prueba de ello, se advierten las Planillas de Pago de Remuneraciones del Personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y Boletas de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

10 de enero[52] al 31 de diciembre de 2022[53]; contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, percibiendo por ello, remuneraciones mensuales.

Conforme al párrafo precedente, se advierte que, durante el proceso de contratación, Víctor Miguel Pilco Pari, ocultó[54] a la Entidad, el contrato laboral vigente (periodo 2022) que mantenía con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, puesto que ejercía el cargo de Inspector de Obra; asimismo, declaró bajo juramento **(Apéndice n.º 32)**, que no tenía impedimento para contratar con el Estado, ni percibía remuneración de otra institución pública, logrando así contratar con la Entidad.

Luego, **en mérito al servicio contratado, Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio**, el 14 de diciembre de 2022, **presentó la carta n.º 026-2022-JPAG-TACNA (Apéndice n.º 32)**, a Trámite Documentario de la Entidad[55], con atención a Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, **a través del cual, informó la aprobación del informe final de la obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Distrital de Sitajara - Tarata - Tacna"**; y en dicha carta, solicitó se continúe con los trámites de la liquidación correspondiente y adjuntó su Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-25 de 23 de diciembre de 2022. Es así que, Luis Miguel Vargas Tapia, gerente Municipal de la Entidad con el proveído n.º 1199 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 32)**, remitió la referida carta a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, derivándose a si mismo, para su atención, porque a su vez, estuvo encargado de dicha oficina.

Al respecto, a fin de verificar si Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, cumplió con el servicio de supervisor para la obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad distrital de Sitajara - Tarata - Tacna"; la Comisión de Control, revisó el capitluo IV. Alcance del servicio de los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0424 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 32)**, así como el único entregable presentado por el locador de servicio, a través de la carta n.º 026-2022-JPAG-TACNA[56] **(Apéndice n.º 32)**; **donde se advierte que, el servicio prestado no se cumplió conforme a los términos de referencia de la citada orden de servicio; en vista que, no se evidenciaron los informes mensuales de avance físico del residente ni del supervisor de obra**; encontrándose únicamente una (1) carta simple sin mayor análisis del citado supervisor, que describe la aprobación del informe final de la citada obra, el cual no fue requerido en los términos de referencia, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

[52] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 022-2022-GM/MPJB de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 31)**, se designó como Inspector del proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento de Excretas en el C.P. Alto Camiara, distrito de Locumba – provincia de Jorge Basadre -departamento de Tacna"*.

[53] Según "Constancia de baja de trabajador", Formulario 1604-3 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 31)**, se dio de baja al trabajador, es decir terminó el vínculo laboral.

[54] El vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, puesto que, no consideró en su "Curriculum Vitae", el cargo de Inspector de Obra que ejercía del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022, al momento que contrató y prestó el servicio en la Entidad **(Apéndice n.º 31)**.

[55] Según registro n.º 1099.

[56] Dicha carta forma parte del expediente del comprobante de pago n.º 1235 de 29 de diciembre de 2022 a nombre de Víctor Miguel Pilco Pari **(Apendice n.º 32)**; remitida por la Entidad a esta oficina del Órgano de Control Institucional, a través del oficio n.º 030-2024-GM-A-MDS e informe n.º 012-2024-RGL-UT-GM/MDS, ambos del 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 33)**.

Cuadro n.° 11
Verificación del cumplimiento del servicio de supervisor de obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Distrital de Sitajara - Tarata - Tacna"

Según términos de referencia de la orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022	Según entregable presentado con carta n.° 026-2022-JPAG-TACNA de 14 de diciembre de 2022 (folios 506 al 510)		Comentarios de la Comisión de Control
IV. Alcance del servicio	**Cumplió si / no**	**Folio n.°**	
✓ (...). ✓ Entregar a la Entidad el informe mensual de avance físico presentado por el residente de obra.	No	-	No se evidencia los informes mensuales de avance físico del residente ni del supervisor de obra; sin embargo, se advierte una (1) carta simple sin mayor análisis del citado supervisor, que describe la aprobación del informe final de la citada obra, el cual no fue requerido en los términos de referencia.
✓ Presentará a la Entidad el informe mensual de supervisión de acuerdo a los avances físicos.	No	-	

Fuente: Términos de referencia de la orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022 y carta n.° 026-2022-JPAG-TACNA de 14 de diciembre de 2022, que adjunta el entregable **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Pese al incumplimiento de los términos de referencia correspondiente a la orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32), Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio**, presentó la carta n.° 015-JEGO-TACNA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** a Trámite Documentario de la Entidad[57], a través del cual, **solicitó la conformidad del servicio**[58], y precisó que **el servicio inició el 17 de octubre y culminó el 30 de noviembre de 2022**; luego, mediante proveído n.° 1135 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Luis Miguel Vargas Tapia, gerente Municipal, derivó dicha carta a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo el mismo, para trámite correspondiente.

Por consiguiente, **Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**, mediante el informe n.° 012-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, **solicitó al Gerente Municipal siendo el mismo, la conformidad del servicio de supervisión de obra** prestado por Víctor Miguel Pilco Pari, por S/ 6 000,00; **e indicó que el servicio se cumplió según los términos de referencia**.

Conforme lo expuesto y a fin de corroborar lo antes señalado, se solicitó[59] a Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, que confirme si realizó el servicio de supervisor de obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Distrital de Sitajara - Tarata - Tacna", referido a la orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022, y si éste se realizó conforme al requerimiento solicitado; asimismo, se consultó de la carta n.° 026-2022-JPAG-TACNA de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** que presentó a la Municipalidad Distrital de Sitajara, si dicha carta fue emitida por su persona y si corresponde a los entregables de la prestación del servicio contratado; así también, se requirió la remisión de copias del cuaderno de obra u otro documento que evidencie la supervisión de la obra, informe mensual de avance físico presentado por el residente de obra, que contengan las revisiones y evaluaciones respectivas y el informe mensual de la supervisión de obra de acuerdo a los avances físicos, en copias legalizadas. Al respecto, no se tuvo respuesta de lo solicitado, a la emisión del presente informe.

[57] Según registro n.° 1135.
[58] Según la orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.
[59] Mediante el oficio n.° 0007-2024-MPT/OCI-SCE de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n. 34)**, se solicitó información a Víctor Miguel Pilco Pari, requerimiento que fue notificado al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad - DNI.

Asimismo, se requirió[60] información a Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, a razón de que, otorgó la conformidad del servicio de supervisión de obra prestado por Víctor Miguel Pilco Pari; indique, si se cumplió con los objetivos y la finalidad pública para lo cual fue contratado; además, si se cumplió conforme al requerimiento solicitado según los términos de referencia. En respuesta de lo solicitado, remitió la carta n.° 006-2024-LMVT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual, informo:

> *"(...)*
> *En consecuencia se emitió el informe de conformidad por que el contratado Ing. Víctor Manuel Pilco Pari cumplió con realizar el servicio en atención a su Orden de Servicio notificada. Cumpliendo con el objetivo para lo cual fue contratado y relacionada a las funciones de la entidad como finalidad publica conforme al requerimiento solicitado según los términos de referencia que fue la debida supervisión del proyecto y aprobación del informe final del proyecto (...) conforme a los procedimientos y normatividad correspondiente".*

Al respecto, cabe aclarar que, Luis Miguel Vargas Tapia, no adjuntó documentación adicional que evidencie lo antes señalado; y según lo expuesto, confirmó que otorgó la conformidad del servicio a Víctor Miguel Pilco Pari, y que se cumplió conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022. Sin embargo, de la revisión efectuada **(ver cuadro n.° 11)**, se advierte que, el servicio prestado no se cumplió conforme a los términos de referencia de la citada orden de servicio; en vista que, no se evidenciaron los informes mensuales de avance físico del residente ni del supervisor de obra, requeridos en los términos de referencia. Por lo tanto, Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como área usuaria, no verificó[61] que el servicio se haya cumplido conforme al requerimiento solicitado según los términos de referencia, previo al otorgamiento de la conformidad.

Respecto del pago, Luis Miguel Vargas Tapia **(Apendice n.° 15)**, se refirió:

> *"Para el pago corresponde la autorización a la Gerencia de Administración cargo que no contaba con funcionario designado por falta de presupuesto. Sin perjuicio que la subgerencia de tesorería en atención a sus funciones y responsabilidades y control concurrente revisa y verifica que se debe contar con documentos (...) acorde al requerimiento especificado en los términos de referencia (...)".*

Cabe recordar que, según el **numeral VI. "Monto, forma de pago y conformidad de servicio"**, establecido en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022, precisa claramente que:

> *"(...) LA CANCELACIÓN DEL MONTO PREVISTO EN EL CONTRATO DE LOCALIZACIÓN DE SERVICIOS, SE EFECTUARÁ SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:*
> ***S/ 6000.00 (...) de los gastos de supervisión serán cancelados por la Entidad** en forma total hasta la terminación total de la obra **para lo cual debe haber***

[60] Con el oficio n.° 00685-2024-CG/OC0473 recibido el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[61] Según la Directiva n.° 001-2021-MDS-GM-MDS "Directiva normas y lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-A-MDS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**; precisa en el numeral 11.6.5 del numeral 11.6. Conformidad de (...) prestación de servicios o consultorías, lo siguiente: *"(...). En la prestación de servicios (...), **la conformidad será otorgada por el Área Usuaria** (...), **luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia**, salvo observaciones (...) en el producto o en el resultado final (...)".* (Resaltado es nuestro)

cumplido con los TDR en la obra. La retribución económica se abonará previa conformidad del área usuaria". (Resaltado es nuestro)

Por lo tanto, el pago se dio en función a la conformidad otorgada por el encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como (área usuaria).

Por otro lado, también **se solicitó y reiteró**[62] **a la Entidad, si Víctor Miguel Pilco Pari, realizó el servicio contratado de supervisor de obra**: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Distrital de Sitajara - Tarata – Tacna"; **si se cumplió con los objetivos y la finalidad pública, y si éste se dio conforme al requerimiento solicitado**; si el servicio se realizó de manera presencial y permanente en la citada obra; **asimismo, se requirió el cuaderno de obra y los informes mensuales de octubre y noviembre de 2022 del avance físico del residente y del supervisor de obra.**

En respuesta de lo solicitado, el Gerente Municipal de la Entidad, remitió el oficio n.° 050-2024-GM-A/MDS de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, que adjuntó el informe n.° 0196-2024-NCCHH-OIDUR/GM/MDS de 24 de setiembre de 2024, y precisó:

> *"a) RESPECTO A INFORMACIÓN SOLICITADO DE LA PERSONA DE: **VICTOR MIGUEL PILCO PARI**, ESPECÍFICAMENTE AL ÍTEM B). LO RESPECTA DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA - TARATA – TACNA.*
> ***DE LO SOLICITADO (cuaderno de obra, informes mensuales, informe final, etc.) NO SE TIENE INFORMACION EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DE ESTA OFICINA**, Precisar que, en este punto como sustento se tiene la Acta de transferencia de gestión de la oficina, en donde no se encuentra documentación del proyecto solicitado. (...)".* (Resaltado es nuestro)

En consecuencia, según el otorgamiento de la conformidad del servicio, el 29 de diciembre de 2022, la Oficina de Tesorería de la Entidad, emitió el comprobante de pago n.° 1235, por S/ 6 000,00 **(Apéndice n.° 32)**, importe que fue abonado a la cuenta bancaria personal de Victor Miguel Pilco Pari, locador de servicio[63], según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número 081-22001101 de 3 de enero de 2023 de expediente SIAF n.° 690 **(Apéndice n.° 32)**.

2.2 Del vínculo laboral vigente con el Estado de Víctor Miguel Pilco Pari al momento de su contratación

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2021-GM/MPJB de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, resolvió lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, a partir de la fecha al Ing. VICTOR MIGUEL PILCO PARI, con CIP 75690, como **INSPECTOR** de la IOARR denominada: **"REPARACIÓN DE PUENTE Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) ESTRIBOS DEL PUENTE SAGOLLO EN LA LOCALIDAD SAGOLLO, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".***

Respecto al término de la designación, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, señaló que fue al finalizar la referida obra, hasta el 31 de diciembre de 2021, prueba de ello, se advierten

[62] Mediante oficio n.° 00554-2024-CG/OC0473 de 21 de agosto y reiterado con el oficio n.° 00585-2024-CG/OC0473 de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.
[63] Autorizado con la carta para el pago, según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **(Apéndice n.° 32)**.

las Planillas de Pago de Remuneraciones del Personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y boletas de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

Luego, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2022-GM/MPJB de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DESIGNAR**, con eficacia anticipada al 10ENE2022 al Ing. **VICTOR MIGUEL PILCO PARI**, como **INSPECTOR** del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable alcantarillado y tratamiento de excretas en el C.P. ALTO CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", (...)". En adelante, "Inspector de obra de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre".*

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2022, según "Constancia de baja de trabajador" Formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 31)**, se dio la baja al citado trabajador, motivo: "Terminación de la obra".

Conforme lo expuesto, se advierte que, Víctor Miguel Pilco Pari, laboró como Inspector de Obra en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2021; luego, del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022; percibiendo ingresos por remuneraciones fijas mensuales.

Al respecto, a fin de verificar las remuneraciones que percibió durante el periodo 2022, se revisaron los comprobantes de pago que adjunta las "Planillas de Pago de Remuneraciones del Personal Contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de la MPJB, de enero a junio de 2022" y "Planillas de Pago de Sueldos del Personal de la MPJB de julio a diciembre de 2022", en adelante, "Planilla de Remuneraciones de enero a diciembre de 2022" **(Apéndice n.° 37)**, y las boletas de pago de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, cuyo resultado se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Remuneraciones que percibió Víctor Miguel Pilco Pari, como inspector de obra en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, de enero a diciembre de 2022

Cargo	Periodo 2022	Comprobante de pago		Planilla de remuneraciones		Boleta de pago total ingresos S/
		N°	Fecha	N°	Total Remuneración S/ (*)	
Inspector de obra de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre	Enero	1310	04/02/2022	P-88	3 459,68	3 459,68
	Febrero	1537	01/03/2022	P-141	4 875,00	4 875,00
	Marzo	2167	31/03/2022	P-299	4 875,00	4 875,00
	Abril	2908	28/04/2022	P-386	4 875,00	4 875,00
	Mayo	3994	30/05/2022	P-476	4 875,00	4 875,00
	Junio	4990	01/07/2022	P-584	4 875,00	4 875,00
	Julio	5758	03/08/2022	P-728	4 875,00	4 875,00
	Agosto	6864	31/08/2022	P-932	4 875,00	4 875,00
	Setiembre	7874	05/10/2022	P-1042	4 875,00	4 875,00
	Octubre	8969	31/10/2022	P-1200	4 875,00	4 875,00
	Noviembre	-	-	P-1318	4 875,00	4 875,00
	Diciembre	11858	26/12/2022	P-1515	4 875,00	4 875,00
Totales					**57 084,68**	**57 084,68**

Fuente: Comprobantes de pago que adjuntan las Planillas de Remuneraciones de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y boletas de pago de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Incluye compensación vacacional de enero a diciembre de 2022 y no incluye descuentos de ley.

Conforme el cuadro precedente, se observa que, Victor Miguel Pilco Pari, inspector de obra de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, percibió ingresos por el importe total de S/ 57 084,68[64].

Por otro lado, se consultó[65] a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, que informe si Víctor Miguel Pilco Pari, laboró en vuestra Entidad, que precise los periodos y el cargo que desempeño; además, se preguntó si gozó de licencias sin goce de haber durante el periodo de agosto a diciembre de 2022; así también, se requirió el registro de control de asistencia de octubre de 2021 a diciembre de 2022.

En respuesta, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, remitió el oficio n.° 091-2024-SGRH/MPJB de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, del cual informó:

"(...). Efectivamente, el Ex servidor Victor Miguel Pilco Pari ha laborado en nuestra institución municipal en el periodo 2021 y 2022 a continuación se detalla la información:

PERIODO		CARGO	RESOLUCION DE DESDIGNACION	GERENCIA, SUB GERENCIA, OBRA, IOARR, PROYECTO Y/O ACTIVIDAD
DESDE	HASTA			
26/10/2021	31/12/2021	INSPECTOR DE OBRA	RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 429-2021-GM/MPJB	SUP: "REPARACIÓN DE PUENTE Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) ESTRIBOS DEL PUENTE SAGOLLO EN LA LOCALIDAD SAGOLLO, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA"
10/01/2022	31/12/2022	INSPECTOR	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 022-2022-GM/MPJB	SUP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE EXCRETAS, EN EL C.P. ALTO CAMIARA, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA"

Laboró bajo el Régimen Laboral N° 276".

Respecto de la licencia sin goce de haber, refirió que:

"(...), se informa que según los documentos que obran en esta subgerencia el ***Ex servidor Victor Miguel Pilco Paria NO gozó de licencia sin goce de haber durante los meses de agosto a diciembre de 2022"***. (Resaltado es nuestro)

Así también, remitió el "REPORTE DE ASISTENCIA OCTUBRE A DICIEMBRE 2021 y REPORTE DE ASISTENCIA ENERO A DICIEMBRE 2022" de Víctor Miguel Pilco Pari, efectuada la revisión, se advirtió que, durante dichos periodos, el citado inspector, registra una asistencia y permanencia con normalidad[66].

Por otro lado, también se preguntó[67] a Essalud-Red Asistencial Tacna, para que indique los empleadores que tuvo Víctor Miguel Pilco Pari, durante los periodos de enero 2021 a diciembre de 2022; conforme ello, en respuesta, remitió el oficio n.° 125-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, y adjuntó el "Record de aportes del asegurado al régimen contributivo de Essalud", advirtiéndose que, durante los periodos de octubre de 2021 a diciembre de 2022, tuvo como empleador a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, de manera ininterrumpida, por lo que se efectuó los aportes a ESSALUD.

[64] El mismo que incluye, remuneración por días laborados y compensación vacacional de enero a diciembre de 2022; **y no incluye los descuentos de ley**.
[65] Requerido mediante oficio n.° 0419-2024-CG/OC0473 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.
[66] Con excepción de sábados, domingos y feriados.
[67] Mediante el oficio n.° 00392-2024-CG/OC0473 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Además de ello, se solicitó y reiteró[68] a Víctor Miguel Pilco Pari, que confirme si laboró en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, como Inspector de Obra durante los periodos de octubre a diciembre de 2021 y enero a diciembre de 2022; y que indique si gozó de licencias sin goce de haber en dichos periodos; por otro parte, confirme si mediante las ordenes de servicios n.os 0374 de 31 de agosto de 2022 y 0424 de 19 de setiembre de 2022, contrató con la Municipalidad Distrital de Sitajara; de ser afirmativa su respuesta, aclare como hizo para prestar los servicios contratados y al mismo tiempo cumplir funciones como Inspector de Obra en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, siendo lugares distintos; además, el reporte de asistencia de enero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, que evidencie que asistió con normalidad. Al respecto, no se tuvo respuesta de lo solicitado, a la emisión del presente informe.

Con relación al periodo 2022, se evidencia que, Víctor Miguel Pilco Pari, desempeñó el cargo de Inspector de Obra en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, de enero a diciembre de 2022, con lo cual, percibió ingresos por el importe total de S/ 57 084,68; sin embargo; el 31 de agosto y 19 de setiembre de 2022, durante el ejercicio del cargo (vigente), en simultáneo contrató con la Entidad, a través de las ordenes de servicio n.os 0374 y 0424 **(Apéndices n.os 30 y 32)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Durante el ejercicio del cargo de Inspector de obra en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en simultáneo contrató con la Entidad

Municipalidad Provincial Jorge Basadre			Municipalidad Distrital de Sitajara		
Servidor público - Régimen Laboral D.L. 276			Locador de servicio		
Cargo	Periodo laborado	Remuneración percibidos S/	N° de orden de servicio / Fecha	Plazo de prestación del servicio	Importe percibidos S/
Inspector de obra de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre	Inicio: 10/01/2022 Fin: 31/12/2022	57 084,68	0374 31/08/2022	Inicio: 01/09/2022 (*) Fin: 08/09/2022 (**)	2 000,00
			0424 19/09/2022	Inicio: 17/10/2022 Fin: 30/11/2022	6 000,00

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2022-GM/MPJB de 12 de enero de 2022 y "Constancia de baja de trabajador" Formulario 1604-3 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Comprobantes de pago que adjuntan las planillas de remuneraciones de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y Boletas de pago de enero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre **(Apéndice n.° 38)** y Ordenes de servicio n.os 0374 de 31 de agosto de 2022 y 0424 de 19 de setiembre de 2022 de la Entidad **(Apéndices n.os 30 y 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) La fecha de inicio: Se tomó la fecha del día siguiente de emisión de la referida orden (no se consignó la fecha de notificación en la orden de servicio).
()** La fecha fin: Se consideró la fecha que el locador presentó el servicio a la Entidad o la culminación del mismo.

Al respecto, cabe recordar que, durante el proceso de contratación, Víctor Miguel Pilco Pari, suscribió y presentó dos (2) "Declaraciones Juradas" **(Apéndices n.os 30 y 32)**, a través de los cuales, declaró bajo juramento de no tener impedimentos para contratar con el Estado, inobservando el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala los impedimentos para contratar con el Estado, lo siguiente:

> *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...)****, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza,* ***servidores públicos con poder de dirección o decisión****, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las*

[68] Con el oficio n.° 00535-2024-CG/OC0473 de 1 de agosto y reiterado a tráves del oficio n.° 00582-2024-CG/OC0473 de 27 de agosto de 2024; asimismo, se volvió a reiterar mediante el oficio n.° 0006-2024-MPT/OCI-SCE de 24 de octubre de 2024, este último se notificó al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad – DNI **(Apéndice n.° 41)**.

empresas del Estado. ***El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el*** *ejercicio del cargo; (...)".* (Resaltado es nuestro)

Conforme lo expuesto, se evidenció que, Víctor Miguel Pilco Pari, durante el ejercicio del cargo de Inspector de Obra, estuvo impedido para contratar con el Estado, ya que era "Servidor Público" en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con poder de dirección o decisión, conforme lo señala el artículo 118 del numeral 06.4 del capítulo VI del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[69]; el cual, le asiste las funciones de la Oficina de Supervisión de Proyectos; por lo tanto, el citado inspector entre otras funciones fue el encargado de ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, tal como se advierte a continuación:



"1. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública (...). 2. Supervisar la elaboración, revisión de expedientes técnicos y planes de trabajo para su aprobación y fines de compatibilidad. (...) 4. Evaluar en forma permanente y con oportunidad el avance físico y financiero de los proyectos de inversión en ejecución en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas. 5. Verificar y controlar las liquidaciones físicas y financieras de las obras (...). 7. Controlar y Verificar que los trabajos del ejecutor o contratista sean realizados conforme a las especificaciones del Expediente Técnico, y a las cláusulas contractuales (...). 9. Ejecutar, en coordinación con el ejecutor o contratista, en forma permanente (...)".



Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión n.° 006-2019/DTN de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, de los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista; y según el numeral 2.1.3, precisó:

"(...), se reafirma que las siguientes personas, ***durante el ejercicio del cargo, están impedidas de participar en todo proceso de contratación pública que se efectúe dentro del territorio nacional:*** *(i) los titulares de instituciones o de organismo públicos del Poder Ejecutivo; (ii) los funcionarios públicos, (iii) los empleados de confianza;* ***(iv) los servidores públicos****; y, (...). Por tanto,* ***mientras se encuentren en ejercicio del cargo, los funcionarios y servidores públicos están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en toda contratación estatal efectuada dentro del territorio nacional****".* (Resaltado es nuestro)



Al respecto, cabe recalcar que según el reporte de asistencia de enero a diciembre 2022 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre **(Apéndice n.° 40)**; se advierte que, Víctor Miguel Pilco Pari, trabajó todos los días laborables[70], en horario normal, cumpliendo funciones de manera permanente como Inspector de Obra (incluye el periodo del 17 de octubre al 30 de noviembre de 2022); y según los términos de referencia de la orden de servicio n. ° 0424 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, requería la prestación del servicio de Supervisor de Obra de forma personal, en la localidad de Chaspaya, distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna, por (45) días calendario, servicio que inició el 17 de octubre y culminó el 30 de noviembre de 2022, el cual fue precisado por el citado locador en su carta n.° 015-JEGO-TACNA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.



No obstante, resulta incongruente o imposible que una (1) persona pueda estar al mismo tiempo en dos (2) lugares geográficamente distantes[71], respecto a la ubicación de ambas

[69] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 42)**.
[70] Cabe precisar, que no tuvo licencias sin goce de haber durante el periodo de agosto a diciembre del año 2022.
[71] Aproximadamente 115 kilómetros de distancia, entre la provincia Jorge Basadre y el distrito de Sitajara.

Entidades, uno se ubicaba en la provincia de Jorge Basadre, y el otro en el distrito de Sitajara de la provincia de Tarata, ambos del departamento de Tacna.

Por lo tanto, se evidenció que, Víctor Miguel Pilco Pari, durante el proceso de la contratación y prestación de los servicios, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (entidad en la cual desempeño funciones según el ROF), percibiendo ingresos fijos mensuales y en simultáneo prestó el servicio de consultoría de evaluación del proyecto **(Apéndice n.° 30)** y servicio de supervisor para la obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Distrital de Sitajara - Tarata - Tacna" **(Apéndice n.° 32)**, como locador de servicio en la Municipalidad Distrital de Sitajara, con falsa declaración, puesto que indicó no tener impedimento para contratar con el Estado.

2.3 De la prohibición de doble percepción de ingresos de Víctor Miguel Pilco Pari

De la revisión de los comprobantes de pago n.os 7874 de 5 de octubre, 8969 de 31 de octubre y 11858 de 26 de diciembre de 2022 que adjuntan las Planillas de Remuneraciones de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y boletas de pago de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre **(Apéndice n.° 37)**; se evidenció que, Víctor Miguel Pilco Pari, percibió ingresos por un total de S/ 19 500,00, como inspector de obra; y de manera simultánea, percibió ingresos como locador de servicio de la Municipalidad Distrital de Sitajara, por el monto total de S/ 8 000,00, según los comprobantes de pago n.os 1178 y 1235 de 21 y 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 30 y 32)**, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Doble percepción de ingresos de Víctor Miguel Pilco Pari

Periodo 2022	Municipalidad Provincial Jorge Basadre			Municipalidad Distrital de Sitajara				
	Servidor Público - Inspector de obra			Locador de servicio				
	Comprobante de pago N° / Fecha	Planilla de remuneraciones Percibidos S/	Boleta de pago percibidos S/	N° de orden de servicio / Fecha	Comprobante de pago N° / Fecha	Importe S/	N° SIAF	Ingresos percibidos S/
Setiembre	7874 05/10/2022	4 875,00	4 875,00	0374 31/08/2022	-	-	-	-
Octubre	8969 31/10/2022	4 875,00	4 875,00	0424 19/09/2022	-	-	-	-
Noviembre	(*)	4 875,00	4 875,00		-	-	-	-
Diciembre	11858 26/12/2022	4 875,00	4 875,00	-	1178 21/12/2022	2 000,00	700	2 000,00
				-	1235 29/12/2022	6 000,00	690	6 000,00
Total			19 500,00	Total				8 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 7874 de 5 de octubre, 8969 de 31 de octubre y 11858 de 26 de diciembre de 2022 que adjuntan las Planillas de Remuneraciones de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y Boletas de pago de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre **(Apéndice n.° 38)**; Ordenes de servicio n.os 0374 de 21 de agosto y 0424 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.os 30 y 32)** y Comprobantes de pago n.os 1178 y 1235 de 21 y 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 30 y 32)** de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) La Municipalidad Provincial Jorge Basadre no ha proporcionado el comprobante de pago del mes de noviembre de 2022.

Al respecto, los pagos de los servicios, se efectivizaron según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número 081-22001041 de 23 de diciembre de 2022 y expediente SIAF n.° 700 **(Apéndice n.° 30)**, por S/ 2 000,00; y "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número n.° 081-22001101 de 3 de enero de 2023 y expediente SIAF n.° 690 **(Apéndice n.° 32)**, por S/ 6 000,00; importes que fueron abonados a la cuenta personal de Víctor Miguel Pilco Pari por un monto total de S/ 8 000,00.

En consecuencia, Víctor Miguel Pilco Pari, durante el proceso de contratación de los servicios, realizó dos (2) falsas declaraciones a la Entidad en el contenido de las mismas **(Apéndices n.os 30 y 32)**, puesto que declaró bajo juramento que no percibía remuneración de otra institución pública[72], ni tenía impedimento para contratar con el Estado, vulnerando la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad, a través de las ordenes de servicio n.os 0374 de 31 de agosto **(Apéndice n.° 30)** y 0424 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Con relación de la orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**; Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, **no ha cumplido el servicio de supervisor de obra**: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad distrital de Sitajara - Tarata - Tacna"; **conforme a los términos de referencia de la citada orden**; en vista que, no se evidenciaron los informes mensuales de avance físico del residente ni del supervisor de obra; encontrándose una (1) carta simple sin mayor análisis del citado supervisor, que describe la aprobación del informe final de la citada obra, el cual no fue requerido en los términos de referencia; **pese al incumplimiento del servicio, se otorgó la conformidad y pago, cuando en dicho periodo se encontraba ejerciendo el cargo de Inspector de Obra en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre**, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276, como servidor público, cumpliendo funciones propias del cargo, percibiendo ingresos fijos mensuales, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Así también, Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria), mediante el informe n.° 012-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, otorgó la conformidad del servicio de supervisión de obra prestado por Víctor Miguel Pilco Pari, por S/ 6 000,00; sin haber verificado que, el servicio prestado se haya cumplido conforme a los términos de referencia de la citada orden; en vista que, no se evidenciaron los informes mensuales de avance físico del residente ni del supervisor de obra, requeridos en los términos de referencia; dicha conformidad conllevó el pago del servicio.

3. Juan Emilio Guiza Ordoñez, realizó falsa declaración en el proceso de contratación e incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

3.1 De la contratación del locador de servicio, cumplimiento del servicio, conformidad y posterior pago de Juan Emilio Guiza Ordoñez

A. Servicio de elaboración de expediente técnico

Mediante el cuadro de requerimiento – servicios n.° 0238 de 4 de abril de 2022, se adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.° 43)**, el Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad (área usuaria), solicitó[73] el "Servicio de elaboración de expediente técnico", según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de Acceso Peatonal Sector Chacani - distrito de Sitajara - Tarata - Tacna"; donde señala que, el trabajo de campo se desarrollará en la Localidad de Chaspaya, distrito de Sitajara, provincia de Tarata y región de Tacna; respecto del pago, precisa que, *"Se realizará un único pago a la entrega del expediente técnico y previa aprobación"*.

Luego, el mismo día la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó el estudio de mercado y emitió la solicitud de cotización n.° 0238, entre otros[74]; por lo que, Juan Emilio Guiza Ordoñez, participó y suscribió dicha cotización por S/ 10 000,00 **(Apéndice n.° 43)**; asimismo, adjuntó el "Currículum Vitae" **(Apéndice n.° 43)**, y describió como última experiencia profesional, el cargo de "Inspector de Obra" en la Municipalidad

[72] Comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276.
[73] Dicho requerimiento, fue aprobado por el Gerente Municipal de la Entidad.
[74] También cotizaron: Pablo Aparicio Aya Arapa por S/ 10 500,00; y Pedro Julián Galarza Coaquera por S/ 11 000,00.

Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, del 11 de enero al 31 de julio de 2021, el cual, adjuntó los memorandos n.os 0021, 0023 y 0071-2021-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de enero, 25 de enero y 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, como sustento del periodo laborado.

Además, Juan Emilio Guiza Ordoñez, presentó a la Entidad la "Declaración Jurada" de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, la misma que suscribió y registró su huella dactilar, advirtiendo lo siguiente:

> ***"DECLARO BAJO JURAMENTO***
> *(...).*
> ***PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO***
> ***Declaro no percibir remuneración*** *o pensión* ***de otra institución pública,*** *retribución emolumento o cualquier tipo de ingresos,* ***de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 28175 Prohibición de Doble Percepción de ingresos.***
> *(...).*
> ***b) No tener*** *impedimento* ***para contratar con el Estado.***
> *(...)".* (Resaltado es nuestro)

Así también, adjuntó la "Carta de Autorización" de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, para el pago con abono al Código de Cuenta Interbancario (CCI) de Juan Emilio Guiza Ordoñez.

Posterior a ello, el 5 de abril de 2022, la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, emitió la orden de servicio n.° 0149[75] **(Apéndice n.° 43)**, a favor de Juan Emilio Guiza Ordoñez, para la realización del "Servicio de elaboración de expediente técnico" por S/ 10 000,00; en el lugar y plazo de prestación, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Emisión de la orden de servicio a favor Juan Emilio Guiza Ordoñez

Cuadro de requerimiento - Servicios		N° Solicitud de cotización / Fecha	Orden de servicio				
N° / Fecha	Descripción del servicio		N° / Fecha	Locador de servicio	Importe S/	Lugar de prestación	Plazo del servicio
0238 04/04/2022	Servicio de elaboración de expediente técnico	0238 04/04/2022	0149 05/04/2022	Juan Emilio Guiza Ordoñez	10 000,00	Ciudad de Tacna (*)	20 días calendario
Total					10 000,00		

Fuente: Cuadro de requerimiento - servicios n.° 0238 de 4 de abril de 2022, Solicitud de cotización n.° 0238 de 4 de abril de 2022, Orden de servicio n.° 0149 de 5 de abril de 2022 de la Entidad **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Según términos de referencia del citado servicio, precisa claramente que: El servicio tuvo que desarrollarse en la localidad de Chaspaya, distrito de Sitajara, provincia de Tarata y región de Tacna; sin embargo, en la orden de servicio indica en la ciudad de Tacna.

Es preciso indicar que, a la fecha que suscribió y presentó la solicitud de cotización n.° 0238 de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, la Declaración Jurada de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, así como, la orden de servicio n.° 0149 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, Juan Emilio Guiza Ordoñez, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Pocollay; como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (cargo directivo), designado[76] del 18 de enero al

[75] En dicha orden se aprecia el sello y firma de Juan Emilio Guiza Ordoñez; por lo tanto, tomó conocimiento del contenido del mismo.
[76] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2022-MDP/T. de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

27 de diciembre de 2022[77]; contratado como "Empleado de confianza[78]" bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS regulado por Decreto Legislativo n.° 1057, percibiendo por ello, remuneraciones mensuales.

Según el párrafo precedente, se advierte que, durante el proceso de contratación, Juan Emilio Guiza Ordoñez, ocultó[79] a la Entidad, el contrato laboral vigente (periodo 2022) que mantuvo con la Municipalidad Distrital de Pocollay, puesto que ejercía el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, contratado bajo el régimen CAS; asimismo, declaró bajo juramento **(Apéndice n.° 43)**, que no tenía impedimento para contratar con el Estado, ni percibía remuneración de otra institución pública, logrando así contratar con la Entidad.

Luego, en mérito al servicio prestado, **Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio**, el 25 de abril de 2022, remitió la carta n.° 010-2022-TACNA **(Apéndice n.° 43)**, a Trámite Documentario de la Entidad[80], a través del cual, **hizo llegar el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de Acceso Peatonal Sector Chacani Distrito de Sitajara - Tarata - Tacna"**, con atención a la Oficina de Infraestructura y Obras, para que revise y apruebe; es así que, dicha oficina, mediante la carta n.° 020-2022-OIYO/MDS de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, trasladó el citado expediente a la Evaluadora del Proyecto[81] de la Entidad, para la revisión y aprobación respectiva.

En respuesta a lo solicitado, la Evaluadora del Proyecto, presentó la carta n.° 003-JLHV-2022-TACNA de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, a Trámite Documentario de la Entidad[82], a través del cual, informó que revisó y aprobó el expediente técnico de la citada obra; a la vez, recomendó continuar con el trámite para la aprobación mediante acto resolutivo. Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 038-2022-A-MDS de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de Acceso Peatonal Sector Chacani Distrito de Sitajara - Tarata -Tacna".

Por consiguiente, Juan Emilio Guiza Ordoñez, presentó la carta n.° 011-2022-JEGO/TACNA de 18 julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, a Trámite Documentario de la Entidad, con atención a la Oficina de Infraestructura y Obras, el cual, solicitó la conformidad del servicio por S/ 10 000,00, y adjuntó el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-9 de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

Es así que, el Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras, mediante el informe n.° 004-2022-PJGC-RO-OIO/MDS de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó al Gerente Municipal de la Entidad, el otorgamiento de conformidad por el servicio de elaboración de expediente técnico de la referida obra, realizado por Juan Emilio Guiza Ordoñez, según orden de servicio n.° 0149 de 5 de abril de 2022, por S/ 10 000,00.

[77] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 229-2022-MDP/T. de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se concluyó la designación como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

[78] Según el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2022-MDP/T. de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, conforme al numeral VI. Clasificación de cargo, establece al "GERENTE/A DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, COMO "EMPLEADO DE CONFIANZA".

[79] El vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Distrital de Pocollay, puesto que, no consideró en su "Curriculum Vitae", el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que ejercía del 18 de enero al 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, al momento que contrató y prestó el servicio a la Entidad.

[80] Según registro n.° 291.

[81] Contratada por la Entidad, y en cumplimiento con la orden de servicio n.° 169 – 2022 y términos de referencia, se le alcanzó el referido expediente, para que revise y/o apruebe.

[82] Con atención a la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad.

Posterior a ello, el 16 de agosto de 2022, la Oficina de Tesorería de la Entidad, emitió el comprobante de pago n.º 634 por S/ 9 200,00 **(Apéndice n.° 43)** y según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica", numero n.º 081-22000564, de 17 de agosto de 2022 de expediente SIAF n.º 477 **(Apéndice n.° 43)**, fue abonado a la cuenta bancaria personal de Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio[83]; asimismo, dicha oficina emitió el comprobante de pago n.º 635 de 16 de agosto de 2022 por S/ 800,00, de retención del impuesto a la renta de 4ta categoría, siendo un total de S/ 10 000,00. **(Apéndice n.° 43)**.

B. Servicio de consultoría de supervisión de obras

Mediante el cuadro de requerimiento – servicios n.º 292 de 29 de abril de 2022, que adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.º 46)**, Luis Miguel Vargas Tapia, gerente Municipal de la Entidad (área usuaria), solicitó el "Servicio de consultoría de supervisión de obras[84]", según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna"; además, señala que, el trabajo se realizará en la localidad de Chaspaya, distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna, **que el supervisor prestará sus servicios en forma personal y será responsable de dirigir, programar y velar por el cumplimiento de las metas del Expediente Técnico de la obra en forma permanente (Apéndice n.º 46)**.

Posteriormente, la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, realizó el estudio de mercado y el 3 de mayo de 2022, emitió la solicitud de cotización n.º 292, entre otros[85]; cotizó a Juan Emilio Guiza Ordoñez, quien participó y suscribió dicha cotización por S/ 13 300,00 **(Apéndice n.º 46)**; asimismo, adjuntó el "Currículum Vitae" **(Apéndice n.º 43)**, y describió como última experiencia profesional, el cargo de "Inspector de Obra" en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por los periodos de 11 de enero al 31 de julio de 2021, el cual, adjuntó los memorandos n.ºs 0021, 0023 y 0071-2021-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de enero, 25 de enero y 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 43)**, como sustento del periodo laborado.

Así también, Juan Emilio Guiza Ordoñez, presentó a la Entidad la "Declaración Jurada" de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 46)**, la misma que suscribió y registró su huella dactilar, advirtiendo lo siguiente:

> ***"DECLARO BAJO JURAMENTO***
> *(...).*
> ***PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO***
> ***Declaro no percibir remuneración** o pensión **de otra institución pública**, retribución emolumento o cualquier tipo de ingresos, **de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 28175 Prohibición de Doble Percepción de ingresos.***
> *(...).*
> ***b) No tener impedimento para contratar con el Estado.***
> *(...)".* (Resaltado es nuestro)

Asimismo, adjuntó la "Carta de Autorización" de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 46)**, para el pago con abono al Código de Cuenta Interbancario (CCI) de Juan Emilio Guiza Ordoñez.

[83] Autorizado con la carta para el pago, según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **(Apéndice n.° 43)**.
[84] Quien también aprobó dicho requerimiento.
[85] También cotizaron, a los señores: Renzo Nazareth Núñez Vargas por S/ 14 000,00 y Pedro Julian Galarza Coaquera por S/ 14 500,00.

Posterior a ello, el 3 de mayo de 2022, la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, emitió y notificó la orden de servicio n.° 0184[86] **(Apéndice n.°46)**, a favor de Juan Emilio Guiza Ordoñez, para la realización del "Servicio de consultoría de supervisión de obras", por S/ 13 300,00; en el lugar y plazo, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Emisión de la orden de servicio a favor Juan Emilio Guiza Ordoñez

Cuadro de requerimiento - Servicios		N° Solicitud de cotización / Fecha	Orden de servicio				
N° / Fecha	Descripción del servicio		N° / Fecha	Locador de servicio	Importe S/	Lugar de prestación	Plazo del servicio
292 29/04/2022	Servicio de consultoría de supervisión de obras	292 03/05/2022	0184 03/05/2022	Juan Emilio Guiza Ordoñez	13 300,00	Distrito de Sitajara	60 días calendario
Total					13 300,00		

Fuente: Cuadro de requerimiento – servicios n.° 292 de 29 de abril de 2022, Solicitud de cotización n.° 292 de 3 de mayo de 2022 y Orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es preciso indicar que, a la fecha que suscribió la solicitud de cotización n.° 292 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la Declaración Jurada de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, así como, la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, Juan Emilio Guiza Ordoñez, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Pocollay; como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (cargo directivo), designado[87] del 18 de enero al 27 de diciembre de 2022[88]; contratado bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS regulado por Decreto Legislativo n.° 1057, percibiendo por ello, remuneraciones mensuales.

Conforme el párrafo precedente, se advierte que, durante el proceso de contratación, Juan Emilio Guiza Ordoñez, ocultó[89] a la Entidad, el contrato laboral vigente (periodo 2022) que mantenía con la Municipalidad Distrital de Pocollay, puesto que ejercía el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, contratado bajo el régimen CAS; asimismo, declaró bajo juramento **(Apéndice n.° 46)**, que no tenía impedimento para contratar con el Estado, ni percibía remuneración de otra institución pública, logrando así contratar con la Entidad.

Luego, en mérito al servicio contratado, el 8 de junio y 8 de julio de 2022, **Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio**, presentó las cartas n.os 010 y 12-2022-JEMGO-TACNA[90] a Trámite Documentario de la Entidad[91] **(Apéndice n.° 46)**; a través de los cuales, **informó que le solicitaron[92] la revisión y/o aprobación de los informes mensuales correspondientes a los meses de junio y julio de 2022 de la obra**: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata región de Tacna"; en respuesta de ello, informó:

[86] En dicha orden se advierte que Juan Emilio Guiza Ordoñez, fue notificado el 3 de mayo de 2022, según sello y firma **(Apéndice n.° 46)**.
[87] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2022-MDP/T. de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.
[88] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 229-2022-MDP/T. de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se concluyó la designación como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
[89] El vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Distrital de Pocollay, puesto que, no consideró en su "Curriculum Vitae", el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que ejercía del 18 de enero al 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, al momento que contrató y prestó el servicio a la Entidad.
[90] Con atención a la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad.
[91] Según registros n.os 402 y 525.
[92] Mediante las cartas n.os 04 y 06-2022-OIO/MDS de 6 de junio y 5 de julio de 2022, respectivamente; cabe precisar que, dichas cartas se encuentran mencionadas en las cartas n.os 010 y 12-2022-JEMGO-TACNA **(Apéndice n.° 46)**.

*"**Esta supervisión se APRUEBA el INFORME MENSUAL** correspondiente al mes de JUNIO del proyecto (...)"*, del **mismo** modo: ***"Esta supervisión se APRUEBA el INFORME MENSUAL** correspondiente al mes de JULIO del proyecto (...)".*

Así también, **Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio**, presentó la carta n.° 014-2022-JEGO-TACNA de 15 de diciembre de 2022[93] **(Apéndice n.° 46)**, a Trámite Documentario de la Entidad[94]; a través del cual, **informó que le remitieron el informe final de la obra**: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna", para que revise; en atención a ello, **el referido locador revisó el informe final y concluyó:** ***"(...) Se APRUEBA el informe final del proyecto** "Mejoramiento de Captación y Sistemas de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata – región Tacna". Se solicita se continúe con los trámites de la liquidación correspondiente de acuerdo a directivas de INVIERTE.PE[95]".*

Luego, a fin de verificar si Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, cumplió con el servicio de consultoría de supervisión para la ejecución de obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna", conforme a los términos de referencia de la citada orden; la Comisión de Control, revisó el capítulo IV. Alcances del servicio de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, así como los entregables presentado por el citado locador, a través de las cartas n.ºs 010 y 12-2022-JEMGO-TACNA de 8 de junio y 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.ºs 46)**, correspondiente a la aprobación de los informes mensuales de junio y julio de 2022, a folios 184 y 185 respectivamente; además, la carta n.° 014-2022-JEGO-TACNA de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.ºs 46)**, con relación a la aprobación del informe final de la obra, a folios 186 al 191[96].

Al respecto, **se advirtió que, el servicio prestado no se ha cumplido conforme a los términos de referencia de la citada orden**; en vista que, no se evidenciaron los informes de conformidad a los informes mensuales de avance físico presentado por el residente de obra, que contenga las firmas y sello de Juan Emilio Guiza Ordoñez como supervisor de obra; no obstante, se evidenció dos (2) cartas simples **(Apéndice n.° 46)**, del citado supervisor, describiendo únicamente la aprobación de los informes mensuales correspondiente a los meses de junio y julio de 2022 de la citada obra; sin embargo, dichos informes no fueron los requeridos en los términos de referencia.

Asimismo, no se evidenciaron los informes del supervisor de obra de acuerdo a los avances físicos de la obra; sin embargo, se advierte, una (1) carta simple **(Apéndice n.° 46)**, del citado supervisor, que describe la aprobación del informe final de la referida obra; al respecto, dicho informe tampoco fue requerido en los términos de referencia de la citada orden, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

[93] Con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.
[94] Según registro n.° 938.
[95] Luego, mediante proveído n.° 938 de 15 de diciembre de 2022, con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad, se derivó dicha carta a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad **(Apéndice n.° 46)**.
[96] Dichas cartas forman parte del expediente del comprobante de pago n.° 1240 de 29 de diciembre de 2022, a nombre de Juan Emilio Guiza Ordoñez por S/ 13 300,00, en (52) folios **(Apéndice n.° 46)**, remitidas por la Entidad a esta oficina del Órgano de Control Institucional, a través del oficio n.° 030-2024-GM-A-MDS e informe n.° 012-2024-RGL-UT-GM/MDS, ambos del 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

Cuadro n.° 17
Verificación del cumplimiento del servicio de consultoría de supervisión de obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna"

Según términos de referencia de la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022	Según entregables presentado por Juan Emilio Guiza Ordoñez, supervisor de obra		Comentarios de la Comisión de Control
IV. Alcance del servicio	Cumplió si / no	Folio n.°	
✓ (...). ✓ Revisar, evaluar y remitir informe de conformidad al informe mensual de avance físico presentado por el residente de obra, debiendo contar con la firma y sello del supervisor, remitido a la entidad en el plazo de 5 días calendario de recepcionado.	No	-	No se evidenciaron los informes de conformidad a los informes mensuales de avance físico presentado por el residente de obra, que contenga las firmas y sello del supervisor de obra; no obstante, se advierte, dos (2) cartas simples de Juan Emilio Guiza Ordoñez, supervisor de obra, que describió la aprobación de los informes mensuales, correspondiente a los meses de junio y julio de 2022 de la obra; sin embargo, dichos informes no fueron los requeridos en los términos de referencia.
✓ Presentará a la Entidad el informe mensual de Supervisión de acuerdo a los avances físicos dentro los primeros 10 días calendario del mes siguiente informado.	No	-	No se evidenciaron los informes mensuales del supervisor de obra de acuerdo a los avances físicos; sin embargo, se advierte, una (1) carta simple, que describe la aprobación del informe final de la citada obra; al respecto, dicho informe tampoco fue requerido en los términos de referencia.

Fuente: Términos de referencia de la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022 y cartas n.os 010 y 12-2022-JEMGO-TACNA de 8 de junio y 8 de julio de 2022 a folios 184 y 185 respectivamente; asimismo, la carta n.° 014-2022-JEGO-TACNA de 15 de diciembre de 2022, a folios 186 al 191, que detallan los entregables siendo cartas simples **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Pese al incumplimiento del servicio prestado, Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, remitió la carta n.° 15-JEGO-TACNA el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, a Trámite Documentario de la Entidad[97], a través del cual, **solicitó la conformidad del "Servicio de consultoría de supervisión de obra"**, e indicó que el servicio **inició el 3 de mayo y culminó el 2 de julio de 2022**, además adjuntó el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-11 de 21 de diciembre de 2022 por S/ 13 300,00 **(Apéndice n.° 46)**.

Por consiguiente, **Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad**, mediante el informe n.° 011-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, **solicitó al Gerente Municipal siendo el mismo, la conformidad del "Servicio de consultoría de supervisión de obra"**, realizado por Juan Emilio Guiza Ordoñez, por el importe de S/ 13 300,00; **además, indicó que ha cumplido según los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022**[98].

Conforme lo expuesto y a fin de corroborar lo antes señalado, se solicitó[99] a Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, que confirme si realizó el servicio de consultoría de supervisión de obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del Distrito de Sitajara, Provincia de Tarata Región de Tacna", referido a la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022, y si éste se realizó conforme al requerimiento solicitado; asimismo, se consultó de las cartas

[97] Según registro n.° 1120.
[98] Luego, mediante proveído n.° 1071 de 20 de diciembre de 2022, con visto bueno de la Oficina de Contabilidad derivó dicho informe a la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad **(Apéndice n.° 46)**.
[99] Mediante el oficio n.° 0005-2024-MPT/OCI-SCE de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, se solicitó información a Juan Emilio Guiza Ordoñez, requerimiento que fue notificado al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad - DNI.

n.os 010 y 012-2022-JEMGO-TACNA de 8 de junio y 8 de julio de 2022, y 014-2022-JEGO-TACNA de 15 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.º 46)** que presentó a Municipalidad Distrital de Sitajara, si dichas cartas fueron emitidas por su persona y si corresponde a los entregables de la prestación del servicio contratado; así también, se requirió la remisión de copias del cuaderno de obra u otro documento que evidencie la supervisión de la obra; además, conformidades a los informes mensuales de avance físico presentado por el residente de obra, que contengan las revisiones y evaluaciones respectivas y los informes mensuales en su condición de supervisor de la obra de acuerdo a los avances físicos, en copia legalizada. Al respecto, no se tuvo respuesta de lo solicitado, a la emisión del presente informe.

Asimismo, se requirió[100] información a Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, a razón de que, otorgó la conformidad del servicio de consultoría de supervisión de obra prestado por Juan Emilio Guiza Ordoñez; indique, si se cumplió con los objetivos y la finalidad pública para lo cual fue contratado; además, si se cumplió conforme al requerimiento solicitado según los términos de referencia. En respuesta a lo solicitado, remitió la carta n.º 006-2024-LMVT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 15)**, a través del cual, informo:

> *"(...).*
> *En consecuencia se emitió el informe de conformidad por que el contratado Ing. Juan Emilio Guiza Ordoñez cumplió con realizar el servicio en atención a su Orden de Servicio notificada. Cumpliendo con el objetivo para lo cual fue contratado conforme al requerimiento solicitado según los términos de referencia".*

Al respecto, cabe aclarar que, Luis Miguel Vargas Tapia, no adjuntó documentación adicional que evidencie lo antes señalado; y según lo expuesto, confirmó que otorgó la conformidad del servicio a Juan Emilio Guiza Ordoñez, y que se cumplió conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0184 de 3 de mayo de 2022. Sin embargo, de la revisión efectuada **(ver cuadro n.º 17)**, se advierte que, **el servicio prestado no se ha cumplido conforme a los términos de referencia de la citada orden**; en vista que, no se evidenciaron los informes de conformidad a los informes mensuales de avance físico presentado por el residente de obra, que contengan las revisiones y evaluaciones respectivas; asimismo, no se evidenciaron los informes de Juan Emilio Guiza Ordoñez como supervisor de obra de acuerdo a los avances físicos de la obra, requeridos en los términos de referencia de la citada orden. Por lo tanto, Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como área usuaria, no verificó[101] que el servicio se haya cumplido conforme al requerimiento solicitado según los términos de referencia, previo al otorgamiento de la conformidad.

Respecto del pago, Luis Miguel Vargas Tapia **(Apendice n.º 15)**, refirió:

> *"Para el pago corresponde la autorización a la Gerencia de Administración cargo que no se contaba con funcionario designado por falta de presupuesto. Sin perjuicio que la subgerencia de tesorería en atención a sus funciones y responsabilidades y control concurrente revisa y verifica que se debe contar con documentos (...) acorde al requerimiento especificado en los términos de referencia".*

[100] Mediante el oficio n.º 00685-2024-CG/OC0473 recibido el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 14)**.

[101] Según la Directiva n.º 001-2021-MDS-GM-MDS "Directiva normas y lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 095-2021-A-MDS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 8)**; precisa en el numeral 11.6.5 del numeral 11.6. Conformidad de (...) prestación de servicios o consultorías, lo siguiente: *"(...). En la prestación de servicios (...), **la conformidad será otorgada por el Área Usuaria** (...), **luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia**, salvo observaciones (...) en el producto o en el resultado final (...)".* (Resaltado es nuestro)

Cabe recordar que, según el **numeral VI. "Monto, forma de pago y conformidad de servivio"**, establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 46)** de la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022, precisa claramente que:

> *"LA CANCELACIÓN DEL MONTO PREVISTO EN EL CONTRATO DE LOCALIZACIÓN DE SERVICIOS, SE EFECTUARÁ SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:*
> 1. ***S/ 13,300.00 (...) de los gastos de supervisión serán cancelados por la Entidad** en forma total hasta la terminación total de la obra **para lo cual debe haber cumplido con los TDR en la obra. La retribución económica se abonará previa conformidad del área usuaria. (...)"**.* (Resaltado es nuestro)

Por lo tanto, el pago se dio en función a la conformidad otorgada por Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria).

Por otro lado, también se solicitó y reiteró[102] a la Entidad, si Juan Emilio Guiza Ordoñez, realizó el servicio contratado; e indique, si se cumplió con los objetivos y la finalidad pública, y **si éste se dio conforme al requerimiento solicitado**; si el servicio se realizó de manera presencial en la citada obra; **asimismo, se requirió el cuaderno de obra, los informes mensuales aprobados de junio y julio de 2022 de la citada obra**.

En respuesta a lo solicitado el Gerente Municipal de la Entidad, remitió el oficio n.° 051-2024-GM-A/MDS de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, el mismo que adjuntó el informe n.° 009-2024-AVP-JOSLP/GM/MDS de la misma fecha, a través del cual, precisó:

> *"(...), se hizo la verificación y búsqueda de la información requerida, de la cual, **no se tiene evidencia del mismo** (...)".* (Resaltado es nuestro)

Sin embargo, en las conclusiones y recomendaciones del mencionado informe, señala que adjunta al presente los actuados y documentación existente en el acervo documentario de la entidad referente a la información solicitada.

Al respecto, de la revisión a la información alcanzada por parte de la Entidad, se advierten las cartas n.os 045 y 065-2022-LBHA-TACNA de 3 de junio y 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, del residente de obra, que adjuntó los informes mensuales n.os 1 y 2 correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022 de la referida obra; donde se evidenció que dichos informes no fueron validados por Juan Emilio Guiza Ordoñez como supervisor de obra, conforme lo requerido en los términos de referencia; en vista que, no cuentan con la firma y sello del supervisor.

Pese al incumplimiento por parte del residente de obra, Juan Emilio Guiza Ordoñez, supervisor de obra, presentó la carta n.° 008-2022-JEGO/TACNA de 5 de junio de 2022 y la carta n.° 009-2022-Tacna de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, a Trámite Documentario de la Entidad, a través de los cuales, aprobó los informes mensuales de mayo y junio de 2022 de la obra; siendo cartas simples.

En consecuencia, según el otorgamiento de la conformidad del servicio, el 29 de diciembre de 2022, la Oficina de Tesorería de la Entidad, emitió el comprobante de pago n.° 1240 por S/ 13 300,00 **(Apéndice n.° 46)**, importe que fue abonado a la cuenta

[102] Mediante oficio n.° 00554-2024-CG/OC0473 de 21 de agosto de 2024 y reiterado con el oficio n.° 00585-2024-CG/OC0473 de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

bancaria personal de Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio[103], según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número 081-22001108 de 3 de enero de 2023 y expediente SIAF n.º 345 por S/ 13 300,00 **(Apéndice n.° 46)**.

C. Servicio de elaboración de plan de liquidaciones

Mediante el cuadro de requerimiento – servicios n.º 0773 de 18 de octubre de 2022, se adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.° 49)**, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, solicitó el "Servicio de elaboración de plan de liquidaciones", y según los términos de referencia, el pago será el 100% a la entrega del citado plan y aprobación mediante acto resolutivo por la Entidad[104]; la misma que cuenta con crédito presupuestario por S/ 3 000,00[105].

Posteriormente, el mismo día la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó el estudio de mercado y emitió la solicitud de cotización n.º 0773. Es así que, Juan Emilio Guiza Ordoñez, participó y suscribió dicha cotización por S/ 3 000,00 **(Apéndice n.° 49)**; para lo cual, adjuntó su "Currículum Vitae" **(Apéndice n.° 43)**, y describió como última experiencia profesional, el cargo de "Inspector de Obra" en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por los periodos de 11 de enero al 31 de julio de 2021, donde se adjuntó los memorandos n.os 0021, 0023 y 0071-2021-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de enero, 25 de enero y 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, como sustento del periodo laborado.

Así también, Juan Emilio Guiza Ordoñez, presentó a la Entidad la "Declaración Jurada" de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, la misma que suscribió y registró su huella dactilar, advirtiendo lo siguiente:

> ***"DECLARO BAJO JURAMENTO***
> *(...).*
> ***PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO***
> ***Declaro no percibir remuneración*** *o pensión* ***de otra institución pública,*** *retribución emolumento o cualquier tipo de ingresos,* ***de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 28175 Prohibición de Doble Percepción de ingresos.***
> *(...).*
> ***b) No tener impedimento para contratar con el Estado.***
> *(...)".* (Resaltado es nuestro)

Asimismo, adjuntó la "Carta de Autorización" de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, para el pago con abono al Código de Cuenta Interbancario (CCI) de Juan Emilio Guiza Ordoñez.

Posterior a ello, el 18 de octubre de 2022, la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, emitió la orden de servicio n.º 0491[106] **(Apéndice n.° 49)**, a favor de Juan Emilio Guiza Ordoñez, para la realización del "Servicio de elaboración de plan de liquidaciones", por S/ 3 000,00; en el lugar y plazo, según el cuadro siguiente:

[103] Autorizado con la carta para el pago, según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **(Apéndice n.° 46)**.
[104] Dicho requerimiento fue aprobado por el Gerente Municipal de la Entidad.
[105] Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.º 0000784 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual, se dio el crédito presupuestario por S/ 3 000,00 **(Apéndice n.° 49)**.
[106] En dicha orden se aprecia el sello y firma de Juan Emilio Guiza Ordoñez; por lo tanto, tomó conocimiento del contenido del mismo.

Cuadro n.° 18
Emisión de la orden de servicio a favor de Juan Emilio Guiza Ordoñez

Cuadro de requerimiento - Servicios		N° Solicitud de cotización / Fecha	Orden de servicio				
N° / Fecha	Descripción del servicio		N° / Fecha	Locador de servicio	Importe S/	Lugar de prestación	Plazo del servicio
0773 18/10/2022	Servicio de elaboración de plan de liquidaciones	0773 18/10/2022	0491 18/10/2022	Juan Emilio Guiza Ordoñez	3 000,00	Distrito de Sitajara	10 días calendario
Total					3 000,00		

Fuente: Cuadro de requerimiento – servicios n.° 0773 de 18 de octubre de 2022, Solicitud de cotización n.° 0773 de 18 de octubre de 2022 y Orden de servicio n.° 0491 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso indicar que, a la fecha que suscribió la solicitud de cotización n.° 0773 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, la Declaración Jurada de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, así como, la orden de servicio n.° 0491 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, **Juan Emilio Guiza Ordoñez, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Pocollay; como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura** (cargo directivo), designado[107] del 18 de enero al 27 de diciembre de 2022[108]; contratado bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS regulado por Decreto Legislativo n.° 1057, percibiendo por ello, remuneraciones mensuales.

Según el párrafo precedente, se advierte que, durante el proceso de contratación, Juan Emilio Guiza Ordoñez, ocultó[109] a la Entidad, el contrato laboral vigente (periodo 2022) que mantuvo con la Municipalidad Distrital de Pocollay, puesto que ostentaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, contratado bajo el régimen CAS, clasificado como empleado de confianza; asimismo, declaró bajo juramento **(Apéndice n.° 97)**, que no tenía impedimento para contratar con el Estado, ni percibía remuneración de otra institución pública, logrando así contratar con la Entidad.

Luego, en mérito al servicio contratado, Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, el 28 de octubre de 2022, presentó a Trámite Documentario de la Entidad[110], la carta n.° 010-2022-TACNA[111] **(Apéndice n.° 49)**, a través del cual, remitió el plan de liquidaciones técnico financiero[112], para su revisión y/o aprobación; ello con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; posteriormente, el Gerente Municipal mediante proveído n.° 1118 de la misma fecha **(Apéndice n.° 49)**, derivó la referida carta a dicha oficina.

En atención a lo derivado, el Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, con informe n.° 005-2022-USLO-GM/MDS de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, comunicó al Gerente Municipal la aprobación del plan de liquidación; a su vez, solicitó la apertura de la meta y asignación presupuestal para la elaboración del expediente de liquidación técnica financiera; luego, con Resolución de Alcaldía n.° 102-2022-A-MDS de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se aprobó el Plan de Liquidación de Obras Técnico Financiero, presentado por el Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

107 Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2022-MDP/T. de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.
108 Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 229-2022-MDP/T. de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se concluyó la designación como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
109 El vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Distrital de Pocollay, puesto que, no consideró en su "Curriculum Vitae", el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que ejercía del 18 de enero al 27 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 44)**, al momento que contrató y prestó el servicio a la Entidad.
110 Según registro n.° 1118.
111 Cabe precisar que, que previamente el Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras, a través del informe n.° 72-2022-JJAG-OIO/MDS de 13 de octubre de 2022 **(Apendice n.° 49)**, remitio el infome final para liquidación de obras al Gerente Municipal de la Entidad.
112 En dicha carta, indica que fue en cumplimiento con la orden de servicio n.° 0491 de 18 de octubre de 2022 y términos de referencia **(Apéndice n.° 49)**.

Por consiguiente, Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, el 16 de diciembre de 2022, presentó la carta n.° 15-2022-JEGO-TACNA **(Apéndice n.° 49)**, a Trámite Documentario de la Entidad, a través del cual, solicitó la conformidad del "Servicio de elaboración de plan de liquidaciones", con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; en respuesta a lo solicitado, dicha oficina[113], mediante el informe n.° 008-2022-USLO-GM-MDS de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, comunicó al Gerente Municipal, el otorgamiento de la conformidad del servicio de elaboración del plan de liquidaciones, realizado por Juan Emilio Guiza Ordoñez por S/ 3 000,00; asimismo, adjuntó el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-10 de 6 de diciembre de 2022, del citado locador e indicó que cumplió con los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0491 de 18 de octubre de 2022[114].

Posterior a ello, el 21 de diciembre de 2022, la Oficina de Tesorería de la Entidad, emitió el comprobante de pago n.° 1180 por S/ 3 000,00 **(Apéndice n.° 49)**, importe que fue abonado a la cuenta bancaria personal de Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio[115], según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número 081-22001043 de 23 de diciembre de 2022 y expediente SIAF n.° 894 **(Apéndice n.° 49)**.

3.2 Del vínculo laboral vigente con el Estado de Juan Emilio Guiza Ordoñez al momento de su contratación

Mediante, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2022-MDP/T. de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, la Municipalidad Distrital de Pocollay, resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DESIGNAR, a partir de la fecha al Ing. Civil JUAN EMILIO GUIZA ORDOÑEZ, en el cargo de GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA** de la Municipalidad Distrital de Pocollay, considerado como cargo Directivo bajo el régimen de CAS regulado por D.Leg. Nº 1057 conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 29849, (...)".* (Resaltado es nuestro)

Luego, el 27 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 229-2022-MDP/T. **(Apéndice n.° 44)**, la Municipalidad Distrital de Pocollay, resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DAR POR CONCLUIDA** a partir de la fecha, la designación del ING. JUAN EMILIO GUIZA ORDOÑEZ, como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay, (...)".*

Conforme lo expuesto, se advierte que, Juan Emilio Guiza Ordoñez, estuvo en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay, contratado como empleado de confianza bajo el régimen laboral CAS regulado por Decreto Legislativo n.° 1057, del 18 de enero al 27 de diciembre de 2022; percibiendo por ello, ingresos por remuneraciones fijas mensuales.

Al respecto, a fin de verificar las remuneraciones que percibió Juan Emilio Guiza Ordoñez, se revisaron los comprobantes de pago que adjuntan las Planillas Única de Remuneraciones - Planilla de Funcionarios Designados - D.L. 1057 CAS de enero a diciembre de 2022

113 Por error de digitación se consigo en dicho documento "Unidad", debiendo ser Oficina.
114 Luego, mediante proveído n.° 1062 de 19 de diciembre de 2022, el Gerente Municipal, derivó a la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**.
115 Autorizado con la carta para el pago, según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **(Apéndice n.° 49)**.

(Apéndice n.° 50) y las boletas de pago de remuneraciones de enero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Pocollay **(Apéndice n.° 51)**, obteniendo el resultado siguiente:

Cuadro n.° 19
Remuneraciones que percibió Juan Emilio Guiza Ordoñez, como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en la Municipalidad Distrital de Pocollay, de enero a diciembre de 2022

Cargo	Periodo 2022	Comprobante de pago		Planilla Única de Remuneraciones - Planilla de Funcionarios Designados – D.L. 1057 CAS				Boleta de pago de remuneraciones 2022
		N°	Fecha	N°	Ingresos mensuales S/	Aguinaldo por fiestas patrias y navidad S/	Ingresos mensuales totales (**) S/	
Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay	Enero (*)	551	25/01/2022	027_016	2 080,00	-	2 080,00	2 080,00
	Febrero	1333	28/02/2022	056_016	4 800,00	-	4 800,00	4 800,00
	Marzo	1977	22/03/2022	109_016	4 800,00	-	4 800,00	4 800,00
	Abril	2836	20/04/2022	156_016	4 800,00	-	4 800,00	4 800,00
	Mayo	3568	18/05/2022	206_016	4 800,00	-	4 800,00	4 800,00
	Junio (***)	-	-	249_016	4 800,00	-	4 800,00	4 800,00
	Julio	5314	19/07/2022	319_016	4 800,00	300,00	5 100,00	5 100,00
	Agosto	6112	19/08/2022	371_016	4 800,00	-	4 800,00	4 800,00
	Setiembre	6969	21/09/2022	419_016	4 800,00	-	4 800,00	4 800,00
	Octubre	7861	19/10/2022	476_016	4 800,00	-	4 800,00	4 800,00
	Noviembre (***)	-	-	528_016	4 800,00	-	4 800,00	4 800,00
	Diciembre	9491	19/12/2022	581_016	4 800,00	300,00	5 100,00	5 100,00
Totales					**54 880,00**	**600,00**	**55 480,00**	**55 480,00**

Fuente: Comprobantes de pago que adjuntan las Planillas Única de Remuneraciones - Planilla de Funcionarios Designados - D.L. 1057 CAS de enero a diciembre de 2022 y Boletas de pago de remuneraciones de enero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Pocollay **(Apéndices n.os 50 y 51)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Laboró 13 días según boleta de pago de remuneraciones mes de enero de 2022.
()** Ingresos que no incluye descuentos de ley.
(*)** La citada municipalidad no hizo alcance de los comprobantes de pago del los meses de junio y noviembre de 2022; unicamente, se consideró las Planillas Única de Remuneraciones - Planilla de Funcionarios Designados - D.L. 1057 CAS, de dichos meses.

Conforme el cuadro precedente, se observa que, Juan Emilio Guiza Ordoñez, fue gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, por lo cual, percibió ingresos por remuneraciones por un total de S/ 55 480,00[116].

Por otro lado, se consultó[117] a la Municipalidad Distrital de Pocollay, que informe si durante el periodo 2022, Juan Emilio Guiza Ordoñez, laboró en vuestra Entidad, y si durante el periodo de marzo a diciembre de 2022, gozó de licencias sin goce de haber. En respuesta a ello, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, remitió, el oficio n.° 478-2024-GM/MDP-T de 19 de junio de 2024 e informe n.° 603-2024-SGRRHH-GAF/MDP/T de 16 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**; a través de los cuales, informaron:

> *"a) (...), laboro como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, durante el periodo del 18 de enero del 2022 (RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 24-2022-MDP/T) hasta el 31 de diciembre del 2022 (RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 229-2022-MDP/T), bajo el régimen laboral 1057".*

Asimismo, remitió el "REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA" de febrero a diciembre de 2022 de Juan Emilio Guiza Ordoñez **(Apéndice n.° 53)**; efectuada la revisión, se advirtió que, durante dichos periodos, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay, registró una asistencia y permanencia regular[118].

116 El mismo que incluye, ingresos mensuales de enero a diciembre de 2022; asimismo, aguinaldo por fiestas patrias y navidad; **y no incluye los descuentos de ley.**
117 Requerido mediante oficio n.° 0414-2024-CG/OC0473 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.
118 Con excepción de sábados, domingos y feriados.

Respecto de la licencia sin goce de haber, remitió el oficio n.° 595-2024-GM/MDP-T de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; precisando lo siguiente:

> *"(...), manifestando que* ***no tuvo dichas licencias en el periodo de marzo a diciembre del año 2022****"*. (Resaltado es nuestro)

Por otro lado, también se preguntó[119] a Essalud-Red Asistencial Tacna, para que indique los empleadores que tuvo Juan Emilio Guiza Ordoñez, durante los periodos de enero 2021 a diciembre de 2022; conforme ello, remitió el oficio n.° 125-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, y adjuntó el "Record de aportes del asegurado al régimen contributivo de Essalud", lo cual se advierte que, durante los periodos de 18 de enero al 27 de diciembre de 2022, tuvo como empleador a la Municipalidad Distrital de Pocollay, de manera ininterrumpida, por lo que se efectuó los aportes a ESSALUD.

Así también, se solicitó[120] a Juan Emilio Guiza Ordoñez, que informe si laboró en la Municipalidad Distrital de Pocollay, e indique el periodo y cargo que desempeñó; además, si gozó de licencias sin goce de haber durante el periodo 2022; asimismo, se le requirió que aclare, como hizo, para estar en dos (2) lugares distintos (Municipalidad Distrital de Sitajara y Municipalidad Distrital de Pocollay), al mismo tiempo, en vista que los plazos para la ejecución de los servicios contratados, estuvieron en el rango de 10 a 60 días calendario.
Al respecto, no se tuvo respuesta de lo solicitado, a la emisión del presente informe[121].

Conforme a lo expuesto, se evidencia que, Juan Emilio Guiza Ordoñez, laboró en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de enero a diciembre de 2022; por lo cual, percibió ingresos por el importe total de S/ 55 480,00; sin embargo, durante el ejercicio del cargo (vigente), el 5 de abril, 3 de mayo y 18 de octubre de 2022, en simultáneo contrató con la Entidad, a través de las ordenes de servicio n.os 0149, 0184 y 0491 **(Apéndices n.os 72, 86 y 99)**, respectivamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Durante el ejercicio del cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en simultáneo contrató servicios con la Entidad

Municipalidad Distrital de Pocollay			Municipalidad Distrital de Sitajara		
Empleado de confianza - Régimen CAS regulado por D. Leg. N° 1057			Locador de servicio		
Cargo	Periodo laborado	Remuneración percibidos S/	N° de orden de servicio / Fecha	Plazo de prestación del servicio	Importe Percibidos S/
Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	Inicio: 18/01/2022 Fin: 27/12/2022	55 480,00	149 05/04/2022	Inicio: 06/04/2022 (*) Fin: 25/04/2022 (**)	10 000,00
			184 03/05/2022	Inicio: 03/05/2022 Fin: 02/07/2022	13 300,00
			491 18/10/2022	Inicio: 19/10/2022 (*) Fin: 28/10/2022 (**)	3 000,00
Total percibido					26 300,00

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2022-MDP/T. de 18 de enero de 2022 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 229-2022-MDP/T. de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, Comprobantes de pago que adjuntan las Planillas Única de Remuneraciones - Planilla de Funcionarios Designados - D.L. 1057 CAS de enero a diciembre de 2022 y Boletas de pago de remuneraciones de enero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Pocollay **(Apéndices n.os 50 y 51)** y Ordenes de servicio n.os 0149 de 5 de abril, 0184 de 3 de mayo y 0491 de 18 de octubre de 2022 de la Entidad **(Apéndices n.os 43, 46 y 49)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Fecha de inicio: Se tomó la fecha del día siguiente de emisión de la referida orden (no se advirtió la fecha de notificación).
(**) Fecha fin: Se consideró la fecha que el locador presentó el servicio a la Entidad o la culminación del mismo.

119 Mediante oficio n.° 00392-2024-CG/OC0473 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
120 Con oficio n.° 504-2024-CG/OC0473 de 22 de julio de 2024 y reiterado con el oficio n.° 583-2024-CG/OC0473 de 27 de agosto de 2024; asimismo, la Comisión de Control remitió el oficio n.° 0004-2024-MPT/OCI-SCE de 24 de octubre de 2024, requerimiento que fue notificado al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad - DNI **(Apéndice n.° 55)**.
121 Al respecto, hizo llegar el documento denominado: "Solicito ampliación de plazo" de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el cual no se tuvo respuesta a la fecha de emisión del presente informe.

Cabe precisar que, durante el proceso contratación, Juan Emilio Guiza Ordoñez, el 4 de abril, 3 de mayo y 18 de octubre de 2022, suscribió y presentó tres (3) "Declaraciones Juradas" **(Apéndices n.os 43, 46 y 49)**, mediante las cuales, declaró bajo juramento de no tener impedimentos para contratar con el Estado, inobservando el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala los impedimentos para contratar con el Estado, lo siguiente:

> *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...)****, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *e) Los titulares de* ***instituciones*** *o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza,* ***servidores públicos con poder de dirección o decisión****, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado.* ***El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo****; (...)".* (Resaltado es nuestro)

De lo expuesto, se evidenció que, Juan Emilio Guiza Ordoñez, desempeñó el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en la Municipalidad Distrital de Pocollay, y durante el ejercicio del cargo estuvo impedido para contratar con el Estado, puesto que era empleado de confianza con poder de dirección o decisión y cumplía funciones propias de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y según el artículo 73 del capítulo VII del Reglamento de Organización y Funciones (ROF[122]), define lo siguiente:

> *"a) Dirigir y supervisar la ejecución del programa de inversión correspondiente a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura pública. (...). g) Ejecutar directamente o gestionar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, (...)". (...). j) Dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de habilitación urbana (...). l) Supervisar las funciones de las Unidades a su cargo y responder por los resultados".*

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión n.° 006-2019/DTN de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, de los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista; y según el numeral 2.1.3, precisó:

> *"(...), se reafirma que las siguientes personas,* ***durante el ejercicio del cargo, están impedidas de participar en todo proceso de contratación pública que se efectúe dentro del territorio nacional:*** *(i) los titulares de instituciones o de organismo públicos del Poder Ejecutivo; (ii) los funcionarios públicos, (iii) los empleados de confianza;* ***(iv) los servidores públicos****; y, (...). Por tanto,* ***mientras se encuentren en ejercicio del cargo, los funcionarios y servidores públicos están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en toda contratación estatal efectuada dentro del territorio nacional****".* (Resaltado es nuestro)

Al respecto, cabe recalcar que según el reporte de control de asistencia de febrero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** remitido por la Municipalidad Distrital de Pocollay; se advirtió que, durante el periodo de 3 de mayo al 2 de julio de 2022, Juan Emilio Guiza Ordoñez, tuvo una asistencia y permanencia con normalidad[123], donde laboró como **Gerente**

[122] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDP-T sin fecha **(Apéndice n.° 56)**.
[123] A excepción de los días 9 y 16 de mayo, y el 13 de junio de 2022, no se advierte el registro de asistencia **(Apéndice n.° 53)**.

de Desarrollo Urbano e Infraestructura; sin embargo, de manera simultánea, el citado locador contrató con la Municipalidad Distrital de Sitajara, a través de la orden de servicio n.° 184 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, quien prestó el servicio **de consultoría de supervisión de obra**, conforme lo señala en su carta n.° 15-JEGO-TACNA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, lo siguiente: ***"El servicio inició el 3 de mayo de 2022 y culminó el 2 de julio de 2022"***.

No obstante, resulta incongruente o imposible, que una (1) persona pueda estar al mismo tiempo en dos (2) lugares geográficamente distantes[124], más aun, el cargo de **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, requiere su permanencia en la Municipalidad Distrital de Pocollay para el cumplimiento propio de sus funciones y por otro lado, según los términos de referencia de la citada orden, el servicio de **consultoría de supervisión de obra**, requería la prestación del servicio de forma personal y directa durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna".

Por lo tanto, se evidenció que, Juan Emilio Guiza Ordoñez, durante el proceso de contratación y prestación de los servicios, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (entidad en la cual desempeñó funciones según el ROF), percibiendo ingresos fijos mensuales y en simultáneo prestó servicio de elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 43)**, servicio de consultoría de supervisión de obras **(Apéndice n.° 46)** y servicio de elaboración de plan de liquidaciones **(Apéndice n.° 49)**, como locador de servicio en la Municipalidad Distrital de Sitajara, con falsa declaración, puesto que indicó no tener impedimento para contratar con el Estado.

3.3 De la prohibición de doble percepción de ingresos de Juan Emilio Guiza Ordoñez

De la revisión de los comprobantes de pago n.os 2836 de 20 de abril, 3568 de 18 de mayo, 5314 de 19 de julio, 6112 de 19 de agosto, 7861 de 19 de octubre y 9491 de 19 de diciembre de 2022 que adjuntan las Planillas Única de Remuneraciones - Planilla de Funcionarios Designados - D.L. 1057 CAS **(Apéndice n.° 50)**, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio[125], julio, agosto, octubre y diciembre de 2022; así como, las boletas de pago de remuneraciones de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Pocollay **(Apéndice n.° 51)**, se evidenció que, Juan Emilio Guiza Ordoñez, percibió ingresos por remuneraciones por un monto total de S/ 34 200,00, como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, siendo "Empleado de Confianza"; y en simultáneo percibió ingresos como locador de servicio de la Municipalidad Distrital de Sitajara por el monto total de S/ 26 300,00, según los comprobantes de pago n.os 634 y 635 de 16 de agosto de 2022, 1240 de 29 de diciembre de 2022 y 1180 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 43, 46 y 49)**, incurriendo así en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

[124] Aproximadamente 130 kilometros de distancia, entre el distrito de Pocollay y el distrito de Sitajara.
[125] Con relación al mes de junio, la Entidad no hizo alcance del comprobante de pago, para tal efecto se consideró la Planilla Única de Remuneraciones - Planilla de Funcionarios Designados - D.L. 1057 CAS de dicho mes.

Cuadro n.° 21
Doble percepción de ingresos de Juan Emilio Guiza Ordoñez

Periodo 2022	Municipalidad Distrital de Pocollay			Municipalidad Distrital de Sitajara			
	Empleado de confianza - Régimen CAS Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Locador de servicio			
	Comprobante de pago N° / Fecha	Planilla Única de Remuneración percibidos S/	Boleta de pago de remuneración percibidos S/	N° de Orden de servicio / Fecha	Comprobante de pago N° / Fecha	Comprobante de pago Importe S/	Ingresos percibidos S/
Abril	2836 20/04/2022	4 800,00	4 800,00	0149 05/04/2022	-	-	-
Mayo	3568 18/05/2022	4 800,00	4 800,00	0184 03/05/2022	-	-	-
Junio	-	4 800,00	4 800,00		-	-	-
Julio	5314 19/07/2022	5 100,00	5 100,00		-	-	-
Agosto	6112 19/08/2022	4 800,00	4 800,00	-	634 16/08/2022	9 200,00	10 000,00
					635 16/08/2022	800,00	
Octubre	7861 19/10/2022	4 800,00	4 800,00	0491 18/10/2022	-	-	-
Diciembre	9491 19/12/2022	5 100,00	5 100,00	-	1240 29/12/2022	13 300,00	13 300,00
					1180 21/12/2022	3 000,00	3 000,00
Total			34 200,00	Total			26 300,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2836 de 20 de abril, 3568 de 18 de mayo, 5314 de 19 de julio, 6112 de 19 de agosto, 7861 de 19 de octubre y 9491 de 19 de diciembre de 2022 que adjuntan las Planillas Única de Remuneraciones - Planilla de funcionarios designados - D.L. 1057 CAS de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**; así como, las boletas de pago de remuneraciones de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Pocollay **(Apéndice n.° 51)**, Ordenes de servicio n.os, 0149 de 5 de abril de 2022, 0184 de 3 de mayo de 2022 y 0491 de 18 de octubre de 2022 de la Entidad **(Apéndices n.os 43, 46 y 49)** y Comprobantes de pago n.os 634 y 635 de 16 de agosto de 2022, 1240 de 29 de diciembre de 2022 y 1180 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 43, 46 y 49)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe recalcar que, los pagos se efectivizaron según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica", número n.° 081-22000564 de 17 de agosto de 2022 de expediente SIAF n.° 477; y con el comprobante de pago n.° 635 de 16 de agosto de 2022, por retención del impuesto a la renta de 4ta categoría por el monto de S/ 10 000,00 **(Apéndice n.° 43)**; asimismo, a través de la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número 081-22001108 de 3 de enero de 2023 de expediente SIAF n.° 345 por el monto de S/ 13 300,00 **(Apéndice n.° 46)**; así también, conforme a la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número 081-22001043 de 23 de diciembre de 2022 de expediente SIAF n.° 894 por el monto de S/ 3 000,00 **(Apéndice n.°49)**; es de precisar que, los pagos fueron abonados a la cuenta personal de Juan Emilio Guiza Ordoñez por el monto total de S/ 26 300,00.

En consecuencia, Juan Emilio Guiza Ordoñez, durante los procesos de contratación de los servicios, realizó tres (3) falsas declaraciones a la Entidad en el contenido de las mismas **(Apéndices n.os 43, 46 y 49)**, puesto que declaró bajo juramento que no percibía remuneración de otra institución pública, ni tenía impedimento para contratar con el Estado vulnerando la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad, a través de las ordenes de servicio n.os 0149 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, 0184 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)** y 0491 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49).**

Con relación a la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, **no ha cumplido el servicio de consultoría de supervisión de obras**: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna", **conforme a los términos de referencia de la citada orden; en vista que, no se evidenciaron los informes**

de conformidad a los informes mensuales de avance físico presentado por el residente de obra, que contenga las firmas y sello del supervisor de obra; no obstante, se evidenció dos (2) cartas simples **(Apéndice n.° 46)**, de Juan Emilio Guiza Ordoñez, supervisor de obra, describiendo únicamente la aprobación de los informes mensuales correspondiente a los meses de junio y julio de 2022 de la citada obra, dichos informes no fueron requeridos en los términos de referencia de la mencionada orden.

Asimismo, **no se evidenciaron los informes del supervisor de obra de acuerdo a los avances físicos de la obra**; sin embargo, se advirtió, una (1) carta simple **(Apéndice n.° 46)**, que describe la aprobación del informe final de la referida obra; al respecto, dicho informe tampoco fue requerido en los términos de referencia de la citada orden; **pese al incumplimiento del servicio, la Entidad otorgó la conformidad y pago, cuando en dicho periodo se encontraba ejerciendo el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay**, contratado bajo el régimen laboral de CAS regulado por Decreto Legislativo n.° 1057, como "Empleado de Confianza", cumpliendo funciones propias del cargo, percibiendo ingresos fijos mensuales.

Además, Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria), mediante el informe n.° 011-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, solicitó al Gerente Municipal, siendo el mismo, la conformidad del "Servicio de consultoría de supervisión de obra", realizado por Juan Emilio Guiza Ordoñez, por el importe de S/ 13 300,00; sin haber verificado que, el servicio prestado se haya cumplido conforme a los términos de referencia de la citada orden; puesto que, en el entregable presentado, no se advierten los informes de conformidad a los informes mensuales de avance físico presentado por el residente de obra, que contengan las revisiones y evaluaciones respectivas; no obstante, se evidenció dos (2) cartas simples **(Apéndice n.° 46)**, de Juan Emilio Guiza Ordoñez, supervisor de obra, describiendo únicamente la aprobación de los informes mensuales correspondiente de los meses de junio y julio de 2022 de la citada obra, sin ningún análisis físico y financiero de la misma. Asimismo, no se evidenciaron los informes de Juan Emilio Guiza Ordoñez como supervisor de obra de acuerdo a los avances físicos de la obra; sin embargo, se advirtió, una (1) carta simple **(Apéndice n.° 46)**, sin mayor análisis del citado supervisor, que describe la aprobación del informe final de la referida obra, el cual no fue requerido en los términos de referencia; dicha conformidad conllevó al pago del servicio.

4. Jorge José Condori Huanacuni, realizó falsa declaración en el proceso de contratación e incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

4.1 De la contratación del locador de servicio, cumplimiento del servicio, conformidad y posterior pago de Jorge José Condori Huanacuni

A. Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR

Mediante el cuadro de requerimiento – servicios n.° 00771 de 7 de noviembre de 2022, que adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.° 57)**, el Gerente Municipal de la Entidad, solicitó a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR"; luego, el mismo día, la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, realizó el estudio de mercado y emitió la solicitud de cotización n.° 00779; es así que, Jorge José Condori Huanacuni, participó y suscribió dicha cotización por S/ 7 000,00 **(Apéndice n.° 57)**; además, adjuntó su "Curriculum Vitae", y describió como última experiencia laboral con el "Certificado de Trabajo n.° 08-2020-OGA" de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, donde indica que, Jorge José Condori Huanacuni, laboró como Director de la Oficina de

Administración[126] y Gerente Municipal, este último fue durante el periodo del 1 de marzo de 2019 al 5 de marzo de 2020, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, en la Municipalidad Distrital de Tarucachi.

Además, Jorge José Condori Huanacuni, presentó a la Entidad la "Declaración Jurada" sin fecha **(Apéndice n.° 57)**, la misma que suscribió y registró su huella dactilar, advirtiendo lo siguiente:

> ***"DECLARO BAJO JURAMENTO***
> *(...).*
> ***PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO***
> ***Declaro no percibir remuneración** o pensión **de otra institución pública,** retribución emolumento o cualquier tipo de ingresos, **de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 28175 Prohibición de Doble Percepción de ingresos.***
> *(...).*
> ***b) No tener impedimento para contratar con el Estado.***
> *(...)".* (Resaltado es nuestro)

Así también, adjuntó la "Carta de Autorización" sin fecha **(Apéndice n.° 57)** para el pago con abono al Código de Cuenta Interbancario (CCI) de Jorge José Condori Huanacuni.

Posterior a ello, el 7 de noviembre de 2022, la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, emitió la orden de servicio n.° 0563[127] **(Apéndice n.° 57)**, a favor de Jorge José Condori Huanacuni, para la realización del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", por S/ 7 000,00; en el lugar y plazo señalado, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Emisión de la orden de servicio a favor de Jorge José Condori Huanacuni

Cuadro de requerimiento - Servicios		N° Solicitud de cotización / Fecha	Orden de servicio				
N° / Fecha	Descripción del servicio		N° / Fecha	Locador de servicio	Importe S/	Lugar de prestación	Plazo del servicio
00771 07/11/2022	Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR	00779 07/11/2022	0563 07/11/2022	Jorge José Condori Huanacuni	7 000,00	Ciudad de Tacna	30 días calendario
Total					**7 000,00**		

Fuente: Cuadro de requerimiento – servicios n.° 00771 de 7 de noviembre de 2022, Solicitud de cotización n.° 00779 de 7 de noviembre de 2022 y Orden de servicio n.° 0563 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es precisar indicar que, a la fecha que suscribió y presentó la solicitud de cotización n.° 00779 de 7 de noviembre de 2022 a la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, la Declaración Jurada sin fecha **(Apéndice n.° 57)**, así como, la orden de servicio n.° 0563 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, Jorge José Condori Huanacuni, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, ocupando el cargo de confianza de Gerente Municipal, designado del 4 de marzo de 2019[128] al 5 de marzo de

126 Durante el periodo del 2 de enero al 28 de febrero de 2019.
127 En dicha orden de servicio se aprecia el refrendo de Jorge José Condori Huanacuni, con firma y huella dactilar; por lo tanto, tomó conocimiento del contenido del mismo.
128 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-MDT/T de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 58)**. Luego, el 2 de enero de 2020, con la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MDT/T, fue ratificado en el cargo de Gerente Municipal **(Apéndice n.° 58)**.

2020[129], luego, del 1 de julio de 2020[130] al 31 de diciembre de 2022[131], contratado como "Empleado de Confianza[132]" bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, percibiendo por ello, remuneraciones mensuales.

Conforme al párrafo precedente, se advierte que, durante el proceso de contratación, Jorge José Condori Huanacuni, ocultó[133] a la Entidad, la experiencia laboral vigente (periodo 2022) que tenía con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, puesto que era funcionario público designado en el cargo de confianza de Gerente Municipal; asimismo, declaró bajo juramento **(Apéndice n.° 57)**, que no tenía impedimento para contratar con el Estado, ni percibía remuneración de otra institución pública, logrando así contratar con la Entidad.

Es así que, en mérito al servicio contratado, Jorge José Condori Huanacuni, locador de servicio, el 5 de diciembre de 2022, presentó la carta n.° 004-2022-JCH-TACNA **(Apéndice n.° 57)** a Trámite Documentario de la Entidad[134], a través del cual, comunicó la culminación del servicio y detalló las actividades que realizó:

> *"Elaboración de las Liquidaciones Financieras de obra:*
> 1. *Mantenimiento de la infraestructura de la plaza Bolognesi del distrito de Sitajara-Tarata-Tacna.*
> 2. *Fortalecimiento correctivo y preventivo de las unidades de equipo mecánico de la Municipalidad de Sitajara-Tarata-Tacna.*
> 3. *Mejoramiento de acceso peatonal Sector Chacani Distrito de Sitajara-Tarata-Tacna.*
>
> *Se adjunta 01 entregable, conteniendo el informe final y el detalle de la ejecución financiera del proyecto u actividad".*

Cabe precisar que, conforme a la revisión de los entregables de Jorge José Condori Huanacuni; se advierte que, presentó los informes de la liquidación financiera de cuatro (4) obras, según lo indicado en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0563 de 7 de noviembre de 2022.

Asimismo, en dicha carta **(Apéndice n.° 57)**, solicitó el pago del servicio y adjuntó su Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-18 de 29 de diciembre de 2022 por el monto de S/ 7 000,00. En atención a ello, el Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del informe n.° 023-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, comunicó al Gerente Municipal el otorgamiento de la conformidad del servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR, realizado por Jorge José Condori Huanacuni, por S/ 7 000,00.

Consecuentemente, el 30 de diciembre de 2022, la Oficina de Tesorería de la Entidad, emitió el comprobante de pago n.° 1254 por S/ 7 000,00, **(Apéndice n.° 57)**, importe que

129 Con la Resolución de Alcaldía n.° 057-2020-A-MDT/T de 5 de marzo de 2020, concluyó su designación **(Apéndice n.° 58)**.

130 A través de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-A-MDT/T de 1 de julio de 2020, se volvió a designar en el cargo de Gerente Municipal **(Apéndice n.° 58)**. Luego, el 4 de enero de 2021, con la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A/MDT **(Apéndice n.° 58)**, se ratificó en dicho cargo. Después, el 4 de enero de 2022, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-A/MDT **(Apéndice n.° 58)** se volvió a ratificar en el cargo de Gerente Municipal.

131 Según la "Constancia de Baja de Trabajador", Formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 58)**, se dio la baja a Jorge José Condori Huanacuni.

132 Conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MDT/T de 30 de noviembre de 2020, clasifica a la "Gerencia Municipal", como "EC" y, según el cuadro n.° 5 "Distribución de Clasificación de Cargos en la Propuesta de CAP-P", define la clasificación "EC" como "Empleado de Confianza" **(Apéndice n.° 59)**.

133 El vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, puesto que, no consideró en su "Curriculum Vitae", la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-A/MDT **(Apéndice n.° 58)**, mediante el cual, nuevamente fue designado en el cargo de Gerente Municipal; la misma que estuvo vigente, al momento que contrató y prestó el servicio a la Entidad.

134 Según registro n.° 1340.

fue abonado a la cuenta bancaria personal de Jorge José Condori Huanacuni[135], según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número n.° 081-22001134 de 3 enero de 2023 y expediente SIAF n.° 886 **(Apéndice n.° 57)**.

4.2 Del vínculo laboral vigente con el Estado de Jorge José Condori Huanacuni al momento de su contratación

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-MDT/T de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, la Municipalidad Distrital de Tarucachi, resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir de la fecha al CPC. JORGE JOSÉ CONDORI HUANACUNI**, en el cargo de confianza de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, (...)".*

Luego, el 2 de enero de 2020, con Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MDT/T, fue ratificado en dicho cargo **(Apéndice n.° 58)**, y el 5 de marzo de 2020, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 057-2020-A-MDT/T **(Apéndice n.° 58)**, concluyó su designación.

Posterior a ello, el 1 de julio de 2020, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-A-MDT/T **(Apéndice n.° 58)**, la Municipalidad Distrital de Tarucachi, nuevamente designó en el cargo de confianza de la Gerencia Municipal, a través del cual, resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: Designar al C.P.C. JORGE JOSÉ CONDORI HUANACUNI**, en el cargo de confianza de la **GERENCIA MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Tarucachi; quien ejercerá sus funciones conforme a las leyes de la materia, (...)".*

Seguidamente, el 4 de enero de 2021, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A/MDT **(Apéndice n.° 58)**, fue ratificado en dicho cargo; asimismo, el 4 de enero de 2022, con Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-A/MDT **(Apéndice n.° 58)**, nuevamente se ratificó en el cargo. Posterior a ello, el 31 de diciembre de 2022, a través de la "Constancia de Baja de Trabajador" formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 58)**, se dio de baja al citado trabajador.

Conforme lo expuesto, se advierte que, Jorge José Condori Huanacuni, laboró en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, contratado como "Empleado de Confianza", bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, del 4 de marzo de 2019 al 5 de marzo de 2020; luego, del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022; percibiendo por ello, ingresos por remuneraciones fijas mensuales.

Al respecto, a fin de verificar las remuneraciones que percibió durante el periodo 2022, se revisaron los comprobantes de pago que adjuntan las Planillas Única de Haberes de Personal Administrativo - Decreto Legislativo n.° 276 de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)** y las boletas de pago de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)** de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, obteniendo el resultado siguiente:

[135] Autorizado con la carta para el pago, según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **(Apéndice n.° 57)**.

Cuadro n.° 23
Remuneraciones que percibió Jorge José Condori Huanacuni, como Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Tarucachi, de enero a diciembre de 2022

Cargo	Periodo 2022	Comprobante de pago		Planillas Única de Haberes – 2022		Planilla de escolaridad S/	Planilla de aguinaldo S/	Planilla de vacaciones truncas S/	Total Ingresos (*) S/	Boletas de pago S/
		N°	Fecha	Días laborados	Remuneración bruta S/					
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi	Enero	046	26/01/2022	31	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 400,00
		048	26/01/2022		-	400,00	-	-	400,00	
	Febrero	151	25/02/2022	28	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 000,00
	Marzo	255	25/03/2022	31	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 000,00
	Abril	378	28/04/2022	30	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 000,00
	Mayo	479	27/05/2022	31	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 000,00
	Junio	570	24/06/2022	30	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 000,00
	Julio	670	26/07/2022	31	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 300,00
		672	26/07/2022		-	-	300,00	-	300,00	
	Agosto	780	25/08/2022	31	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 000,00
	Setiembre	859	03/10/2022	30	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 000,00
	Octubre	952	27/10/2022	31	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 000,00
	Noviembre	1050	25/11/2022	30	2 000,00	-	-		6 000,00	6 000,00
		1051	25/11/2022		-			4 000,00		
	Diciembre	1192	23/12/2022	31	2 000,00	-	-	-	2 000,00	2 300,00
		1196	23/12/2022		-	-	300,00	-	300,00	
Totales					**24 000,00**	**400,00**	**600,00**	**4 000,00**	**29 000,00**	**29 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago que adjuntan las Planillas Única de Haberes de Personal Administrativo - Decreto Legislativo n.° 276 de enero a diciembre de 2022; asimismo, las Planillas de escolaridad, aguinaldo y vacaciones truncas **(Apéndice n.° 60)** y Boletas de pago de enero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Tarucachi **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Ingresos que no incluyen descuentos de ley.

Conforme el cuadro precedente, se observa que, Jorge José Condori Huanacuni, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, percibió ingresos por el importe total de S/ 29 000,00[136].

Por otro lado, se consultó[137] a la Municipalidad Distrital de Tarucachi, que informe si durante el periodo 2022, Jorge José Condori Huanacuni, laboró en vuestra Entidad; además, se preguntó, si gozó de licencias sin goce de haber en el periodo de enero a diciembre de 2022. En respuesta, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, remitió el oficio n.° 0186-2024-MDT-A de 3 de junio de 2024, que adjunta el informe n.° 076-2024-SGRH-OAyF-GM-MDT/T. de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través del cual, informó:

> *"1. (...).*
> *1.1 (...), el señor JORGE JOSÉ CONDORI HUANACUNI si ha laborado en el periodo 2022".*

Con relación a las licencias sin goce de haber, precisó:

> *"1.2 (...)* ***se ha revisado el acervo documentario*** *que obra en la Sub Gerencia de Recursos Humanos del periodo 2022, en donde* ***se ha verificado que no se ha otorgado licencias sin goce de haberes a favor de JORGE JOSÉ CONDORI HUANACUNI"***. (Resaltado es nuestro)

Así también, se preguntó[138] a Essalud-Red Asistencial Tacna, para que indique los empleadores que tuvo Jorge José Condori Huanacuni, durante los periodos de enero 2021 a

136 El mismo que incluye, la remuneración bruta de enero a diciembre de 2022, además, las planillas de escolaridad, aguinaldos (fiestas patrias y navidad) y vacaciones truncas; **y no incluyen los descuentos de ley**.
137 Mediante oficio n.° 0389-2024-CG/OC0473 de 24 de mayo de 2024, reiterado con oficio n.° 0402-2024-CG/OC0473 de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 62)**.
138 Mediante oficio n.° 00392-2024-CG/OC0473 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

diciembre 2022; conforme ello, remitió el oficio n.° 125-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, y adjuntó el "Record de aportes del asegurado al régimen contributivo de Essalud", de los cuales, se advierte que, durante los periodos de enero 2021 a diciembre 2022, tuvo como empleador a la Municipalidad Distrital de Tarucachi, de manera ininterrumpida, por lo que se efectuó los aportes a ESSALUD.

Además de ello, se solicitó[139] a Jorge José Condori Huanacuni que informe si laboró en la Municipalidad Distrital de Tarucachi, el periodo y cargo que desempeñó, así como, si gozo de licencias sin goce de haber durante el periodo 2022, además, que comente como llevo a cabo el servicio contratado. En respuesta a lo requerido, Jorge José Condori Huanacuni remitió la carta n.° 002-2024-JJCH de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, mediante el cual, informó que laboró en los periodos 2019 al 2022, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi; respecto de la licencia sin goce de haber, informó:

> *"(...) la modalidad de contrato (confianza) impedía el derecho de licencias sin goce".*

Con relación del servicio contratado, indicó:

> *"(...). En consecuencia, el trabajo como prestador de servicios se efectuó sin subordinación alguna a funcionarios de la Municipalidad, fuera del horario normal de trabajo, sábados y domingos y fuera del horario normal de labores en la entidad que tenía subordinación".*

Con relación al periodo 2022, se evidencia que, Jorge José Condori Huanacuni, laboró como Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Tarucachi, de enero a diciembre de 2022, por lo cual, percibió ingresos por el importe total de S/ 29 000,00; sin embargo, durante el ejercicio del cargo, el 7 de noviembre de 2022, en simultáneo contrató con la Entidad, a través de la orden de servicio n.° 0563 por S/ 7 000,00 **(Apéndice n.° 57)**, para la prestación del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Durante el ejercicio del cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, en simultáneo contrató servicio con la Entidad

Municipalidad Distrital de Tarucachi			Municipalidad Distrital de Sitajara		
Empleado de confianza			Locador de servicio		
Cargo de confianza	Periodo laborado	Remuneración percibidos S/	N° de orden de servicio / Fecha	Plazo de prestación del servicio	Importe percibidos S/
Gerente Municipal	Inicio: 04/01/2022 Fin: 31/12/2022	29 000,00	0563 de 07/11/2022	Inicio: 08/11/2022 (*) Fin: 07/12/2022 (**)	7 000,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-A/MDT de 4 de enero de 2022 y "Constancia de Baja de Trabajador"; Formulario 1604 - 3 **(Apéndice n.° 58)**, Comprobantes de pago que adjuntan las Planillas Única de Haberes de Personal Administrativo - Decreto Legislativo n.° 276 de enero a diciembre de 2022 y Boletas de pago de enero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Tarucachi **(Apéndices n.°s 60 y 61)** y Orden de servicio n.° 0563 de 7 de noviembre de 2022 de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Fecha de inicio: Se tomó la fecha del día siguiente de emisión de la referida orden, (no se consignó la fecha de notificación en la orden de servicio).
(**) El plazo de la prestación del servicio fue 30 días calendario, siendo la fecha final el 7 de diciembre de 2022.

Cabe recordar que, durante el proceso de contratación, Jorge José Condori Huanacuni, suscribió y presentó la "Declaración Jurada" **(Apéndice n.° 57)**, a través del cual, declaró bajo juramento de no tener impedimentos para contratar con el Estado, inobservando el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala los impedimentos para

139 Con el oficio n.° 0447-2024-CG/OC0473 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**.

contratar con el Estado, lo siguiente:

> *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...),*** *las siguientes personas:*
> *(...)*
> *e) Los titulares de* ***instituciones*** *o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza,* ***servidores públicos con poder de dirección o decisión,*** *según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado.* ***El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el*** *ejercicio del cargo; (...)".* (Resaltado es nuestro)

Conforme lo expuesto, se evidenció que, Jorge José Condori Huanacuni, durante el ejercicio del cargo de Gerente Municipal, estuvo impedido para contratar con el Estado, ya que era "Empleado de Confianza" de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, con poder de dirección y decisión, ejercía un cargo de dirección de más alto nivel a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, conforme lo señala el numeral 2.1, del capítulo III del Manual de Organización y Funciones - MOF 2016[140], que cumplía las funciones específicas, entre otros:

> *"a. Organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y prestación de los servicios públicos. b. Proponer y coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de políticas, planes y programas. (...). d. Emitir Resoluciones Gerenciales en los asuntos de su competencia. (...). f. Proponer normas para poner a consideración del Concejo Municipal y Alcaldía. (...). h. Proponer a la Alcaldía acciones de personal (nombramientos, contratos, ascensos, ceses, etc. (...)".*

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión n.° 006-2019/DTN de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, de los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista; y según el numeral 2.1.3, precisó:

> *"(...), se reafirma que las siguientes personas,* ***durante el ejercicio del cargo, están impedidas de participar en todo proceso de contratación pública que se efectúe dentro del territorio nacional:*** *(i) los titulares de instituciones o de organismo públicos del Poder Ejecutivo; (ii) los funcionarios públicos, (iii) los empleados de confianza;* ***(iv) los servidores públicos****; y, (...). Por tanto,* ***mientras se encuentren en ejercicio del cargo, los funcionarios y servidores públicos están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en toda contratación estatal efectuada dentro del territorio nacional****".* (Resaltado es nuestro)

Por lo tanto, se evidenció que, Jorge José Condori Huanacuni, durante el proceso de contratación y prestación del servicio, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, en el cargo de Gerente Municipal (entidad en la cual desempeñó funciones según el MOF), percibiendo ingresos fijos mensuales y en simultáneo prestó servicios de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR **(Apéndice n.° 57)**, como locador de servicio en la Municipalidad Distrital de Sitajara, con falsa declaración, puesto que indicó no tener impedimento para contratar con el Estado.

[140] Aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 031-2016-CM/MDT de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 66)**.

4.3 De la prohibición de doble percepción de ingresos de Jorge José Condori Huanacuni

De la revisión de los comprobantes de pago n.ºs 1050 y 1051 de 25 de noviembre y 1192 y 1196 de 23 de diciembre de 2022, que adjuntan las Planillas Única de Haberes y Aguinaldo del Personal Administrativo D.L. 276, de los meses de noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)** y boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Tarucachi **(Apéndice n.° 61)**; se evidenció que, Jorge José Condori Huanacuni percibió ingresos por un monto total de S/ 8 300,00, como Gerente Municipal, siendo "Empleado de Confianza"; y de manera simultánea percibió ingreso como locador de servicio de la Municipalidad Distrital de Sitajara, por S/ 7000,00, según el comprobante de pago n.° 1254 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Doble percepción de ingresos de Jorge José Condori Huanacuni

Periodo 2022	Municipalidad Distrital de Tarucachi					Municipalidad Distrital de Sitajara			
	Empleado de confianza - Gerente Municipal					Locador de servicio			
	Comprobante de pago N° / Fecha	Planilla Única de Haberes Remuneración percibidos S/	Planillas de vacaciones truncas / Aguinaldo percibidos S/	Total ingresos de Planillas percibidos S/	Boleta de pago percibidos S/	N° de orden de servicio / Fecha	Comprobante de pago N° / Fecha	Comprobante de pago Importe S/	Ingresos percibidos S/
Noviembre	1050 25/11/2022	2 000,00	-	6 000,00	6 000,00	-	-	-	-
	1051 25/11/2022	-	4 000,00			-	-	-	-
Diciembre	1192 23/12/2022	2 000,00	-	2 300,00	2 300,00	0563 07/11/2022	1254 30/12/2022	7 000,00	7 000,00
	1196 23/12/2022	-	300,00						
Total				**8 300,00**	**8 300,00**	**Total**			**7 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1050 y 1051 de 25 de noviembre y 1192 y 1196 de 23 de diciembre de 2022, que adjuntan las Planillas Única de Haberes (remuneración, aguinaldo y vacaciones), de los meses de noviembre y diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 60**) y boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Tarucachi (**Apéndice n.° 61**); Orden de servicio n.° 0563 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)** y Comprobante de pago n.° 1254 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)** de la Municipalidad Distrital de Sitajara.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe recalcar que, el pago se efectivizó según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022" de número n.° 081-22001134 de 3 de enero de 2023, según expediente SIAF n.° 886 **(Apéndice n.° 57)**, abonado a la cuenta personal de Jorge José Condori Huanacuni[141] por S/ 7 000,00.

En consecuencia, Jorge José Condori Huanacuni, durante el proceso de la contratación del servicio, realizó una (1) falsa declaración a la Entidad en el contenido de la misma **(Apéndice n.° 57)**, puesto que declaró bajo juramento que no percibía remuneración de otra institución pública ni tenía impedimento para contratar con el Estado, vulnerando la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad, a través de la orden de servicio n.° 0563 de 7 de noviembre de 2022, y su consecuente pago, cuando en dicho periodo, se encontraba ejerciendo el cargo de Gerente Municipal como empleado de confianza, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, cumpliendo funciones propias del cargo en la Municipalidad Distrital de Tarucachi, percibiendo ingresos fijos por remuneraciones mensuales, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

141 Autorizado con la carta para el pago, según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **(Apéndice n.° 67)**.

5. Ivonne Danitza Ale Mamani, realizó falsa declaración en el proceso de contratación e incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado

5.1 De la contratación de la locadora de servicio, cumplimiento del servicio, conformidad y posterior pago de Ivonne Danitza Ale Mamani

A. Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022

Mediante el cuadro de requerimiento - servicios n.° 00338 de 13 de mayo de 2022, se adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.° 67)**, la Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Entidad solicitó el "Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022", el cual fue aprobado por el Gerente Municipal de la Entidad, el mismo día, el Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó el estudio de mercado, y emitió la solicitud de cotización n.° 00338; es así que, Ivonne Danitza Ale Mamani, participó y suscribió dicha cotización por S/ 1 200,00 **(Apéndice n.° 67)**.

Además, adjuntó su "Currículum Vitae" **(Apéndice n.° 67)**, y describió como última experiencia laboral, el cargo de confianza de la Jefatura de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, que fue ratificada con la Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-A/MDT de 4 de enero de 2021; asimismo, anexó el Certificado de Trabajo n.° 006-2021-OGAF-GM/MDT de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, del cual se advierte que, fue encargada de la Oficina de Recursos Humanos de dicha municipalidad, del 12 de marzo de 2020 al 30 de diciembre de 2021, contratada bajo el Decreto Legislativo n.° 276.

Así también, Ivonne Danitza Ale Mamani, presentó a la Entidad la "Declaración Jurada" de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, la misma que suscribió y registró su huella dactilar, advirtiendo lo siguiente:

> ***"DECLARO BAJO JURAMENTO***
> *(...).*
> ***PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO***
> ***Declaro no percibir remuneración*** *o pensión* ***de otra institución pública,*** *retribución emolumento o cualquier tipo de ingresos,* ***de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 28175 Prohibición de Doble Percepción de ingresos.***
> *(...).*
> ***b) No tener impedimento para contratar con el Estado.***
> *(...)".* (Resaltado es nuestro)

Además de ello, adjuntó la "Carta de Autorización" de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, para el pago con abono al Código de Cuenta Interbancario (CCI) de Ivonne Danitza Ale Mamani.

Posterior a ello; el 13 de mayo de 2022, la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, emitió y notificó la orden de servicio n.° 0220[142] **(Apéndice n.° 67)**, a favor de Ivonne Danitza Ale Mamani, para la realización del "Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022", por el monto de S/ 1 200,00; en el lugar y plazo que señala, según el cuadro siguiente:

142 En dicha orden se aprecia, el refrendo y huella dactilar de Ivonne Danitza Ale Mamani; asimismo, la fecha de recepción del documento fue el 13 de mayo de 2022.

Cuadro n.° 26
Emisión de la orden de servicio a favor de Ivonne Danitza Ale Mamani

Cuadro de requerimiento - Servicios		N° Solicitud de cotización / Fecha	Orden de servicio				
N° / Fecha	Descripción del servicio		N° / Fecha	Locador de servicio	Importe S/	Lugar de prestación	Plazo del servicio
0338 13/05/2022	Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022	0338 13/05/2022	0220 13/05/2022	Ivonne Danitza Ale Mamani	1 200,00	Distrito de Sitajara	15 días calendario
Total					1 200,00		

Fuente: Cuadro de requerimiento - servicios n.° 0338 de 13 de mayo de 2022, Solicitud de cotización n.° 0338 de 13 de mayo de 2022 y Orden de servicio n.° 0220 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es precisar indicar que, a la fecha que suscribió y presentó la solicitud de cotización n.° 0338 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, Declaración Jurada de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, así como la orden de servicio n.° 0220 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, Ivonne Danitza Ale Mamani, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, ocupando el cargo de confianza de la Jefatura de la Oficina de Tesorería, designada del 8 de enero de 2020[143] al 30 de diciembre de 2021[144]; luego, del 6 de enero[145] al 31 de diciembre de 2022[146], como "Servidor Público - Especialista[147]", contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, percibió remuneraciones fijas mensuales; asimismo, de manera paralela, se le encargó la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos[148].

Conforme al párrafo precedente, se advierte que, durante el proceso de contratación, Ivonne Danitza Ale Mamani, ocultó[149] a la Entidad, la experiencia laboral vigente (periodo 2022) que mantuvo con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, puesto que era servidora pública designada en cargo de confianza de la Jefatura de la Oficina de Tesorería; asimismo, declaró bajo juramento **(Apéndice n.° 67)**, que no tenía impedimento para contratar con el Estado, ni percibía remuneración de otra institución pública, logrando así contratar con la Entidad.

Es así que, en mérito al servicio contratado, Ivonne Danitza Ale Mamani, locadora de servicio, el 8 de junio de 2022, presentó la carta n.° 001-2022-IDAM **(Apéndice n.° 67)**, a Trámite Documentario de la Entidad[150]; a través del cual, comunicó la culminación del "Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022"; y solicitó la conformidad del mismo; para lo cual, adjuntó su Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-46 de 8 de junio de 2022; luego, el Gerente Municipal, mediante proveído n.° 402 de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, derivó dicha carta a la Unidad de Contabilidad.

143 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-A-MDT/T de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 68)**. Luego, el 4 de enero de 2021, con Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-A/MDT **(Apéndice n.° 68)**, fue ratificada en dicho cargo.
144 Con Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-A/MDT de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 68)** se concluyó su designación.
145 A través de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2022-A/MDT de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, nuevamente se designó en el cargo de confianza de la Jefatura de la Oficina de Tesorería.
146 Según "Constancia de modificación o actualización de datos del Trabajador", Formulario 1604-2 "Comprobante de Información Registrada" **(Apéndice n.° 68)**, se dio la baja del trabajador, por tanto, se dio término a la designación en el cargo.
147 Conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MDT/T de 30 de noviembre de 2020, establece el Formato n.° 2, Anexo 4-C "Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", que clasifica a la **"Oficina de Tesorería"**, como **"SP-ES"**, y con relación al cuadro n.° 5 "Distribución de Clasificación de Cargos en la Propuesta de CAP-P", define la clasificación **"SP-ES"** como **"Servidor Público – Especialista" (Apéndice n.° 59)**.
148 Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 062-2020-A-MDT/T de 12 de marzo de 2020, con efectividad del 8 de enero de 2020; luego, con Resolución de Alcaldía n.° 010-2021-A/MDT de 4 de enero de 2021, se ratificó en el encargo; después, con Resolución de Alcaldía n.° 117-2021-A/MDT. de 30 de diciembre de 2021, se concluyó el encargo; posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-A/MDT de 6 de enero de 2022, nuevamente se le encargo dicha oficina **(Apéndice n.° 68)**.
149 El vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, puesto que, no consideró en su "Curriculum Vitae", la Resolución de Alcaldía n.° 011-2022-A/MDT de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, la misma que estuvo vigente, al momento que contrató y prestó el servicio a la Entidad.
150 Con atención a la Unidad de Contabilidad.

Posteriormente, la Unidad de Contabilidad, mediante el informe n.º 013-2022-UCONT-MDS/T de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, indicó al Gerente Municipal el otorgamiento de conformidad del citado servicio, realizado por Ivonne Danitza Ale Mamani, por S/ 1 200,00; éste a su vez, mediante el proveído n.º 403 sin fecha **(Apéndice n.° 67)**, derivó el mencionado informe al Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial.

Seguidamente, el 8 de junio de 2022, la Oficina de Tesorería emitió el comprobante de pago n.º 270 por S/ 1 200,00 **(Apéndice n.° 67)**, importe que fue abonado a la cuenta bancaria personal de Ivonne Danitza Ale Mamani[151], según la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número n.º 081-22000323 de 9 de junio de 2022 de expediente SIAF n.º 317 **(Apéndice n.° 67)**.

5.2 Del vínculo laboral vigente con el Estado de Ivonne Danitza Ale Mamani al momento de su contratación

Mediante la Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-A-MDT/T de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 68)**, la Municipalidad Distrital de Tarucahi, resolvió, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. – Designar al BACH. CONTABILIDAD IVONNE DANITZA ALE MAMANI, en el cargo de confianza de la OFICINA DE TESORERIA; (...)".***

Luego, el 4 de enero de 2021, con Resolución de Alcaldía n.º 008-2021-A/MDT **(Apéndice n.° 68)**, fue ratificado en dicho cargo, y el 30 de diciembre de 2021, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 116-2021-A/MDT **(Apéndice n.° 68)**, dio por concluida su designación.

Seguidamente, el 6 de enero de 2022, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 011-2022-A/MDT **(Apéndice n.° 68)**, nuevamente fue designada en el cargo de confianza de la Jefatura de la Oficina de Tesorería, según lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a la BACH. CONTABILIDAD IVONNE DANITZA ALE MAMANI, en el cargo de confianza de la OFICINA DE TESORERIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI.; (...)".*

Posterior a ello, el 31 de diciembre de 2022, mediante "Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador", Formulario 1604-2 **(Apéndice n.° 68)**, se dio de baja a la citada trabajadora. Asimismo, en paralelo fue encargada de la Oficina de Recursos Humanos.

Conforme lo expuesto, se advierte que, Ivonne Danitza Ale Mamani, laboró en el cargo de confianza de la Jefatura de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, como "Servidor Público - Especialista", del 8 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2021; luego del 6 de enero al 31 de diciembre de 2022, percibiendo por ello, ingresos por remuneraciones fijas mensuales.

Al respecto, a fin de verificar las remuneraciones que percibió durante el periodo 2022, se revisaron los comprobantes de pago de enero a diciembre 2022, elaborada y suscrita por Ivonne Danitza Ale Mamani como jefa de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, que adjuntan las Planillas Única de Haberes de Personal Administrativo - Decreto Legislativo n.° 276 de enero a diciembre 2022 **(Apéndice n.º 60)**; así también, se tienen las boletas de pago de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 69)**, ambos

151 Autorizado con carta para el pago, según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **(Apéndice n.° 67)**.

documentos, fueron elaborada y suscrita por Ivonne Danitza Ale Mamani, como encargada de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, obteniendo el resultado siguiente:

Cuadro n.° 27
Remuneraciones que percibió Ivonne Danitza Ale Mamani, en el cargo de Jefa de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, de enero a diciembre 2022

Cargo	Periodo 2022	Comprobante de pago		Planillas Única de Haberes – 2022		Planilla de aguinaldo S/	Planilla de vacaciones truncas S/	Total Ingresos (*) S/	Boletas de pago S/
		N°	Fecha	Días laborados	Remuneración bruta S/				
Jefa de la Oficina de Tesorería en la Municipalidad Distrital de Tarucahi	Enero	046	26/01/2022	26	1 387,00	-	3 152,11	4 539,11	4 539,11
	Febrero	151	25/02/2022	28	1 600,00	-	-	1 600,00	1 600,00
	Marzo	255	25/03/2022	31	1 600,00	-	-	1 600,00	1 600,00
	Abril	378	28/04/2022	30	1 600,00	-	-	1 600,00	1 600,00
	Mayo	479	27/05/2022	31	1 600,00	-	-	1 600,00	1 600,00
	Junio	570	24/06/2022	30	1 600,00	-	-	1 600,00	1 600,00
	Julio	670	26/07/2022	31	1 600,00	-	-	1 600,00	1 900,00
		672	26/07/2022	-	-	300,00	-	300,00	
	Agosto	780	25/08/2022	31	1 600,00	-	-	1 600,00	1 600,00
	Setiembre	859	03/10/2022	30	1 600,00	-	-	1 600,00	1 600,00
	Octubre	952	27/10/2022	31	1 600,00	-	-	1 600,00	1 600,00
	Noviembre	1050	25/11/2022	30	1 600,00	-	-	1 600,00	1 600,00
	Diciembre	1192	23/12/2022	31	1 600,00	-	-	1 600,00	1 900,00
		1196	23/12/2022	-	-	300,00	-	300,00	
Totales					**18 987,00**	**600,00**	**3 152,11**	**22 739,11**	**22 739,11**

Fuente: Comprobantes de pago que adjuntan las Planillas Única de Haberes de Personal Administrativo - Decreto Legislativo n.° 276 de enero a diciembre de 2022; asimismo, las Planillas de aguinaldo y Vacaciones truncas **(Apéndice n.° 60)** y Boletas de pago de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** de la Municipalidad Distrital de Tarucachi.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Ingresos que no incluyen descuentos de ley.

Conforme el cuadro precedente, se observa que, Ivonne Danitza Ale Mamani, ejerció funciones en el cargo de confianza como jefa de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, donde percibió ingresos por el importe total de S/ 22 739,11[152].

Por otro lado, se consultó[153] a la Municipalidad Distrital de Tarucachi, que informe si durante el periodo 2022, Ivonne Danitza Ale Mamani, laboró en vuestra Entidad; además, si gozó de licencias sin goce de haber durante los meses de mayo, junio y julio de 2022; en respuesta, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, remitió el oficio n.° 0186-2024-MDT-A de 3 de junio de 2024, e informe n.° 076-2024-SGRH-OAyF-GM-MDT/T. de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 63)**; mediante el cual, precisó:

> "2. *(...)*
> *(...), se ha verificado que la SRA. IVONNE DANITZA ALE MAMANI si ha laborado en el periodo 2022 (...)".*

Con relación a las licencias sin goce de haber, refirió:

> *"2.5 (...), que* ***se ha revisado el acervo documentario*** *respecto a las licencias sin goce de haberes efectuadas durante el periodo 2022,* ***en donde no se ha encontrado licencias otorgadas*** *a favor de la ex servidora".* (Resaltado es nuestro)

Así también, se preguntó[154] a Essalud-Red Asistencial Tacna, para que indique los

152 El cual incluye, remuneraciones brutas, planillas de aguilandos (fiestas patrias y navidad), vacaciones truncas; **y no incluyen descuentos de ley.**
153 Mediante oficio n.° 0389-2024-CG/OC0473 de 24 de mayo de 2024, reiterado con oficio n.° 0402-2024-CG/OC0473 de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 62).**
154 Mediante oficio n.° 0392-2024-CG/OC0473 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24).**

empleadores que tuvo Ivonne Danitza Ale Mamani, durante los periodos de enero de 2021 a diciembre de 2022; en respuesta, a lo solicitado, remitió el oficio n.º 125-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 25)**, que adjuntó el "Record de aportes del asegurado al régimen contributivo de Essalud", de los cuales se advierte que, durante los periodos de enero de 2021 a diciembre de 2022, tuvo como empleador a la Municipalidad Distrital de Tarucachi, de manera ininterrumpida, por lo que se efectuó los aportes a ESSALUD.

Al respecto, se solicitó[155] a Ivonne Danitza Ale Mamani, que informe si laboró en la Municipalidad Distrital de Tarucachi; si gozó de licencias sin goce de haber durante el periodo 2022; por otro lado, con relación a la orden de servicio n.º 0220 de 13 de mayo de 2022 de la Municipalidad Distrital de Sitajara, se le preguntó que indique, el lugar y plazo que llevo para culminar el servicio y si le pagaron por el servicio prestado. En respuesta a lo solicitado, remitió la carta n.º 005-2024-IDAM de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 71)**, mediante el cual, informó que laboró en la Oficina de Tesorería y fue encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, durante los periodos 2020 al 2022; asimismo, precisó:

> *"Respecto a las licencias sin goce de haber 2021 y 2022, indicar que mi persona no gozo de licencias sin goce de haberes durante los periodos señalados".*

Respecto, del servicio prestado según orden de servicio n.º 0220 de 13 de mayo de 2022, indicó:

> *"(...), en coordinación con el área usuaria, el servicio prestado se realizó en las instalaciones de mi domicilio". (...) en dos días calendario, (...). (...), el servicio fue pagado a nombre del que suscribió la presente Orden de servicio".*

Con relación al periodo 2022, se evidenció que, Ivonne Danitza Ale Mamani, laboró en el cargo de confianza como jefa de la Oficina de Tesorería[156] de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, del 6 de enero al 31 de diciembre de 2022, de manera ininterrumpida; percibiendo por ello, ingresos por el total de S/ 22 739,11; sin embargo, durante el ejercicio del cargo, el 13 de mayo de 2022, en simultáneo contrató con la Entidad, a través de la orden de servicio n.º 0220 por S/ 1 200,00 **(Apéndice n.º 67)**, para la prestación del "Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28

Durante el ejercicio del cargo de Jefa la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, en simultáneo contrató con la Entidad

Municipalidad Distrital de Tarucachi			Municipalidad Distrital de Sitajara		
Servidor público			Locador de servicio		
Cargo de confianza	Periodo laborado	Remuneración percibida S/	N° de orden de servicio / Fecha	Plazo de presentación del servicio	Importe Percibido S/
Jefa de la Oficina de Tesorería	Inicio: 06/01/2022 Fin: 31/12/2022	22 739,11	0220 13/05/2022	Inicio: 14/05/2022 Fin: 28/05/2022 (*)	1 200,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 011-2022-A/MDT de 6 de enero de 2022 y "Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador", Formulario 1604-2 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 68),** Comprobantes de pago que adjuntan Planillas Única de Haberes y Boletas de pago de enero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Tarucachi **(Apéndices n.os 60 y 69)**, y Orden de servicio n.° 0220 de 13 de mayo de 2022 de la Entidad **(Apéndice n.° 67).**
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) El plazo de prestación del servicio fue de 15 días calendario, siendo la fecha final el 28 de mayo de 2022.

155 Con el oficio n.° 0472-2024-CG/OC0473 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 70).**
156 Adicional de ello, se le encargó la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tarucachi **(Apéndice n.° 68)**

Cabe recordar que, durante el proceso de contratación, Ivonne Danitza Ale Mamani, suscribió y presentó la Declaración Jurada de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 67)**, lo cual, declaró bajo juramento de no tener impedimentos para contratar con el Estado, inobservando el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala los impedimentos para contratar con el Estado, lo siguiente:

> *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...),*** *las siguientes personas:*
> *(...)*
> *e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza,* ***servidores públicos con poder de dirección o decisión****, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado.* ***El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo****; (...)".* (Resaltado es nuestro)

Conforme lo expuesto, se evidencia que, Ivonne Danitza Ale Mamani, durante el ejercicio del cargo como jefa de la Oficina de Tesorería, estuvo impedida para contratar con el Estado, puesto que era "Servidor Público" de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, y cumplía funciones con poder de decisión propias de su cargo; establecido en el numeral 5.3.4., del capítulo III del Manual de Organización y Funciones - MOF 2016[157], lo siguiente:

> *"a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y directivas emitidas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. (...) c. Programar y ejecutar los pagos de los expedientes devengados a través del SIAF, elaborando los comprobantes de pago y girando los cheques u otros medios de pago, (...). (...) f. Formular y elaborar proyectos de directivas dentro del ámbito de su competencia. (...) h. Controlar el registro de cartas fianza, garantías, pólizas de seguros, fondos y valores dejados en custodia. (...)".*

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión n.° 006-2019/DTN de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, de los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista; y según el numeral 2.1.3, precisó:

> *"(...), se reafirma que las siguientes personas,* ***durante el ejercicio del cargo, están impedidas de participar en todo proceso de contratación pública que se efectúe dentro del territorio nacional:*** *(i) los titulares de instituciones o de organismo públicos del Poder Ejecutivo; (ii) los funcionarios públicos, (iii) los empleados de confianza;* ***(iv) los servidores públicos****; y, (...). Por tanto,* ***mientras se encuentren en ejercicio del cargo, los funcionarios y servidores públicos están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en toda contratación estatal efectuada dentro del territorio nacional****".* (Resaltado es nuestro)

De lo expuesto se advierte que, Ivonne Danitza Ale Mamani, durante el proceso de contratación y prestación del servicio, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, ejerciendo funciones propias del cargo de confianza como Jefa de la Oficina de Tesorería, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, percibiendo ingresos fijos mensuales; adicional a ello, también cumplía funciones como encargada de la Oficina de Recursos Humanos en la Municipalidad Distrital de Tarucachi y en simultáneo prestó el "Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022" **(Apéndice n.° 67)**, como locadora de

157 Aprobado con acuerdo de Concejo Municipal n.° 031-2016-CM/MDT de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 66)**.

servicio en la Municipalidad Distrital de Sitajara, con falsa declaración, puesto que indicó no tener impedimento para contratar con el Estado.

5.3 De la prohibición de doble percepción de ingresos de Ivonne Danitza Ale Mamani

De la revisión de los comprobantes de pago n.ºs 479 y 570 de 27 de mayo y 24 de junio de 2022, junto a las Planillas Única de Haberes del Personal Administrativo D.L. 276 de los meses de mayo y junio de 2022 **(Apéndice n.° 60)** y las boletas de pago de los meses de mayo y junio de 2022 de la Municipalidad Distrital de Tarucachi **(Apéndice n.° 69)**; se evidenció que, Ivonne Danitza Ale Mamani percibió ingresos por un total de S/ 3 200,00, como servidora pública en el cargo de confianza como Jefa de la Oficina de Tesorería; y de manera simultánea percibió ingreso como locadora de servicio de la Municipalidad Distrital de Sitajara, por S/ 1 200,00, según el comprobante de pago n.º 270 de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, incurriendo así en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Doble percepción de ingresos de Ivonne Danitza Ale Mamani

Periodo 2022	Municipalidad Distrital de Tarucachi			Municipalidad Distrital de Sitajara			
	Servidor Público – Cargo de confianza como Jefa de la Oficina de Tesorería			Locadora de servicio			
	Comprobante de pago N° / Fecha	Planilla Única de Haberes Remuneración S/	Boletas de pago percibidos S/	N° Solicitud de cotización / Fecha	Comprobante de pago N° / Fecha	Comprobante de pago Importe S/	Ingresos percibidos S/
Mayo	479 27/05/2022	1 600,00	1 600,00	0220 13/05/2022	-	-	-
Junio	570 24/06/2022	1 600,00	1 600,00	-	270 08/06/2022	1 200,00	1 200,00
Total			**3 200,00**		**Total**		**1 200,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 479 y 570 de 27 de mayo y 24 de junio de 2022, junto a las Planillas Única de Haberes del Personal Administrativo D.L. 276 de mayo y junio de 2022 **(Apéndice n.° 60)** y Boletas de pago de mayo y junio de 2022 de la Municipalidad Distrital de Tarucachi **(Apéndice n.° 69)**; Orden de servicio n.º 0220 de 13 de mayo de 2022 y Comprobante de pago n.º 270 de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)** de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe recalcar que, el pago se efectivizó según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022", número n.° 081-22000323 de 9 de junio de 2022, según expediente SIAF n.° 317 **(Apéndice n.º 67)**, abonado a la cuenta personal de Ivonne Danitza Ale Mamani[158] por S/ 1 200,00.

En consecuencia, Ivonne Danitza Ale Mamani, durante el proceso de la contratación del servicio, realizó una (1) falsa declaración a la Entidad en el contenido de la misma **(Apéndice n.° 67)**, puesto que declaró bajo juramento que no percibía remuneración de otra institución pública[159], ni tenía impedimento para contratar con el Estado, vulnerando la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad, a través de la orden de servicio n.º 0220 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 67)** y su consecuente pago, cuando en dicho periodo se encontraba ejerciendo el cargo de confianza como Jefa de la Oficina de Tesorería en la Municipalidad Distrital de Tarucachi, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, como servidora pública cumpliendo funciones[160] propias del cargo, percibiendo ingresos fijos mensuales.

Precedentes relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado

A través de las sentencias recaídas en los expedientes n.ºs 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010, el Tribunal Constitucional

158 Autorizado con la carta para el pago, según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **(Apéndice n.° 67)**.
159 Comprendido bajo el Decreto Legislativo n.° 276.
160 También cumplía funciones en la Oficina de Recursos Humanos en la Municipalidad Distrital de Tarucachi, como encargada.

emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, señalando en ambas sentencias lo siguiente:

> *"(...)*
> *La prohibición de acumulación de empleos y cargos remunerados*
> *5. El artículo 40° de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...).*
> ***Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos**, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2°, inciso 17, de la Constitución), y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente. (...)".*

En relación a lo anterior, el artículo 3 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, precisa que ningún empleado público[161] puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso; asimismo, es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

En cuanto a la obligación de dedicación exclusiva al cargo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico n.° 000479-2019-SERVIR-GPGSC de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 147)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.10 Dicho de otro modo los empleados públicos están obligados a dedicarse solamente durante su jornada de trabajo a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar otra labor distinta, salvo la docencia y fuera de la jornada laboral.*
> *2.11 Consecuentemente, un servidor público a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia. Lo cierto es que **los horarios correspondientes a las jornadas laborales** que deba cumplir en dichas entidades **no deben superponerse ni cruzarse, de lo contrario se estaría infringiendo la obligación de dedicación exclusiva al cargo**". (Resaltado agregado)*

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 148)**, establecieron reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, las cuales se detallan a continuación:

> *"(...)*
> *2.3 La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente; el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.*
> *2.4 De tal modo, todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.*
> *2.5 Ello significa que, **mientras el servidor continúe percibiendo remuneración por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un***

[161] Según el artículo 4 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal del empleo público se clasifica en: Funcionario público, empleado de confianza y servidor público.

servicio; inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios.

2.6 *No obstante, la Ley N° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas. (...)".* (Resaltado agregado)

Así también, el artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, señala que, **durante la relación laboral con la Administración Pública**, a través de una entidad, tanto **los funcionarios como los servidores están impedidos para** desempeñar otro empleo remunerado y/o **suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado**, salvo para el desempeño de un cargo docente. (Resaltado agregado)

Los hechos antes descritos trasgreden la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú y modificatorias, publicada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.

> ***"Artículo 40.*** *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*

Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

> ***"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos***
> *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.*
>
> *Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*
>
> ***"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones***
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.*
> *(...)*
> *o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".*
>
> ***"Artículo 19.- Responsabilidades***
> *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, vigente desde el 8 de julio de 2013.

> ***"Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos***
> *Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible*

la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados".

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019.

"Artículo 51.- Presunción de veracidad
51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables".

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

"Artículo 2. - Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

"Artículo 9. - Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

*"**Artículo 11. Impedimento***
(...)
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...), las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; (...)".

Decreto Legislativo n.° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Publico", publicado el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo de 1984.

> ***"Artículo 7.-*** *Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".*

Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

> *"**Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos***
> *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 27 de julio de 2011, vigente desde el 28 de julio de 2011.

> *"**Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción***
> *(...)*
> *4.3 Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".*

Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990.

> ***"Artículo 139.-*** *Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*

Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.

> *"**Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción***
> *Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)*
> *En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea".*

Directiva n.° 001-2021-MDS-GM-MDS, "Directiva normas y lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-A-MDS de 30 de diciembre de 2021.

"Capitulo XI Procedimiento para la adquisición de bienes y contratación de servicios y consultorías

11.1 Cotizaciones

11.1.1 La Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial a través del cotizador, deberá tener en cuenta que los bienes, servicios y consultorías ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación precederá a dar la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica.

(...)

11.6 Conformidad de recepción de bienes y prestación de servicios o consultorías

11.6.5 En la prestación de servicios o consultoría, la conformidad será otorgada por el Área Usuaria y/o residente según sea el caso, luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanados por el proveedor dentro de los plazos que se le otorgue para tal efecto".

Cuadro de requerimiento – Servicios de la orden de servicio n.° 561 de 4 de noviembre de 2022.

"Términos de referencia para la liquidación fisica financieras oficina de supervisión y liquidación de obras

(...)

II. Finalidad

(...)

Determinar el costo total ejecutado en el cumplimiento de la meta progamada, permitiendo efectuar la rebaja contable de la cuenta que registra la incidencia de la ejecución de las obras.

VIII. Perfil profesional liquidación financiera

- ✓ *Experiencia, laboral especifica como profesional no menor de un (1) año en formulación, evaluación, ejecución y/o liquidación de proyectos de inversión pública.*
- ✓ *Capacitación en cursos de supervisión de obras, valorización y liquidación financiera de Obras, saneamiento contable y otros relacionados al área.*

IX. Contenido de la liquidación física – financiera

Liquidación financiera

La liquidación financiera estará firmada por un contador público colegiado la misma que deberá contener lo siguiente:

- ✓ *Presupuesto asignado*
- ✓ *Ejecución presupuestal a nivel de partidas especificas*
- ✓ *Ejecución financiera a nivel de partidas especificas*
- ✓ *Cuadro de bienes*
- ✓ *Cuadro de servicios*
- ✓ *Cuadro de remuneraciones*
- ✓ *Cuadro analítico de retorno de materiales (según notas de entradas a almacén)*
- ✓ *Cuadro analítico de salidas de materiales (según notas de salidas de almacén)".*

Cuadro de requerimiento – Servicios de la orden de servicio n.° 424 de 19 de setiembre de 2022.

"Términos de referencia de supervisión

(...)

IV. Alcances del servicio

- *El ingeniero supervisor prestará sus servicios en forma personal y será responsable de dirigir, programar y velar por el cumplimiento de las metas del expediente técnico de obra. (...).*
 - ✓ *ENTREGAR A LA ENTIDAD EL INFORME MENSUAL DE AVANCE FÍSICO PRESENTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA.*
 - ✓ *PRESENTARA A LA ENTIDAD EL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LOS AVANCES FÍSICOS".*

Cuadro de requerimiento – Servicios de la orden de servicio n.º 0184 de 3 de mayo de 2022.

"Términos de referencia de supervisión
(...)
IV. Alcances del servicio

- *El ingeniero supervisor prestará sus servicios en forma personal y será responsable de dirigir, programar y velar por el cumplimiento de las metas del expediente técnico de obra en forma permanente.*
 (...)
 - ✓ *REVISAR, EVALUAR Y EMITIR INFORME DE CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL DE AVANCE FÍSICO PRESENTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA, DEBIENDO CONTAR CON LA FIRMA Y SELLO DEL SUPERVISOR, REMITIENDO A LA ENTIDAD EN EL PLAZO DE 5 DIAS CALENDARIO DE RECEPCIONADO.*
 - ✓ *PRESENTARA A LA ENTIDAD EL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LOS AVANCE FÍSICO DENTRO LOS PRIMEROS 10 DIAS CALENDARIO DEL MES SIGUIENTE INFORMADO".*

Los hechos expuestos, conllevaron que cinco (5) locadores de servicios perciban ingresos de la Entidad por un monto total de S/ 49 000,00; al haber realizado falsas declaraciones durante el proceso de contratación, puesto que declararon bajo juramento que no percibían remuneraciones de otras instituciones públicas, logrando su contratación; cuando en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades; incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, donde se vulneró la presunción de veracidad en el proceso de contratación de los servicios; de los cuales, tres (3) de ellos no cumplieron con los términos de referencia de los servicios contratados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 25 800,00.

La situación descrita, fue ocasionada por el accionar de cinco (5) locadores de servicio, quienes contrataron con la Entidad con declaración falsa que no percibian remuneraciones de otras entidades; a su vez, un (1) postor no cumplía con el perfil profesional requerido; y tres (3) de ellos, incumplieron con los términos de referencia del servicio requerido; pese a ello, solicitaron conformidades para el pago, lo que conllevó que perciban ingresos cuando en simultáneo mantenían un vínculo laboral vigente con otras municipalidades como funcionarios y servidores públicos, que percibian remuneraciones fijos mensuales.

Asimismo, por el accionar del Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; a su vez, Gerente Municipal de la Entidad (área usuaria), quien solicitó, aprobó requerimientos de servicios, y otorgó conformidades a servicios que no cumplían con los términos de referencia de las ordenes de servicio, pese haber tenido pleno conocimiento del contenido del mismo, no observó y continúo con el trámite para los pagos respectivos. Por otro lado, por el accionar del Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, quien durante el proceso de contratación (estudio de mercado), cotizó a un postor que no cumplía con el perfil profesional requerido en los términos de referencia; sin observar ello, emitió la orden de servicio con fecha anterior a la emisión de la solicitud de cotización.

Las personas comprendidas en los hechos expuestos: Maribel Rossana Conde Limache, Jorge José Condori Huanacuni, Ivonne Danitza Ale Mamani y Luis Miguel Vargas Tapia, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados al Pliego de Hechos comunicado, conforme al **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico.

Por otro lado, Víctor Miguel Pilco Pari, Juan Emilio Guiza Ordoñez y Pedro Efraín Ayhuasi Gil, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Ahora bien, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Maribel Rossana Conde Limache, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de locadora de servicio de la Entidad, contratada mediante orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le notificó el 8 de noviembre de 2024 con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT, remitida mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0473-02-006, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 012-2024-MRCL/T de 18 de noviembre de 2024 y recibida el 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

Quien, durante el proceso de contratación del servicio (orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022, elaboración de liquidación financiero de obra según TDR, por S/ 6 500,00), a sabiendas que no cumplía con el perfil profesional de liquidación financiera, participó y suscribió la solicitud de cotización n.° 00776 de 7 de noviembre de 2022, puesto que, según los términos de referencia se requería, entre otros, contar con la experiencia laboral específica como profesional no menor de un (1) año en la formulación, evaluación, ejecución y/o liquidación de proyectos de inversión pública; acreditando en el currículum vitae (presentado) únicamente el "Certificado de Prácticas n.° 184-2012-AC-SGDCH-GA/MPT" de 6 de febrero de 2012, que corresponde a sus prácticas pre profesionales en la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Tacna del 7 de setiembre al 7 de diciembre de 2011 (tres (3) meses); asimismo, no acredita capacitaciones en cursos de supervisión de obras, valorización y liquidación financiera de obras, saneamiento contable y otros relacionados al área.

Sobre ello, realizó una falsa declaración a la Entidad en el contenido de la misma, puesto que declaró bajo juramento (Declaración Jurada de 7 de noviembre de 2022) que no percibía remuneración de otra institución pública, ni tenía impedimento para contratar con el Estado, vulnerando la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad, a través de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022. Aunado a ello, durante el proceso de contratación, ocultó a la Entidad el vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Provincial de Tarata; puesto que, no consideró en su "Currículum vitae", la Resolución Gerencial n.° 027-2021-MPT-A/GM. de 20 de agosto de 2021, mediante el cual, fue designada en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico, la misma que estuvo vigente, al momento que contrató y prestó el servicio en la Entidad.

Tal es así que, a la fecha que participó y suscribió la citada cotización, Declaración Jurada de 7 de noviembre de 2022; así como, la orden de servicio y la prestación del mismo, Maribel Rossana Conde Limache, se encontraba con licencia por maternidad, con un contrato laboral vigente con la Municipalidad Provincial de Tarata designada desde el 20 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en el cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, como servidora pública con cargo de directivo, con lo cual, percibió ingresos fijos mensuales de remuneraciones.

Lo expuesto, le permitió en paralelo contratar con la Entidad y que perciba ingresos por el servicio contratado por el monto de S/ 6 500,00; y, por otro lado, perciba ingresos fijos mensuales de remuneraciones como servidora pública con el cargo de directivo de Gerente de Planeamiento Estratégico en la Municipalidad Provincial de Tarata, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Luego, en mérito al servicio contratado, presentó a la Entidad, la carta n.° 001-2022-CLMR/TACNA de 5 de diciembre de 2022, en ella, informó que realizó el trabajo (único entregable) servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR de la referida orden; cabe precisar que, dicho servicio fue para liquidar cuatro (4) obras y/o mantenimiento; sin embargo, el servicio contratado no se ha cumplido conforme a los términos de referencia de la citada orden; en vista que, no se advierte información de la liquidación financiera de una (1) de las obras: "Limpieza y descolmatación de cauces defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales de riego del distrito de Sitajara"; por otro lado, la información de la liquidación financiera de dos (2) obras: "Construcción de cerco perimétrico en la unidad de equipo mecánico del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna" y "Mejoramiento de la captación y sistemas de riego de los sectores de Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna", respecto a la sumatoria no concuerdan con el sustento de los comprobantes de pago adjuntos al entregable; asimismo, no se evidenció información en los cuadros de bienes, servicios, remuneraciones, analítico de retorno de materiales y analítico de salidas de materiales, requeridos en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022; pese al incumplimiento del mismo, la citada locadora, en dicha carta solicitó la conformidad del servicio y adjuntó su Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-4 de 29 de diciembre de 2022 por S/ 6 500,00, para el pago.

Por lo tanto, se acredita la conducta dolosa que conllevó a la conformidad y consecuentemente al pago de un servicio que incumplió los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022, **ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 500,00**, materializándose en un menoscabo de índole patrimonial al Estado.

De la situación expuesta, se evidencia que Maribel Rossana Conde Limache, transgredió lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, que señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)"*.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala en el **artículo 6.- Principios de la Función Pública**: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).* **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...). **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Del mismo modo, en su condición de locadora de servicio, debió tener en cuenta el principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV "Principios" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; asimismo, el literal d) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" del Capítulo I de la citada norma, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio"*; así como, el artículo 3 "Prohibición de doble percepción de ingresos", lo siguiente: *"Ningún*

empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"; así también, los literales a), b) y o) del artículo 16 "Enumeración de obligaciones", todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...). o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*; además, el artículo 19 "Responsabilidades", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De igual forma, contravino el artículo 38 "Prohibición de doble percepción de ingresos" de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados"*.

Además, inobservó el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público, que establece: *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional"*.

Igualmente, contravino el literal f) del artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*; asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 "Impedimento" de la citada norma, que señala: *"(...) Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...), las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; (...)"*.

Asimismo, transgredió el artículo 7 "Incompatibilidad de ingresos" del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, que precisa: *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

Del mismo modo, infringió el artículo 158 "Incompatibilidad de doble percepción" del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establece: "*Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...). En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea*".

Asimismo, transgredió el artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, lo siguiente: "*Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Maribel Rossana Conde Limache**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y **configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal**.

Víctor Miguel Pilco Pari, identificado con DNI n. [redacted], en su condición de locador de servicio de la Entidad, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0374 de 31 de agosto de 2022 y 0424 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.os 30 y 32)**, a quien se le notificó el 8 de noviembre de 2024 con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT, remitida mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0473-02-006, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado según el plazo otorgado por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 74)**.

Quien, durante el proceso de contratación de los servicios (ordenes de servicios n.os 0374 de 31 de agosto de 2022 y 0424 de 19 de septiembre de 2022, de consultoría de evaluación del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Challaypu de la localidad de Sitajara, distrito de Sitajara - Tarata - Tacna", por S/ 2 000,00; y supervisor de obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad distrital de Sitajara - Tarata - Tacna", por S/ 6 000,00, respectivamente), realizó dos (2) falsas declaraciones a la Entidad en el contenido de las mismas, puesto que declaró bajo juramento que no percibía remuneración de otra institución pública, ni tenía impedimento para contratar con el Estado, vulnerando la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad; aunado a ello, ocultó a la Entidad el vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; puesto que, no consideró en su "Currículum vitae", como última experiencia laboral la Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2022-GM/MPJB de 12 de enero de 2022, mediante el cual, fue designado como Inspector de Obra al 10 de enero de 2022, la misma que estuvo vigente, al momento que contrató y prestó los servicios en la Entidad.

Tal es así que, la fecha que participó y suscribió las solicitudes de cotizaciones n.os 0649 de 31 de agosto de 2022 y 0582 de 26 de setiembre de 2022, Declaraciones Juradas; así como, las ordenes de servicios antes señalados y la prestación de los mismos, Víctor Miguel Pilco Pari, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, ejerciendo funciones como Inspector de Obra, desde el 26 de octubre al 31 de diciembre de 2021; y del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022; contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, como servidor público, percibiendo por ello, ingresos fijos mensuales de remuneraciones.

Lo expuesto, le permitió en paralelo contratar con la Entidad y que perciba ingresos por los servicios contratados por un total de S/ 8 000,00; y, por otro lado, perciba ingresos fijos mensuales de remuneraciones como servidor público en el cargo de Inspector de Obra de la Municipalidad Provincial

Jorge Basadre, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Luego, en mérito al servicio contratado (orden de servicio n. ° 0424 de 19 de setiembre de 2022, supervisor de obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad distrital de Sitajara - Tarata - Tacna"); presentó la carta n.° 026-2022-JPAG-TACNA de 14 de diciembre de 2022, a la Entidad (entregable) y adjuntó su Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-25 de 23 de diciembre de 2022, siendo ésta una (1) carta simple que describe la aprobación del informe final de la citada obra, sin mayor análisis del supervisor; no obstante, éste no fue lo requerido; por lo tanto, el servicio contratado no se ha cumplido conforme a los términos de referencia de la citada orden; puesto que, no se evidenciaron los informes mensuales de avance físico del residente ni del supervisor de obra; inobservando, el capítulo IV. Alcances del servicio de los términos de referencia de la citada orden.

Además, según el reporte de asistencia de enero a diciembre 2022 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; se advierte que, Víctor Miguel Pilco Pari, trabajó todos los días laborables, en horario normal, cumpliendo funciones de manera permanente como Inspector de Obra (incluye el periodo del 17 de octubre al 30 de noviembre de 2022); y según términos de referencia de la orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022, requería la prestación del servicio de Supervisor de Obra de forma personal, en la localidad de Chaspaya, distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna, por (45) días calendario, servicio que inició el 17 de octubre y culminó el 30 de noviembre de 2022, el cual fue precisado por el citado locador en su carta n.° 015-JEGO-TACNA de 20 de diciembre de 2022. No obstante, resulta incongruente o imposible que una (1) persona pueda estar al mismo tiempo en dos (2) lugares geográficamente distantes[162], respecto a la ubicación de ambas Entidades, uno se ubicaba en la provincia de Jorge Basadre, y el otro en el distrito de Sitajara de la provincia de Tarata, ambos del departamento de Tacna.

Por todo lo expuesto, se evidenció que, no cumplió el servicio prestado conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n. ° 0424 de 19 de setiembre de 2022, más aún, se advierte que no estuvo de manera personal en la obra.

Pese al incumplimiento del servicio, el citado locador, mediante la carta n.° 015-JEGO-TACNA de 20 de diciembre de 2022, solicitó la conformidad del servicio para el pago.

Por lo tanto, se acredita la conducta dolosa efectuada por Víctor Miguel Pilco Pari, que conllevó a la conformidad y consecuentemente al pago de un servicio que incumplió con los términos de referencia de la orden de servicio n. ° 0424 de 19 de setiembre de 2022, **ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 000,00**, materializándose en un menoscabo de índole patrimonial al Estado.

De la situación expuesta, se evidencia que Víctor Miguel Pilco Pari, transgredió lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, que señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala en el **artículo 6.- Principios de la Función Pública**: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por*

[162] Aproximadamente 115 kilómetros de distancia, entre la provincia Jorge Basadre y el distrito de Sitajara.

interpósita persona. (...). **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...).* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Del mismo modo, en su condición de locadora de servicio, debió tener en cuenta el principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV "Principios" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala";* asimismo, el literal d) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" del Capítulo I de la citada norma, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio";* así como, el artículo 3 "Prohibición de doble percepción de ingresos", lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas";* así también, los literales a), b) y o) del artículo 16 "Enumeración de obligaciones", todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...). o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública";* además, el artículo 19 "Responsabilidades", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual forma, contravino el artículo 38 "Prohibición de doble percepción de ingresos" de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados".*

Además, inobservó el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público, que establece: *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".*

Igualmente, contravino el literal f) del artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";* asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 "Impedimento" de la citada norma, que señala: *"(...) Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...), las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza,*

servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; (...)".

Asimismo, transgredió el artículo 7 "Incompatibilidad de ingresos" del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, que precisa: *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Del mismo modo, infringió el artículo 158 "Incompatibilidad de doble percepción" del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establece: "*Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...). En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea".*

Así también, transgredió el artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, lo siguiente: "*Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Víctor Miguel Pilco Pari**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y **configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal**.

Juan Emilio Guiza Ordoñez, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de locador de servicio de la Entidad, contratado mediante ordenes de servicio n.ºs 0149 de 5 de abril de 2022, 0184 de 3 de mayo de 2022 y 0491 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndices n.ºs 43, 46 y 49)**, a quien se le notificó el 11 de noviembre de 2024 con la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPT, mediante Aviso de Notificación de 11 de noviembre de 2024, el mismo que fue autorizado por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, con el memorando n.° 000039-2024-CG/OC0473 de 11 de noviembre de 2024, para efectuar la notificación del Pliego de Hechos de manera personal a través de medios físicos, quien se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 74)**.

Quien, durante los procesos de contración de los servicios (ordenes de servicios n.ºs 0149 de 5 de abril de 2022, 0184 de 3 de mayo de 2022 y 0491 de 18 de octubre de 2022, por servicios de elaboración de expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de Acceso Peatonal Sector Chacani - distrito de Sitajara - Tarata - Tacna", por S/ 10 000,00; consultoría de supervisión de la obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna", por S/ 13 300,00 y elaboración de plan de liquidaciones, por S/ 3 000,00, respectivamente); realizó tres (3) falsas declaraciones a la Entidad (Declaraciones Juradas de 4 de abril, 3 de mayo y 18 de octubre de 2022) en el contenido de las mismas, puesto que declaró bajo juramento que no percibía remuneración de otra institución pública, ni tenía impedimento para contratar con el Estado, vulnerando la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad; además, ocultó a la Entidad el vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Distrital de Pocollay; puesto que, no consideró en su "Currículum vitae", como última experiencia profesional, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2022-MDP/T. de 18 de enero de 2022, mediante el cual, fue designado como Gerente de Desarrollo Urbano e

Infraestructura, la misma que estuvo vigente, al momento que contrató y prestó los servicios en la Entidad.

Tal es asi que, a la fecha que participó y suscribió las solicitudes de cotizaciones n.os 0238 de 4 de abril de 2022; 292 de 3 de mayo de 2022; y 0773 de 18 de octubre de 2022, las Declaraciones Juradas de 4 de abril, 3 de mayo y 18 de octubre de 2022; así como, las órdenes de servicios antes señalados y la prestación de los mismos, Juan Emilio Guiza Ordoñez, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Pocollay; como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con cargo de directivo, designado del 18 de enero al 27 de diciembre de 2022; contratado como empleado de confianza bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS regulado por Decreto Legislativo n.º 1057, percibiendo por ello, remuneraciones mensuales.

Hechos que permitió en paralelo contratar con la Entidad; a fin de percibir ingresos por un total de S/ 26 300,00, por los servicios contratados; y, por otro lado, percibir ingresos fijos mensuales de remuneraciones como empleado de confianza en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Luego, en mérito al servicio contratado (orden de servicio n.º 0184 de 3 de mayo de 2022), de consultoría de supervisión de la obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna", por S/ 13 300,00; Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, presentó a la Entidad, las cartas n.os 010 y 12-2022-JEMGO-TACNA el 8 de junio y 8 de julio de 2022, mediante los cuales, informó que revisó y aprobó los informes mensuales de junio y julio de 2022 de la referida obra (entregables); cabe precisar que, se refieren a dos (2) cartas simples, que describieron únicamente la aprobación de los informes mensuales correspondiente a los meses de junio y julio de 2022 de la obra; al margen de ello, dichos informes no fueron requeridos en los términos de referencia.

Asimismo, el 15 de diciembre de 2022, presentó a la Entidad la carta n.º 014-2022-JEGO-TACNA, e informó que revisó y aprobó el informe final de la citada obra (entregable); cabe precisar que, se refiere a una (1) carta simple, que describe la aprobación del informe final de la misma; al respecto, dicho informe tampoco fue requerido en los términos de referencia de la citada orden.

Por lo tanto, **de la revisión de los entregables de Juan Emilio Guiza Ordoñez,** que forma parte del expediente del comprobante de pago n.º 1240 de 29 de diciembre de 2022, **no se evidenciaron los informes del supervisor de acuerdo a los avances físicos de la obra**, requeridos en los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0184 de 3 de mayo de 2022.

Por otro lado, de la revisión de las cartas n.os 008-2022-JEGO/TACNA de 5 de junio de 2022 y 009-2022-TACNA de 5 de julio de 2022, del supervisor de obra, asunto: Aprobación de los informes mensuales de mayo y junio, referido a las cartas n.os 045-2022-LBHA-TACNA de 3 de junio de 2022 y 065-2022-LBHA-TACNA de 4 de julio de 2022 del residente de obra, respectivamente; los citados informes del residente de obra, no cuentan con firmas y sellos del supervisor de obra en ninguno de sus extremos. Por lo tanto, **no se evidenciaron los informes de conformidad a los informes mensuales de avance físico presentado por el residente de obra, que contenga las firmas y sello del supervisor de obra**, requeridos en los términos de referencia de la citada orden.

Asimismo, según el "Reporte de control de asistencia" de febrero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Pocollay, se advierte que, Juan Emilio Guiza Ordoñez trabajó todos los días laborables, en horario normal, cumpliendo funciones de manera permanente como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (incluye el periodo del 3 de mayo al 2 de julio de 2022); y según los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0184 de 3 de mayo de 2022, requería la

prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra de forma personal y permanente en la localidad de Chaspaya, distrito de Sitajara, provincia de Sitajara, región Tacna, por sesenta (60) días calendario, servicio que inició el 3 de mayo de 2022 y culminó el 2 de julio de 2022, el cual fue precisado por el citado locador en su carta n.° 15-JEGO-TACNA de 20 de diciembre de 2022.

No obstante, resulta incongruente o imposible, que una (1) persona pueda estar al mismo tiempo en dos (2) lugares geográficamente distantes[163], respecto a la ubicación de ambas Entidades, uno se ubicaba en el distrito de Pocollay, provincia de Tacna, y el otro en el distrito de Sitajara, provincia de Tarata, ambos del departamento de Tacna.

Por todo lo expuesto, se evidenció que, Juan Emilio Guiza Ordoñez, no cumplió el servicio prestado conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022, más aún, se advierte que no estuvo de manera personal y permanente en la obra.

Pese al incumplimiento del servicio, el citado locador, mediante la carta n.° 15-JEGO-TACNA el 20 de diciembre de 2022, solicitó la conformidad del servicio de consultoría de supervisión de obra y adjuntó su Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-11 de 21 de diciembre de 2022 por S/ 13 300,00, para el pago.

Por lo tanto, se acredita la conducta dolosa efectuada por **Juan Emilio Guiza Ordoñez**, que conllevó a la conformidad y el pago de un servicio que incumplió conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022, **ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 13 300,00**, materializándose en un menoscabo de índole patrimonial al Estado.

De la situación expuesta, se evidencia que Juan Emilio Guiza Ordoñez, transgredió lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, que señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala en el **artículo 6.- Principios de la Función Pública**: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).* **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...). **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Del mismo modo, en su condición de locadora de servicio, debió tener en cuenta el principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV "Principios" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala";* asimismo, el literal d) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" del Capítulo I de la citada norma, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio";* así como, el artículo 3 "Prohibición de doble percepción de ingresos", lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la*

[163] Aproximadamente 130 kilometros de distancia, entre el distrito de Pocollay y el distrito de Sitajara.

percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"; así también, los literales a), b) y o) del artículo 16 "Enumeración de obligaciones", todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...). o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*; además, el artículo 19 "Responsabilidades", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, contravino el artículo 38 "Prohibición de doble percepción de ingresos" de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados"*.

Además, inobservó el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público, que establece: *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional"*.

Del mismo modo, transgredió el artículo 4 "Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción" del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, lo siguiente: *"(...) 4.3 Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes"*.

Igualmente, contravino el literal f) del artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*; asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 "Impedimento" de la citada norma, que señala: *"(...) Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...), las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; (...)"*.

Asimismo, transgredió el artículo 7 "Incompatibilidad de ingresos" del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, que precisa: *"En el*

Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Del mismo modo, infringió el artículo 158 "Incompatibilidad de doble percepción" del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establece: "*Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...). En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea".*

Así también, transgredió el artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, lo siguiente: "*Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juan Emilio Guiza Ordoñez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y **configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal**.

Jorge José Condori Huanacuni, identificado con DNI n.[redacted] en su condición de locador de servicio de la Entidad, contratado mediante la orden de servicio n.° 0563 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó el 8 de noviembre de 2024 con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT, remitida mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0473-02-006, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-JJCH de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

Quien, durante el proceso de contratación del servicio (orden de servicio n.° 0563 de 7 de noviembre de 2022, servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", por S/ 7 000,00); es decir, la fecha que participó y suscribió la solicitud de cotización n.° 00779 de 7 de noviembre de 2022, Declaración Jurada; así como, la citada orden de servicio y la prestación de la misma, Jorge José Condori Huanacuni, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, ocupando el cargo de confianza de Gerente Municipal, designado del 4 de marzo de 2019 al 5 de marzo de 2020, luego, del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, contratado como empleado de confianza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, percibiendo por ello, ingresos fijos mensuales de remuneraciones.

Sobre ello, realizó una falsa declaración a la Entidad (Declaración Jurada) en el contenido de la misma, puesto que declaró bajo juramento, que no percibía remuneración de otra institución pública, ni tenía impedimento para contratar con el Estado, vulnerando la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad, a través de la orden de servicio n.° 0563 de 7 de noviembre de 2022; asimismo, durante dicho proceso, ocultó a la Entidad el vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, puesto que, no consideró en su "Currículum Vitae", como última experiencia laboral, la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-A/MDT de 4 de enero de 2022, mediante el cual, fue designado en el cargo de Gerente Municipal; la misma que estuvo vigente, al momento que contrató y prestó el servicio a la Entidad. Luego, en mérito al servicio contratado, el locador de servicio, el 5 de diciembre de 2022, mediante la carta n.° 004-2022-JCH-TACNA presentó los informes de la liquidación financiera de cuatro (4) obras y en dicha carta, solicitó el pago del servicio y adjuntó su Recibo por

Honorarios Electrónico n.° E001-18, por S/ 7 000,00, para su pago.

Hechos que le permitió en paralelo contratar con la Entidad y que perciba ingresos por el servicio contratado por el monto de S/ 7 000,00; y, por otro lado, perciba ingresos fijos mensuales de remuneraciones como empleado de confianza en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

La situación expuesta, se evidencia que Jorge José Condori Huanacuni, transgredió lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, que señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala en el **artículo 6.- Principios de la Función Pública**: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).* **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...). **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Del mismo modo, en su condición de locadora de servicio, debió tener en cuenta el principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV "Principios" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala";* asimismo, el literal d) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" del Capítulo I de la citada norma, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio";* así como, el artículo 3 "Prohibición de doble percepción de ingresos", lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas";* así también, los literales a), b) y o) del artículo 16 "Enumeración de obligaciones", todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...). o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública";* además, el artículo 19 "Responsabilidades", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, contravino el artículo 38 "Prohibición de doble percepción de ingresos" de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados".*

Además, inobservó el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público, que establece: *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".*

Igualmente, contravino el literal f) del artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";* asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 "Impedimento" de la citada norma, que señala: *"(...) Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...), las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; (...)".*

Asimismo, transgredió el artículo 7 "Incompatibilidad de ingresos" del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, que precisa: *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Del mismo modo, infringió el artículo 158 "Incompatibilidad de doble percepción" del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establece: *"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...). En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea".*

Así también, transgredió el artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, lo siguiente: *"Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge José Condori Huanacuni**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y **configuran presunta responsabilidad penal**.

Ivonne Danitza Ale Mamani, identificada con DNI n. [redacted], en su condición de locadora de servicio de la Entidad, contratada mediante orden de servicio n.° 0220 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, a quien se le notificó el 8 de noviembre de 2024 con Cédula de Notificación

n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPT, remitida mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0473-02-006, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 008-2024-IDAM de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

Quien, durante el proceso de contrartacion del servicio (orden de servicio n.º 0220 de 13 de mayo de 2022, servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022, por S/ 1 200,00); es decir, la fecha que participó y suscribió la solicitud de cotización n.º 0338 de 13 de mayo de 2022, Declaración Jurada de 13 de mayo de 2022; así como, la citada orden de servicio y la prestación de la misma, Ivonne Danitza Ale Mamani, mantenía un vínculo laboral vigente con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, ocupando el cargo de confianza de la Jefatura de la Oficina de Tesorería, designada del 8 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2021; luego, del 6 de enero al 31 de diciembre de 2022, como "Servidor Público - Especialista", contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, percibiendo por ello, ingresos fijos mensuales de remuneraciones; asimismo, de manera paralela, se le encargó la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.

Sobre ello, realizó una falsa declaración a la Entidad (Declaración Jurada de 13 de mayo de 2022) en el contenido de la misma, puesto que declaró bajo juramento, que no percibía remuneración de otra institución pública, ni tenía impedimento para contratar con el Estado, vulnerando la presunción de veracidad, para así contratar con la Entidad, a través de la orden de servicio n.º 0220 de 13 de mayo de 2022; asimismo, durante dicho proceso, ocultó a la Entidad el vínculo laboral vigente que mantenía con la Municipalidad Distrital de Tarucachi, puesto que, no consideró en su "Currículum Vitae", la Resolución de Alcaldía n.º 011-2022-A/MDT de 6 de enero de 2022, a través del cual, fue designada en el cargo de confianza de la Jefatura de la Oficina de Tesorería, la misma que estuvo vigente al momento que contrató y prestó el servicio a la Entidad. Luego, en mérito al servicio contratado, la locadora de servicio, el 8 de junio de 2022, mediante la carta n.º 001-2022-IDAM comunicó a la Entidad la culminación del "Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022" y en dicha carta, solicitó la conformidad del mismo; para lo cual, adjuntó su Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-46 de 8 de junio de 2022, por S/ 1 200,00, para su pago.

Hechos que le permitió en paralelo contratar con la Entidad y que perciba ingresos por el servicio contratado por el monto de S/ 1 200,00; y, por otro lado, perciba ingresos fijos mensuales de remuneraciones en cargo de confianza de la Jefatura de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

La situación expuesta, se evidencia que Ivonne Danitza Ale Mamani, transgredió lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, que señala: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala en el **artículo 6.- Principios de la Función Pública**: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).* **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...). **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Del mismo modo, en su condición de locadora de servicio, debió tener en cuenta el principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV "Principios" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; asimismo, el literal d) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" del Capítulo I de la citada norma, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio"*; así como, el artículo 3 "Prohibición de doble percepción de ingresos", lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*; así también, los literales a), b) y o) del artículo 16 "Enumeración de obligaciones", todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...). o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*; además, el artículo 19 "Responsabilidades", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, contravino el artículo 38 "Prohibición de doble percepción de ingresos" de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados"*.

Además, inobservó el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público, que establece: *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional"*.

Igualmente, contravino el literal f) del artículo 2 "Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*; asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 "Impedimento" de la citada norma, que señala: *"(...) Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere (...), las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; (...)"*.

Asimismo, transgredió el artículo 7 "Incompatibilidad de ingresos" del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, que precisa: *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Del mismo modo, infringió el artículo 158 "Incompatibilidad de doble percepción" del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establece: "*Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...). En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea".*

Así también, transgredió el artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, lo siguiente: "*Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ivonne Danitza Ale Mamani**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y **configuran presunta responsabilidad penal**.

Pedro Efraín Ayhuasi Gil, identificado con DNI n. [redacted], en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Sitajara, designado con Resolución de Alcaldía n.° 052-2020-A-MDS de 4 de agosto de 2020; luego, con Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A-MDS de 4 de enero de 2021, se volvió a designar en cargo con efectividad anticipada al 1 de enero de 2022; posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 029-2022-A-MDS de 2 de mayo de 2022, se dio por concluida la designación del cargo; seguidamente, con Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-A-MDS de 8 de julio de 2022, se designó como Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad; luego, con Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-A-MDS-T de 20 de diciembre de 2022, se dio por concluida la designación del cargo **(Apéndices n.os 7 y 8)**, a quien se le notificó el 8 de noviembre de 2024 con Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPT, remitida mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0473-02-006, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado según el plazo otorgado por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 74)**.

Quien, durante el proceso de contratación (estudio de mercado), no verificó que el servicio ofertado por Maribel Rossana Conde Limache, cumplan con el perfil profesional de liquidación financiera, respecto a la experiencia laboral específica y capacitación requeridos en los términos de referencia; sin advertir ello, emitió la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022, a favor de Maribel Rossana Conde Limache, para la realización del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", por S/ 6 500,00; es más, emitió y suscribió la referida orden el 4 de noviembre de 2022, con fecha anterior a la emisión de la solicitud de cotización n.° 00776 de 7 de noviembre de 2022.

Lo que conllevó a que la Entidad contrate y pague por un servicio que no se cumplió conforme a los términos de referencia de la mencionada orden; en vista que, no se advierte información de la liquidación financiera de una (1) de las obras: "Limpieza y descolmatación de cauces defensas

ribereñas, sistema de drenaje y canales de riego del distrito de Sitajara"; por otro lado, la información de la liquidación financiera de dos (2) obras: "Construcción de cerco perimétrico en la unidad de equipo mecánico del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna" y "Mejoramiento de la captación y sistemas de riego de los sectores de Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna", respecto a la sumatoria no concuerdan con el sustento de los comprobantes de pago adjuntos al entregable; asimismo, no se evidenció información en los cuadros de bienes, servicios, remuneraciones, analítico de retorno de materiales y analítico de salidas de materiales, todos ellos, requeridos en los términos de referencia de la citada orden; por lo cual, dicho servicio no ha cumplido con la finalidad pública para lo cual fue contratado.

Por lo tanto, se acredita la conducta dolosa efectuada por **Pedro Efraín Ayhuasi Gil**, quien no verificó que lo ofertado "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", cumpla con los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022, **ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 500,00**, materializándose en un menoscabo de índole patrimonial al Estado.

La situación expuesta, evidencia que Pedro Efraín Ayhuasi Gil, en el desempeño de su cargo, como Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - 2017 de la Municipalidad Distrital de Sitajara, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2017/MD Sitajara de 30 de marzo de 2017, vigente para el periodo 2022, que precisan: "*a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de Abastecimiento, en concordancia con la normatividad legal vigente. b) Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes. (...)*".

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 11.1.10 del numeral 11.1. Cotizaciones del Capítulo XI. de la Directiva n.° 001-2021-MDS-GM-MDS "Directiva normas y lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-A-MDS de 30 de diciembre de 2021, lo siguiente: *"La Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial a través del cotizador, deberá tener en cuenta que los (...), servicios y consultorías ofertados cumplan con (...) términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación precederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta (...)".*

Del mismo modo, incumplió el capítulo IX. del cuadro de requerimiento – servicios de la orden de servicio n.° 561 de 4 de noviembre de 2022, referido a la liquidación financiera, la misma que deberá contener, lo siguiente:

"Términos de referencia para la liquidación física financieras oficina de supervisión y liquidación de obras
(...)
VIII. Perfil profesional liquidación financiera
- ✓ *Experiencia, laboral especifica como profesional no menor de un (1) año en formulación, evaluación,*
 ejecución y/o liquidación de proyectos de inversión pública.
- ✓ *Capacitación en cursos de supervisión de obras, valorización y liquidación financiera de Obras, saneamiento contable y otros relacionados al área".*

Asimismo, se evidencia que el Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, en el desempeño de su cargo, transgredió lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala en el **artículo 6.- Principios de la Función Pública**: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ***"1. Respeto:***

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).* **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...).* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así como, contravino el principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV "Principios" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala";* asimismo, el literal d) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" del Capítulo I de la citada norma, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio";* asimismo, el literal a) del artículo 16 "Enumeración de obligaciones", todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* además, el artículo 19 "Responsabilidades", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, referido a las obligaciones de los servidores, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, lo cual resulta concordante con las obligaciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que precisa: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*

Además, las obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a obligaciones de los servidores civiles, que precisan: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Asimismo, inobservó el literal f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; que precisa: *"artículo 2, literal f): "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; "el artículo 9, numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Pedro Efraín Ayhuasi Gil**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y **configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal**.

Luis Miguel Vargas Tapia, identificado con DNI n. [redacted], en su condición de Gerente Municipal y Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria) de la Entidad, periodo de gestión de 27 de abril de 2022 al 20 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-A-MDS de 27 de abril de 2022 y con Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-A-MDS-T de 20 de diciembre de 2022, se dio por concluida la designación del cargo **(Apéndice n.° 6)**, a quien se le notificó el 8 de noviembre de 2024 con Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPT, remitida mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica (e-Casilla-CGR), a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0473-02-006, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 013-2024-LMVT de 19 de noviembre de 2024, recibido el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

Respecto de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022.

Quien, mediante el cuadro de requerimiento - servicios n.° 00769 de 7 de noviembre de 2022, en su condición de Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria) de la Entidad, solicitó el "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", según los términos de referencia para cuatro (4) obras y/o mantenimientos; además, tenía pleno conocimiento del contenido de la liquidación financiera a presentar, y en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, aprobó dicho requerimiento.

Sin embargo, mediante el informe n.° 024-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022, en su condición de Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria) otorgó la conformidad al entregable del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", presentada por Maribel Rossana Conde Limache, locadora de servicio; sin haber revisado, verificado que éste se haya cumplido conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022; pese a que conocía el contenido del mismo; no se advierte información de la liquidación financiera de una (1) de las obras: "Limpieza y descolmatación de cauces defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales de riego del distrito de Sitajara"; por otro lado, la información de la liquidación financiera de dos (2) obras: "Construcción de cerco perimétrico en la unidad de equipo mecánico del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna" y "Mejoramiento de la captación y sistemas de riego de los sectores de Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región Tacna", respecto a la sumatoria no concuerdan con el sustento de los comprobantes de pago adjuntos al entregable; asimismo, no se evidenció información en los cuadros de bienes, servicios, remuneraciones, analítico de retorno de materiales y analítico de salidas de materiales, todos ellos, requeridos en los términos de referencia de la citada orden; por lo cual, dicho servicio no ha cumplido con la finalidad pública para lo cual fue contratado.

Sobre ello, se acredita la conducta dolosa efectuada por Luis Miguel Vargas Tapia, quien otorgó la conformidad del servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR, a pesar que éste no se ha cumplido conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022, **ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 500,00**, materializándose en un menoscabo de índole cuantitativo a los recursos del Estado.

Respecto de la orden de servicio n.° 0424 de 19 de setiembre de 2022.

Quien, como Gerente Municipal, solicitó y aprobó el cuadro de requerimiento - servicios n.° 0582 de 15 de setiembre de 2022, para el "Servicio de supervisor" y según términos de referencia para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad distrital de Sitajara - Tarata - Tacna"; además, tenía pleno conocimiento el alcance del servicio a presentar.

Sin embargo, en su condición de Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria) de la Entidad, mediante el informe n.° 012-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022, otorgó la conformidad al entregable del servicio de supervisión de obra, prestado por Víctor Miguel

Pilco Pari, locador de servicio por S/ 6 000,00; sin haber verificado que éste se haya cumplido conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0424 de 19 de setiembre de 2022; pese a que conocía el contenido del mismo; no se evidenciaron los informes mensuales de avance físico del residente ni del supervisor de obra, requeridos en los términos de referencia de la citada orden establecido en el capítulo IV. Alcances del servicio, encontrándose únicamente una (1) carta simple sin mayor análisis del citado supervisor, que describe la aprobación del informe final de la citada obra, lo cual no fue requerido; sin embargo, indicó que el servicio se ha cumplido según los términos de referencia de la citada orden.

Por lo tanto, se acredita la conducta dolosa efectuada por Luis Miguel Vargas Tapia, quien otorgó la conformidad del servicio de supervisión de obra, a pesar que éste no se ha cumplido conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0424 de 19 de setiembre de 2022, **ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 000,00**, materializándose en un menoscabo de índole cuantitativo a los recursos del Estado.

Respecto de la orden de servicio n.º 0184 de 3 de mayo de 2022.

Quien, como Gerente Municipal (área usuaria), solicitó y aprobó el cuadro de requerimiento - servicios n.º 292 de 29 de abril de 2022, del "Servicio de consultoría de supervisión de obras" y según términos de referencia para la obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna"; además, tenía pleno conocimiento el alcance del servicio a presentar.

Sin embargo, en su condición de Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria) de la Municipalidad Distrital de Sitajara, mediante el informe n.º 011-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022, otorgó la conformidad a los entregables del servicio de consultoría de supervisión de obra, realizado por Juan Emilio Guiza Ordoñez, por el importe de S/ 13 300,00; sin haber verificado que éste se haya cumplido conforme a los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0184 de 3 de mayo de 2022; pese a que conocía el contenido del mismo; no se evidenciaron los informes de conformidad a los informes mensuales de avance físico presentado por el residente de obra, que contenga las firmas y sello de Juan Emilio Guiza Ordoñez como supervisor de obra; asimismo, no se evidenciaron los informes del citado supervisor de acuerdo a los avances físicos de la obra; que fueron requeridos en los términos de referencia de la citada orden establecido en el capítulo IV. Alcances del servicio, encontrándose únicamente, dos (2) cartas simples del citado supervisor, que describe únicamente la aprobación de los informes mensuales correspondiente a los meses de junio y julio de 2022 de la citada obra; así también, una (1) carta simple, que describe la aprobación del informe final de la referida obra; al respecto, dichas cartas no fueron requeridos; no obstante, indicó que el servicio se ha cumplido según los términos de referencia de la citada orden.

Por lo tanto, se acredita la conducta dolosa efectuada por Luis Miguel Vargas Tapia, quien otorgó la conformidad del servicio de consultoría de supervisión de obra, a pesar que éste no se ha cumplido conforme los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0184 de 3 de mayo de 2022, **ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de** S/ 13 300,00, materializándose en un menoscabo de índole cuantitativo a los recursos del Estado.

La situación expuesta, evidencia que Luis Miguel Vargas Tapia, en el desempeño de su cargo, como Gerente Municipal previstas en los literales a), d) y f) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - 2017 de la Municipalidad Distrital de Sitajara, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2017/MD Sitajara de 30 de marzo de 2017, vigente para el periodo 2022 **(Apéndice n.º 76)**, que precisan: *"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas, el Plan Operativo Institucional, y las disposiciones impartidas por los Órganos de Gobierno. (...). d) Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer*

las medidas correctivas. (...). f) Participar en las adquisiciones de bienes y prestación de Locación de servicios o servicios no personales de la Municipalidad, y supervisar las otras modalidades de adjudicación, concordante con los dispositivos legales vigentes"; asimismo, incumplió las funciones directivas de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, previstas en el literal a) del artículo 82 del citado Reglamento, lo siguiente: *"Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico, administrativo, financiero y contractual) y fiscalización de las obras, proyectos"*; quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal de la Entidad.

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 11.6.5. del numeral 11.6. del capítulo XI. de la Directiva n.° 001-2021-MDS-GM-MDS "Directiva normas y lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-A-MDS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, que precisa: *"En la prestación del servicios o consultoría, la conformidad será otorgada por el Área Usuaria y/o residente según sea el caso, luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanados por el proveedor dentro de los plazos que se le otorgue para tal efecto"*.

Del mismo modo, incumplió el capítulo IX. del cuadro de requerimiento – servicios de la orden de servicio n.° 561 de 4 de noviembre de 2022, referido a la liquidación financiera, la misma que deberá contener, lo siguiente:

"Términos de referencia para la liquidación física financieras oficina de supervisión y liquidación de obras
(...)
- ✓ *Presupuesto asignado*
- ✓ *Ejecución presupuestal a nivel de partidas especificas*
- ✓ *Ejecución financiera a nivel de partidas especificas*
- ✓ *Cuadro de bienes*
- ✓ *Cuadro de servicios*
- ✓ *Cuadro de remuneraciones*
- ✓ *Cuadro analítico de retorno de materiales (según notas de entradas a almacén)*
- ✓ *Cuadro analítico de salidas de materiales (según notas de salidas de almacén)"*.

Asimismo, incumplió el capítulo IV. del cuadro de requerimiento – servicios de la orden de servicio n.° 424 de 19 de setiembre de 2022, referido a alcances del servicio, lo siguiente:
"Términos de referencia de supervisión
(...).
- ✓ *ENTREGAR A LA ENTIDAD EL INFORME MENSUAL DE AVANCE FÍSICO PRESENTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA.*
- ✓ *PRESENTARA A LA ENTIDAD EL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LOS AVANCES FÍSICOS"*.

Además, incumplió el capítulo IV. del cuadro de requerimiento – servicios de la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022, referido a alcances del servicio, lo siguiente:

"Términos de referencia de supervisión
(...).
- ✓ *REVISAR, EVALUAR Y EMITIR INFORME DE CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL DE AVANCE FÍSICO PRESENTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA, DEBIENDO CONTAR CON LA FIRMA Y SELLO DEL SUPERVISOR, REMITIENDO A LA ENTIDAD EN EL PLAZO DE 5 DIAS CALENDARIO DE RECEPCIONADO.*

- ✓ *PRESENTARA A LA ENTIDAD EL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LOS AVANCE FÍSICO DENTRO LOS PRIMEROS 10 DIAS CALENDARIO DEL MES SIGUIENTE INFORMADO".*

De la situación expuesta, se evidencia que el Gerente Municipal y Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria) de la Entidad, en el desempeño de su cargo, transgredió lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala en el **artículo 6.- Principios de la Función Pública**: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).* **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...). **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Asimismo, contravino lo establecido en su condición de funcionario, que debió tener en cuenta el principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV "Principios" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala";* asimismo, el literal d) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" del Capítulo I de la citada norma, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio";* asimismo, el literal a) del artículo 16 "Enumeración de obligaciones", todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* además, el artículo 19 "Responsabilidades", que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, referido a las obligaciones de los servidores, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, lo cual resulta concordante con las obligaciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*

Además, las obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a obligaciones de los servidores civiles, que precisan: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Asimismo, inobservó el literal f), del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; que precisa: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Miguel Vargas Tapia**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y **configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Locadores prestaron servicios en la Municipalidad Distrital de Sitajara, sin haber cumplido con el perfil profesional, asimismo realizaron falsa declaración en el proceso de contratación indicando no percibir remuneración de otra entidad; pese a ello, incumplieron con los términos de referencia del servicio, se otorgó la conformidad y pago, lo que conllevó que perciban ingresos por un total de S/ 49 000,00, cuando en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades; incurrieron en la doble percepción de ingresos del Estado, con lo cual se vulneró la presunción de veracidad y ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 25 800,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Locadores prestaron servicios en la Municipalidad Distrital de Sitajara, sin haber cumplido con el perfil profesional, asimismo realizaron falsa declaración en el proceso de contratación indicando no percibir remuneración de otra entidad; pese a ello, incumplieron con los términos de referencia del servicio, se otorgó la conformidad y pago, lo que conllevó que perciban ingresos por un total de S/ 49 000,00, cuando en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades; incurrieron en la doble percepción de ingresos del Estado, con lo cual se vulneró la presunción de veracidad y ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 25 800,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sitajara, se formula la conclusión siguiente:

1. Conforme a la revisión y evaluación a los expedientes de los comprobantes de pago - período 2022, proporcionado por la Entidad, referidos a la contratación de servicios, y la documentación obtenida por la Municipalidad Provincial de Tarata, Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Pocollay y la Municipalidad Distrital de Tarucachi; se evidenció que, durante el periodo 2022, cinco (5) locadores prestaron servicios en la Entidad, uno (1) de ellos, no cumplía el perfil profesional para prestar el servicio; a su vez, todos ellos, realizaron falsas declaraciones durante el proceso de contratación, puesto que declararon bajo juramento que no percibían remuneraciones de otras instituciones públicas, ni tenían impedimento para contratar con el Estado, logrando su contratación; de los cuales, tres (3) de ellos, no cumplieron con los términos de referencia de los servicios; pese a ello, se otorgó la conformidad y pago; lo que conllevó que perciban ingresos por un total de S/ 49 000,00; cuando en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades, puesto que eran empleados de confianza y servidores públicos, contratados bajo regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, percibiendo por ello, remuneraciones fijas mensuales; incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, donde se vulneró la presunción de veracidad en el proceso de contratación de los servicios.

Por otro lado, el Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, durante el proceso de contratación (estudio de mercado), cotizó a un postor que no cumplía con el perfil profesional requerido en los términos de referencia; sin observar ello, emitió la orden de servicio con fecha anterior a la emisión de la solicitud de cotización. Por otro lado, el encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien a su vez, Gerente Municipal de la Entidad (área usuaria), requirió diversos servicios y pese al incumplimiento de los términos de referencia de tres (3) servicios, otorgó conformidad y como Gerente Municipal continúo con el trámite para los pagos respectivos.

Incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, artículo 3, literales a), b) y o) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literal f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, y literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Publico; artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público; numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa; artículo 158 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; numeral 11.1.1 del numeral 11.1 del capítulo XI y numeral 11.6.5 del numeral 11.6 de la Directiva n.° 001-GM-MDS-2021, "Directiva normas y lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; capítulos II., VIII. y IX. de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 561 de 4 de noviembre de 2022; capítulo IV. de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 424 de 19 de setiembre de 2022 y capítulo IV. de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0184 de 3 de mayo de 2022.

Los hechos expuestos, conllevaron que cinco (5) locadores de servicios perciban ingresos de la Entidad por un monto total de S/ 49 000,00; al haber realizado falsas declaraciones durante el proceso de contratación, puesto que declararon bajo juramento que no percibían remuneraciones de otras instituciones públicas, logrando su contratación; cuando en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades; incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, donde se vulneró la presunción de veracidad en el proceso de contratación de los servicios; de los cuales, tres (3) de ellos no cumplieron con los términos de referencia de los servicios contratados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 25 800,00.

La situación descrita, fue ocasionada por el accionar de cinco (5) locadores de servicio, quienes contrataron con la Entidad con declaración falsa que no percibian remuneraciones de otras entidades; a su vez, un (1) postor no cumplía con el perfil profesional requerido; y tres (3) de ellos, incumplieron con los términos de referencia del servicio requerido; pese a ello, solicitaron conformidades para el pago, lo que conllevó que perciban ingresos cuando en simultáneo mantenían un vínculo laboral vigente con otras municipalidades como funcionarios y servidores públicos, que percibian remuneraciones fijos mensuales.

Asimismo, por el accionar del Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; a su vez, Gerente Municipal de la Entidad (área usuaria), quien solicitó, aprobó requerimientos de servicios, y otorgó conformidades a servicios que no cumplían con los términos de referencia de las ordenes de servicio, pese haber tenido pleno conocimiento del contenido del mismo, no observó y continúo con el trámite para los pagos respectivos. Por otro lado, por el accionar del Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, quien durante el proceso de contratación (estudio de mercado), cotizó a un postor que no cumplía con el perfil

profesional requerido en los términos de referencia; sin observar ello, emitió la orden de servicio con fecha anterior a la emisión de la solicitud de cotización.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los locadores de servicio de la Municipalidad Distrital de Sitajara, así como en su condición de empleados de confianza y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tarata, Municipalidad Provincial Jorge Basadre y Municipalidad Distrital de Pocollay; asimismo, al funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Sitajara, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduria Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los locadores de servicio, al funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Sitajara comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la postead sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1255 de 30 de diciembre de 2022, a nombre de Maribel Rossana Conde Limache por S/ 6 500,00, que adjuntan los documentos siguientes: - Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, número 081-22001135 de 3 de enero de 2023 y expediente SIAF n.° 974 por S/ 6 500,00, a través del cual, se abonó a la cuenta bancaria personal de Maribel Rossana Conde Limache. - Copia fedateada del informe n.° 024-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual, Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad de servicio a Maribel Rossana Conde Limache. - Copia fedateada de la carta n.° 001-2022-CLMR/TACNA de 5 de diciembre de 2022, mediante el cual, Maribel Rossana Conde Limache, locadora de servicio, informó a la Entidad, los trabajos que realizó y adjuntó su Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-4 de 29 de diciembre de 2022 por S/ 6 500,00. - Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022, mediante el cual, Maribel Rossana Conde Limache, contrató con la Entidad, para la realización del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", por S/ 6 500,00. - Copia fedateada de la carta de autorización de 7 de noviembre de 2022, mediante el cual, Maribel Rossana Conde Limache, autorizó a la Entidad el pago del servicio. - Copia fedateada de la Declaración Jurada de 7 de noviembre de 2022, mediante el cual, Maribel Rossana Conde Limache, declaró bajo juramento, no percibir

	remuneración de otra institución pública ni tener impedimento para contratar con el Estado. - Copia fedateada del Currículum Vitae de Maribel Rossana Conde Limache, (parte descriptivo) y copia simple (parte documental). - Copia fedateada de la solicitud de cotización n.º 00776 de 7 de noviembre de 2022, mediante el cual, Maribel Rossana Conde Limache, participó y suscribió dicha cotización por S/ 6 500,00. - Copia fedateada del Cuadro de requerimiento – servicios n.º 00769 de 7 de noviembre de 2022, adjunta los términos de referencia, mediante el cual, Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad (área usuaria), solicitó el "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada del oficio n.º 0595-2024-CG/OC0473 de 11 de setiembre de 2024, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Sitajara, los actos resolutivos de designación y cese de funciones o cualquier otro documento que indique el inicio y término, de Luis Miguel Vargas Tapia, como encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a la fecha la Entidad no hizo alcance; sin embargo, se tiene copias simple de cuadros de requerimiento – servicios n.ºs 0238 de 4 de abril, 00592 de 31 de agosto, 0582 de 15 de setiembre, 0773 de 18 de octubre, 00769 de 7 de noviembre de 2022, a través de los cuales, Luis Miguel Vargas Tapia, en su condición de Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad (área usuaria), solicitó diversos servicios; asimismo, copias simple de los informes n.ºs 004-2022-PJGC-RO-OIO/MDS de 18 de julio, 040-2022-JJAG-OIO/MDS de 8 de setiembre, 153-2022-JJAG-OIO/MDS de 7 de diciembre, 008-2022-USLO-GM-MDS de 19 de diciembre, 024-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre, 012-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre, 011-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual, otorgó conformidad a diversos servicios.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 023-2022-A-MDS de 27 de abril de 2022, mediante el cual, se designó a Luis Miguel Vargas Tapia como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sitajara y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 121-2022-A-MDS-T de 20 de diciembre de 2022, donde se dio por concluida la designación en el cargo.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 052-2020-A-MDS de 4 de agosto de 2020, mediante el cual, se designó a Pedro Efraín Ayhuasi Gil como Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-A-MDS de 4 de enero de 2021, donde se volvió a designar en dicho cargo; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 029-2022-A-MDS de 2 de mayo de 2022, donde se dio por concluida la designación en el cargo.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 076-2022-A-MDS de 8 de julio de 2022, nuevamente se designó a Pedro Efraín Ayhuasi Gil como Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 107-2022-A-MDS-T de 20 de diciembre de 2022, se dio por concluida la designación en el cargo.
Apéndice n.° 9:	Copia certificada del oficio n.º 00694-2024-CG/OC0473 de 15 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia certificada de la carta s/n, recibido el 23 de octubre de 2024, emitido por Pedro Efrain Ayhuasi Gil, jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad.
Apéndice n.° 11:	Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 027-2021-MPT-A/GM. de 20 de agosto de 2021 y copia simple de Constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 de 31 de diciembre de 2022, se dio la baja a la trabajadora.

Apéndice n.° 12:	Copia simple del Cuadro de Asignación de Personal - CAP, modificado n.° 1-2017, y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2017-MPT de 9 de junio de 2017, que aprueba el citado CAP.
Apéndice n.° 13:	Copia certificada del oficio n.° 029-2024-GM-A-MDS de 29 de mayo de 2024, que adjunta copias certificada de los informes n.os 015-2024-OAyF-MDS/MZCH y 003-2024-MDS/UT/MEQJ, ambos de 29 de mayo de 2024, mediante el cual, la Entidad alcanzó a este Órgano de Control, el único entregable, presentado por la locadora de servicio, en copias certificada y copias simple.
Apéndice n.° 14:	Copia certificada del oficio n.° 00685-2024-CG/OC0473 recibido el 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 15:	Copia certificada de la carta n.° 006-2024-LMVT de 28 de octubre de 2024, mediante el cual, Luis Miguel Vargas Tapia, remitió respuesta de lo solicitado.
Apéndice n.° 16:	Copia certificada del oficio n.° 0002-2024-MPT/OCI-SCE de 21 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 17:	Copia certificada de la carta n.° 005-MFT/TACNA de 30 de octubre de 2024, adjunta copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 034-2022-A-MDS de 12 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia certificada del oficio n.° 0008-2024-MPT/OCI-SCE de 25 de octubre de 2024 y reiterado con copia fedateada del oficio n.° 0010-2024-MPT/OCI-SCE de 4 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 19:	Copia certificada del oficio n.° 061-2024-GM-A/MDA de 5 de noviembre de 2024, que adjunta copia certificada del informe n.° 015-2024-AVP-JOSLP/GM/MDS de 4 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 20:	Copia certificada de los comprobantes de pago de enero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Provincial de Tarata, que adjuntan copias certificada de las Planillas Única de Remuneraciones del Personal Contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se adjuntan copias certificada y simple de los depósitos realizados a Multired y constancia de importe cargado a la cuenta de Maribel Rossana Conde Limache del Banco de Nación.
Apéndice n.° 21:	Copia certificada de las boletas de pago de enero a setiembre y diciembre de 2022 de la Municipalidad Provincial de Tarata, a nombre de Maribel Rossana Conde Limache.
Apéndice n.° 22:	Copia certificada de los oficios n.os 0388, 0403 y 0423-2024-CG/OC0473 de 24 de mayo, 30 de mayo y de 11 de junio de 2024, respectivamente.
Apéndice n.° 23:	Copia certificada del oficio n.° 0116-2024-GM/MPT de 12 de junio de 2024, copia certificada del informe n.° 0150-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT de 10 de junio de 2024, donde se adjunta copia certificada de la solicitud denominada: "Licencia por maternidad" de 27 de setiembre de 2022, copia certificada del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT n.° A-149-00027952-22 de 27 de setiembre de 2022 de Maribel Rossana Conde Limache.
Apéndice n.° 24:	Copia certificada del oficio n.° 00392-2024-CG/OC0473 de 28 de mayo de 2024, remitido a Essalud.
Apéndice n.° 25:	Copia certificada del oficio n.° 125-OSPETACNA-GCSPE-ESSALUD-2024 de 6 de junio de 2024, se adjunta copia certificada del "Record de aportes del asegurado al régimen contributivo de Essalud", remitió relación de empleadores: Municipalidad Provincial de Tarata, Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Pocollay, y Municipalidad Distrital de Tarucachi, durante los periodos de enero 2021 a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia certificada del oficio n.° 0480-2024-CG/OC0473 de 15 de julio de 2024 y reiterado con oficio n.° 573-2024-CG/OC0473 de 27 de agosto de 2024, el cual fue recibido el 5 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 27:	Copia certificada de la carta n.° 005-2024-MRCL/T, recibido el 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 28:	Copia certificada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Tarata y copia certificada de la aprobación con Ordenanza Municipal n.° 15-2015-MPT de 6 de octubre de 2015, mediante el cual, establece funciones específicas del cargo de Gerente de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Tarata (parte pertinente).
Apéndice n.° 29:	Copia simple de la Opinión n.° 006-2019/DTN de 11 de enero de 2019, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del cual, se pronuncia de los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1178 de 21 de diciembre de 2022, a nombre de Víctor Miguel Pilco Pari por S/ 2 000,00, que adjunta los documentos siguientes: - Copia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, número 081-22001041 de 23 de diciembre de 2022 de expediente SIAF n.° 700, a través del cual, se abonó a la cuenta personal de Víctor Miguel Pilco Pari, por el servicio realizado. - Copia fedateada del informe n.° 153-2022-JJAG-OIO/MDS de 7 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad, solicitó al Gerente Municipal la conformidad del servicio. - Copia fedateada de la carta n.° 002-2022-VMPP-TACNA de 6 de diciembre de 2022, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, solicitó a Trámite Documentario de la Entidad, la conformidad del servicio. - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-A-MDS de 9 de setiembre de 2022, mediante el cual, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Challaypu de la localidad de Sitajara, distrito de Sitajara - Tarata - Tacna". - Copia simple del informe n.° 040-2022-JJAG-OIO/MDS de 8 de setiembre de 2022, mediante el cual, el Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad, solicitó al Gerente Municipal, la certificación presupuestal y aprobación del expediente técnico del citado proyecto. - Copia simple de la carta n.° 001-VMPP-2022-TACNA de 8 de setiembre de 2022, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, informó a trámite documentario de la Entidad, que revisó el expediente técnico y según lo evaluado, concluyó que procede la aprobación del mismo. - Copia simple de la carta n.° 026-2022-OIYO/MDS de 31 de agosto de 2022 y copia simple de la carta n.° 015-2022-TACNA de 25 de agosto de 2022, mediante el cual, el encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad, solicitó a Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, la revisión y/o aprobación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Challaypu de la localidad de Sitajara, distrito de Sitajara - Tarata - Tacna", según términos de referencia. - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0374 de 31 de agosto de 2022, mediante el cual, la Entidad contrató con Víctor Miguel Pilco Pari, para la realización del servicio de consultoría de evaluación del proyecto por S/ 2 000,00. - Copia fedateada de la Carta de Autorización sin fecha, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari, autorizó a la Entidad que el pago se abone a la cuenta bancaria personal CCI. - Copia fedateada de la Declaración Jurada sin fecha, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari declaró bajo juramento, no percibir remuneración o pensión de otra institución pública ni tener impedimento para contratar con el Estado.

	- Copia fedateada de solicitud de cotización n.º 649 de 31 de agosto de 2022, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari, participó y suscribió dicha cotización por S/ 2 000,00. - Copia fedateada del cuadro de requerimiento - servicios n.º 00592 de 31 de agosto de 2022, adjunta los términos de referencia, mediante el cual, el encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Entidad (área usuaria), solicitó el servicio de consultoría de evaluación del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego Sector Challaypu de la localidad de Sitajara, distrito de Sitajara - Tarata - Tacna".
Apéndice n.° 31:	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 429-2021-GM/MPJB de 26 de octubre de 2021, mediante el cual, se designó a Víctor Miguel Pilco Pari, como Inspector de la IOARR: "Reparación de puente y muro de contención; en el Estribos del Puente Sagollo en la Localidad Sagollo, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna"; copia certificada de Planillas de Pago de Remuneraciones del Personal contratado bajo el D. L. n.º 276 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y visadas en original las Boletas de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021; donde se advierte el término de la designación al 31 de diciembre de 2021, copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 022-2022-GM/MPJB de 12 de enero de 2022, mediante el cual, se designó a Víctor Miguel Pilco Pari, con eficacia anticipada al 10 de enero de 2022 como Inspector del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento de Excretas en el C.P. Alto Camiara, Distrito de Locumba – Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" y copia simple de Constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 de 31 de diciembre de 2022, donde se dio la baja al citado trabajador.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1235 de 29 de diciembre de 2022, a nombre de Víctor Miguel Pilco Pari por S/ 6 000,00, que adjunta los documentos siguientes: - Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, número 081-22001101 de 3 de enero de 2023 de expediente SIAF n.º 690, a través del cual, se abonó a la cuenta personal de Víctor Miguel Pilco Pari, por el servicio realizado. - Copia fedateada del informe n.º 012-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual, Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad de servicio a Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio. - Copia fedateada de la carta n.º 015-JEGO-TACNA de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, solicitó a la Entidad la conformidad del servicio. - Copia fedateada de la carta n.º 026-2022-JPAG-TACNA de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari, locador de servicio, informó la aprobación del informe final de la obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad distrital de Sitajara - Tarata – Tacna" y copia simple del Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-25 de 23 de diciembre de 2022. - Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0424 de 19 de setiembre de 2022, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari, contrató con la Entidad, para la realización del "Servicio de supervisor" para la obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad distrital de Sitajara - Tarata - Tacna", por S/ 6 000,00.

	- Copia simple de la Carta de Autorización sin fecha, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari, autorizó a la Entidad que el pago se abone a la cuenta bancaria personal CCI. - Copia simple de la Declaración Jurada sin fecha, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari, declaró bajo juramento, no percibir remuneración o pensión de otra institución pública ni tener impedimento para contratar con el Estado. - Copia fedateada de Currículum Vitae de Víctor Miguel Pilco Pari (parte descriptivo) y copia simple parte documental. - Copia fedateada de Solicitud de cotización n.º 0582 de 26 de setiembre de 2022, mediante el cual, Víctor Miguel Pilco Pari, participó y suscribió dicha cotización por S/ 6 000,00. - Copia fedateada del cuadro de requerimiento - servicios n.º 0582 de 15 de setiembre de 2022, adjunta los términos de referencia, mediante el cual, Luis Miguel Vargas Tapia, gerente Municipal de la Entidad (área usuaria), solicitó el "Servicio de supervisor", para la obra: "Fortalecimiento de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad distrital de Sitajara - Tarata - Tacna".
Apéndice n.° 33:	Copia certificada del oficio n.º 030-2024-GM-A-MDS y copia certificada del informe n.º 012-2024-RGL-UT-GM/MDS, ambos del 17 de junio de 2024; mediante el cual, la Entidad remitió el expediente del comprobante de pago n.º 1235 de 29 de diciembre de 2022 de Victor Miguel Pilco Pari, a este Órgano de Control.
Apéndice n.° 34:	Copia certificada del oficio n.º 0007-2024-MPT/OCI-SCE de 24 de octubre de 2024, mediante el cual, la Comisión de Control solicitó información a Víctor Miguel Pilco Pari, requerimiento que fue notificado al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad - DNI.
Apéndice n.° 35:	Copia certificada del oficio n.º 00554-2024-CG/OC0473 de 21 de agosto 2024 y copia certificada del oficio n.º 00585-2024-CG/OC0473 de 2 de setiembre de 2024 (reiterado), mediante el cual, este Órgano de Control solicito información a la Municipalidad Distrital de Sitajara, de Víctor Miguel Pilco Pari y Guiza y Juan Emilio Guiza Ordoñez, respecto de los servicios contratados.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada del oficio n.º 050-2024-GM-A/MDS de 24 de setiembre de 2024, que adjunta copia fedateada del informe n.º 0196-2024-NCCHH-OIDUR/GM/MDS de 24 de setiembre de 2024, mediante el cual, el Gerente Municipal de la Entidad, remitió respuesta de lo solicitado.
Apéndice n.° 37:	Copia certificada de los comprobantes de pago que adjunta Planilla de Pago de Remuneraciones del Personal Contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 276 de la MPJB, de enero a junio de 2022 y copia simple documento adjunto y copia certificada de Planilla de Pago de Sueldos del Personal de la MPJB de julio a octubre y visada original noviembre y copia certificada de diciembre de 2022", mediante el cual, se advierten las remuneraciones que percibió de enero a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 38:	Visada original de las boletas de pago de enero a diciembre de 2022, mediante el cual, se advierten las remuneraciones que percibió de enero a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 39:	Copia certificada del oficio n.º 0419-2024-CG/OC0473 de 11 de junio de 2024, mediante el cual, este órgano de control solicitó a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, que informe si Víctor Miguel Pilco Pari, laboró en vuestra Entidad, los periodos y el cargo que desempeño; además, se preguntó si gozó de licencias sin goce de haber durante el periodo de agosto a diciembre de 2022; se requirió el registro de control de asistencia de octubre de 2021 a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 40:	Copia certificada del oficio n.º 091-2024-SGRH/MPJB de 28 de junio de 2024, mediante el cual, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre remitió respuesta a lo solicitado, así también, remitió copia certificada del "REPORTE DE ASISTENCIA OCTUBRE A DICIEMBRE 2021 y REPORTE DE ASISTENCIA ENERO A DICIEMBRE 2022" de Víctor Miguel Pilco Pari.

Apéndice n.° 41:	Copia certificada del oficio n.° 00535-2024-CG/OC0473 de 1 de agosto y reiterado con copia certificada del oficio n.° 00582-2024-CG/OC0473 de 27 de agosto de 2024; asimismo, reiterado con copia certificada del oficio n.° 0006-2024-MPT/OCI-SCE de 24 de octubre de 2024, donde este órgano de control solicitó información a Víctor Miguel Pilco Pari, este último requerimiento que fue notificado al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad – DNI.
Apéndice n.° 42:	Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), visada original de la Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, que aprueba el citado ROF, que establece funciones como Inspector de obra de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (parte pertinente).
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 634 de 16 de agosto de 2022 a nombre de Juan Emilio Guiza Ordoñez por S/ 9 200,00, copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, numero n.° 081-22000564 de 17 de agosto de 2022 de expediente SIAF n.° 477, además, copia fedateada del comprobante de pago n.° 635 de 16 de agosto de 2022 por S/ 800,00; a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN, por retención del impuesto a la renta de 4ta categoría, que adjunta los documentos siguientes: - Copia fedateada del informe n.° 004-2022-PJGC-RO-OIO/MDS de 18 de julio de 2022, mediante el cual, el Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras comunicó al Gerente Municipal de la Entidad, el otorgamiento de conformidad por el servicio de elaboración de expediente técnico. - Copia feadateada de la carta n.° 011-2022-JEGO/TACNA de 18 julio de 2022 y Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-9 de 15 de julio de 2022 por S/ 10 000,00, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, solicitó la conformidad del servicio. - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 038-2022-A-MDS de 13 de mayo de 2022, mediante el cual, se aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de Acceso Peatonal Sector Chacani Distrito de Sitajara - Tarata -Tacna". - Copia fedateada de la carta n.° 003-JLHV-2022-TACNA de 29 de abril de 2022, mediante el cual, la Evaluadora del Proyecto informó que revisó y aprobó el expediente técnico de la citada obra y recomendó continuar con el trámite para la aprobación mediante acto resolutivo. - Copia fedateada de la carta n.° 020-2022-OIYO/MDS de 25 de abril de 2022, mediante el cual, la Oficina de Infraestructura y Obras, trasladó el expediente técnico a la Evaluadora del Proyecto, para la revisión y aprobación respectiva. - Copia fedateada de la carta n.° 010-2022-TACNA de 25 de abril de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, hizo llegar el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de Acceso Peatonal Sector Chacani Distrito de Sitajara - Tarata – Tacna" a la Entidad. - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0149 de 5 de abril de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, contrato con la Entidad, para la realización del "Servicio de elaboración de expediente técnico" por S/ 10 000,00. - Copia fedateada de la carta de Autorización de 4 de abril de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, autorizó a la Entidad que el pago se abone a la cuenta bancaria personal CCI. - Copia fedateada de la Declaración Jurada de 4 de abril de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, declaró bajo juramento, no percibir remuneración o pensión de otra institución pública ni tener impedimento para contratar con el Estado. - Copia simple del Currículum Vitae de Juan Emilio Guiza Ordoñez.

	- Copia fedateada de la solicitud de cotización n.º 0238 de 4 de abril de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, participó y suscribió dicha cotización por S/ 10 000,00. - Copia fedateada del cuadro de requerimiento – servicios n.º 0238 de 4 de abril de 2022, adjunta los términos de referencia, mediante el cual, el Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad (área usuaria), solicitó el servicio de elaboración de expediente técnico, según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de Acceso Peatonal Sector Chacani distrito de Sitajara - Tarata – Tacna".
Apéndice n.° 44:	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 024-2022-MDP/T. de 18 de enero de 2022, de la Municipalidad Distrital de Pocollay, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez fue designado como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay, copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 229-2022-MDP/T. de 27 de diciembre de 2022, donde concluyó dicha designación.
Apéndice n.° 45:	Copia certificada del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 033-2022-MDP/T. de 25 de enero de 2022, mediante el cual, se da la clasificación de "Empleado de Confianza".
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1240 de 29 de diciembre de 2022, a nombre de Juan Emilio Guiza Ordoñez por S/ 13 300,00, que adjunta los documentos siguientes: - Copia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, número 081-22001106 de 3 de enero de 2023 y expediente SIAF n.º 345 por S/ 13 300,00, mediante el cual, se efectuó el pago a Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio. - Copia fedateada del informe n.º 011-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual, Luis Miguel Vargas Tapia, encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, solicitó al Gerente Municipal siendo el mismo, la conformidad del "Servicio de consultoría de supervisión de obra". - Copia fedateada de la carta n.º 15-JEGO-TACNA de 20 de diciembre de 2022 y Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-11 de 21 de diciembre de 2022 por S/ 13 300,00, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, solicitó la conformidad del "Servicio de consultoría de supervisión de obra". - Copia fedateada de la carta n.º 014-2022-JEGO-TACNA de 15 de diciembre de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio informó que le remitieron el informe final de la obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna", para su revisión y posterior aprobación del informe final de la referida obra. - Copia fedatada de las cartas n.ºs 010 y 12-2022-JEMGO-TACNA de 8 de junio de 2022 y 8 de julio de 2022, mediante los cuales, Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, informó que le solicitaron que revise y/o apruebe los informes mensuales correspondientes de los meses de junio y julio de 2022 de la obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata región de Tacna", los mismos que fueron aprobados. - Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0184 de 3 de mayo de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, contrato con la Entidad para la realización del "Servicio de consultoría de supervisión de obras", por S/ 13 300,00.

	- Copia fedateada de la Carta de Autorización de 3 de mayo de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, autorizó a la Entidad que el pago se abone a la cuenta bancaria personal CCI. - Copia fedateada de la Declaración Jurada" de 3 de mayo de 2022. - Copia fedateada de la solicitud de cotización n.º 292 de 3 de mayo de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, participó y suscribió dicha cotización por S/ 13 300,00. - Copia fedateada del cuadro de requerimiento – servicios n.º 292 de 29 de abril de 2022, que adjunta los términos de referencia, mediante el cual, Luis Miguel Vargas Tapia, Gerente Municipal de la Entidad (área usuaria), solicitó el "Servicio de consultoría de supervisión de obras", para la obra: "Mejoramiento de Captación y Sistema de Riego de los Sectores Tomacucho, Circa, Tapascucho y Quilcata del distrito de Sitajara, provincia de Tarata, región de Tacna".
Apéndice n.° 47:	Copia certificada del oficio n.º 0005-2024-MPT/OCI-SCE de 24 de octubre de 2024, se solicitó información a Juan Emilio Guiza Ordoñez, requerimiento que fue notificado al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad – DNI.
Apéndice n.° 48:	Copia fedateada del oficio n.º 051-2024-GM-A/MDS de 25 de setiembre de 2024, copia fedateada del informe n.º 009-2024-AVP-JOSLP/GM/MDS de la misma fecha, adicional de ello, se advierten copias simples de las cartas n.os 045 y 065-2022-LBHA-TACNA de 3 de junio y 4 de julio de 2022, carta n.° 008-2022-JEGO/TACNA de 5 de junio de 2022 y carta n.° 009-2022-Tacna de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1180 de 21 de diciembre de 2022, a nombre de Juan Emilio Guiza Ordoñez por S/ 3 000,00, que adjunta los documentos siguientes: - Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, número 081-22001043 de 23 de diciembre de 2022 de expediente SIAF n.º 894, por S/ 3 000,00, mediante el cual, se efectuó el pago del servicio a Juan Emilio Guiza Ordoñez. - Copia fedateada del informe n.º 008-2022-USLO-GM-MDS de 19 de diciembre de 2022, mediante el cual, el encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Gerente Municipal, el otorgamiento de la conformidad del servicio de elaboración del plan de liquidaciones y adjuntó el Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-10 de 16 de diciembre de 2022 e indicó que cumplió con los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0491 de 18 de octubre de 2022. - Copia fedateada de la carta n.º 15-2022-JEGO-TACNA presentada el 16 de diciembre de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio solicitó la conformidad del "Servicio de elaboración de plan de liquidaciones". - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 102-2022-A-MDS de 4 de noviembre de 2022, mediante el cual, se aprobó el Plan de Liquidación de Obras Técnico Financiero. - Copia simple del informe n.º 005-2022-USLO-GM/MDS de 28 de octubre de 2022, mediante el cual, el encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, comunicó al Gerente Municipal la aprobación del plan de liquidación. - Copia simple de la carta n.° 010-2022-TACNA de 28 de octubre de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, locador de servicio, remitió el plan de liquidaciones técnico financiero.

	- Copia simple del informe n.° 72-2022-JJAG-OIO/MDS de 13 de octubre de 2022, a través del cual, el Encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras, remitió el informe final para liquidación de obras al Gerente Municipal de la Entidad. - Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0491 de 18 de octubre de 2022, favor de Juan Emilio Guiza Ordoñez por S/ 3000,00, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, contrato con la Entidad para la realización del "Servicio de elaboración .de plan de liquidaciones". - Copia fedateada de la Carta de Autorización de 18 de octubre de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, autorizó a la Entidad que el pago se abone a la cuenta bancaria personal CCI. - Copia fedateada de la Declaración Jurada de 18 de octubre de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez, declaró bajo juramento, no percibir remuneración o pensión de otra institución pública ni tener impedimento para contratar con el Estado. - Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 0773 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual, Juan Emilio Guiza Ordoñez participó y suscribió dicha cotización por S/ 3 000,00. - Copia fedateada del cuadro de requerimiento – servicios n.° 0773 de 18 de octubre de 2022, adjunta términos de referencia, mediante el cual, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, solicitó el "Servicio de elaboración de plan de liquidaciones", que adjunta copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000784 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual, se dio el crédito presupuestario por S/ 3000,00.
Apéndice n.° 50:	Copia certificada y simple de los comprobantes de pago que adjuntan las Planillas Única de Remuneraciones - Planilla de funcionarios designados - D.L. 1057 CAS de enero a diciembre de 2022, de la Municipalidad Distrital de Pocollay, mediante el cual, se advierten las remuneraciones que percibió Juan Emilio Guiza Ordoñez de enero a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 51:	Copia certificada y visada de las boletas de pago de remuneraciones de enero a diciembre de 2022, de la Municipalidad Distrital de Pocollay, mediante el cual, se advierten las remuneraciones que percibió Juan Emilio Guiza Ordoñez de enero a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 52:	Copia certificada del oficio n.° 0414-2024-CG/OC0473 de 11 de junio de 2024, mediante el cual, se consultó a la Municipalidad Distrital de Pocollay que informe si durante el periodo 2022, Juan Emilio Guiza Ordoñez, laboró en vuestra Entidad, y si gozó de licencias sin goce de haber.
Apéndice n.° 53:	Copia certificada del oficio n.° 478-2024-GM/MDP-T de 19 de junio de 2024 e informe n.° 603-2024-SGRRHH-GAF/MDP/T de 16 de junio de 2024, adjunta copia certificada del reporte de control de asistencia de febrero a diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de Juan Emilio Guiza Ordoñez.
Apéndice n.° 54:	Copia certificada del oficio n.° 595-2024-GM/MDP-T de 22 de julio de 2024, mediante el cual, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, informó que Juan Emilio Guiza Ordoñez, no tuvo dichas licencias en el periodo de marzo a diciembre del año 2022.
Apéndice n.° 55:	Copia certificada del oficio n.° 504-2024-CG/OC0473 de 22 de julio de 2024, copia certificada del oficio n.° 583-2024-CG/OC0473 de 27 de agosto de 2024, copia certificada del oficio n.° 0004-2024-MPT/OCI-SCE de 24 de octubre de 2024, requerimiento que fue notificado al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad - DNI.
Apéndice n.° 56:	Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDP-T sin fecha, mediante el cual establecen funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Apéndice n.° 57:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1254 de 30 de diciembre de 2022 a nombre de Jorge José Condori Huanacuni, que adjunta los documentos siguientes: - Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, número n.° 081-22001134 de 3 enero de 2023 de expediente SIAF n.° 886 por S/ 7 000,00, mediante el cual, se efectuó el pago a Jorge José Condori Huanacuni, locador de servicio. - Copia fedateada del informe n.° 023-2022-USLO-GM/MDS de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual, Jorge José Condori Huanacuni comunicó al Gerente Municipal el otorgamiento de la conformidad del servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR, realizado por Jorge José Condori Huanacuni, por S/ 7 000,00. - Copia fedateada de la carta n.° 004-2022-JCH-TACNA de 5 de diciembre de 2022, a través del cual, Jorge José Condori Huanacuni, comunicó la culminación del servicio y detalló las actividades que realizó; asimismo, solicitó el pago del servicio y adjuntó copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-18 de 29 de diciembre de 2022, por S/ 7 000,00. - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0563 de 7 de noviembre de 2022, mediante el cual, Jorge José Condori Huanacuni, contrató con la Entidad, para la realización del "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR", por S/ 7 000,00. - Copia fedateada de la Carta de Autorización sin fecha, mediante el cual, Jorge José Condori Huanacuni, autorizó a la Entidad que el pago se abone a la cuenta bancaria personal CCI. - Copia fedateada de la Declaración Jurada sin fecha, mediante el cual, Jorge José Condori Huanacuni, declaró bajo juramento, no percibir remuneración o pensión de otra institución pública ni tener impedimento para contratar con el Estado. - Copia fedateada del currículum vitae de Jorge José Condori Huanacuni (parte descriptivo) y copia simple (parte documental). - Copia fedateada de la solicitud de cotización n.° 00779 de 7 de noviembre de 2022 de Jorge José Condori Huanacuni por S/ 7 000,00, mediante el cual, Jorge José Condori Huanacuni, participó y suscribió dicha cotización por S/ 7 000,00. - Copia fedateada del cuadro de requerimiento - servicios n.° 00771 de 7 de noviembre de 2022, en copias autenticadas, mediante el cual, el Gerente Municipal de la Entidad, solicitó a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el "Servicio de elaboración de liquidación financiero de obra según TDR.
Apéndice n.° 58:	Designación y conclusión de Jorge José Condori Huanacuni en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, en copia certificada de los documentos siguientes: - Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-MDT/T de 4 de marzo de 2019. - Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MDT/T de 2 de enero de 2020. Resolución de Alcaldía n.° 057-2020-A-MDT/T de 5 de marzo de 2020. Resolución de Alcaldía n.° 094-2020-A-MDT/T de 1 de julio de 2020. - Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A/MDT de 4 de enero de 2021. - Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-A/MDT de 4 de enero de 2022. - Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3, el 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 59:	Copia certificada del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MDT/T de 30 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 60:	Copia certificada del comprobantes de pago que adjunta las Planillas Única de Haberes de Personal Administrativo - Decreto Legislativo n.° 276 de enero a

	diciembre de 2022, de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, mediante el cual, se advierten las remuneraciones que percibió Jorge José Condori Huanacuni e Ivonne Danitza Ale Mamani de enero a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 61:	Copia certificada de las boletas de pago de enero a diciembre de 2022, mediante el cual, se advierten las remuneraciones que percibió Jorge José Condori Huanacuni de enero a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 62:	Copia certificada del oficio n.° 0389-2024-CG/OC0473 de 24 de mayo de 2024, reiterado con oficio n.° 0402-2024-CG/OC0473 de 30 de mayo de 2024, mediante el cual, se consultó a la Municipalidad Distrital de Tarucachi, que informe si durante el periodo 2022, Jorge José Condori Huanacuni y Ivonne Danitza Ale Mamani laboraron en vuestra Entidad; además, si gozarón de licencias sin goce de haber en el periodo de enero a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 63:	Copia certificada del oficio n.° 0186-2024-MDT-A de 3 de junio de 2024, y copia certificada del informe n.° 076-2024-SGRH-OAyF-GM-MDT/T. de 3 de junio de 2024, mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Tarucachi, informó que Jorge José Condori Huanacuni, laboró en el periodo 2022 y no gozó de licencias sin goce de haber; asimismo, Ivonne Danitza Ale Mamani, laboró en el periodo 2022 y no gozó de licencias sin goce de haber.
Apéndice n.° 64:	Copia certificada del oficio n.° 0447-2024-CG/OC0473 de 21 de junio de 2024, mediante el cual, se consultó a Jorge José Condori Huanacuni que informe si laboró en la Municipalidad Distrital de Tarucachi, el periodo y cargo que desempeñó, así como, si gozo de licencias sin goce de haber durante el periodo 2022.
Apéndice n.° 65:	Copia certificada de la carta n.° 002-2024-JJCH de 27 de junio de 2024, mediante el cual, Jorge José Condori Huanacuni, informó que laboró en los periodos 2019 al 2022, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tarucachi y que estaba impedido del goce de licencia sin goce de haber.
Apéndice n.° 66:	Copia certificada del Manual de Organización y Funciones - MOF 2016, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 031-2016-CM/MDT de 7 de junio de 2016, mediante el cual, se advierten las funciones del Gerente Municipal y de la Jefa de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Sitajara.
Apéndice n.° 67:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 270 de 8 de junio de 2022, a nombre de Ivonne Danitza Ale Mamani por S/ 1 200,00, que adjunta los documentos siguientes: - Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, número n.° 081-22000323 de 9 de junio de 2022 y expediente SIAF n.° 317 por S/ 1 200,00, mediante el cual, el importe que fue abonado a la cuenta bancaria personal de Ivonne Danitza Ale Mamani. - Copia fedateada del informe n.° 013-2022-UCONT-MDS/T de 8 de junio de 2022, mediante el cual, la Unidad de Contabilidad comunicó al Gerente Municipal el otorgamiento de conformidad del servicio. - Copia fedateada de la carta n.° 001-2022-IDAM de 8 de junio de 2022, mediante el cual, Ivonne Danitza Ale Mamani, locadora de servicio, comunico a la Entidad, la culminación del "Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022"; solicitó la conformidad del mismo y adjuntó el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-46 de 8 de junio de 2022. - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0220 de 13 de mayo de 2022 a favor de Ivonne Danitza Ale Mamani por S/ 1 200,00, mediante el cual, Ivonne Danitza Ale Mamani, contrató con la Entidad, para la realización del "Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022", por un monto de S/ 1 200,00.

	- Copia fedateada de la Carta de Autorización de 13 de mayo de 2022, mediante el cual, Ivonne Danitza Ale Mamani, autorizó a la Entidad que el pago se abone a la cuenta bancaria personal CCI. - Copia fedateada de la Declaración Jurada de 13 de mayo de 2022, mediante el cual, Ivonne Danitza Ale Mamani, declaró bajo juramento, no percibir remuneración o pensión de otra institución pública ni tener impedimento para contratar con el Estado. - Copia simple del Curriculum Vitae, de Ivonne Danitza Ale Mamani. - Copia fedateada de la Solicitud de cotización n.º 00338 de 13 de mayo de 2022 de Ivonne Danitza Ale Mamani por S/ 1 200,00, mediante el cual, Ivonne Danitza Ale Mamani, participó y suscribió dicha cotización por S/ 1 200,00. - Copia fedateada del cuadro de requerimiento - servicios n.º 00338 de 13 de mayo de 2022, mediante el cual, Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Entidad solicitó el "Servicio de apoyo en la elaboración y formulación de los Estados Financieros al primer trimestre 2022".
Apéndice n.° 68:	Designación y conclusión de Ivonne Danitza Ale Mamani en el cargo de confianza de la Jefatura de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, en copia certificada de los documentos siguientes: - Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-A-MDT/T de 8 de enero de 2020. - Resolución de Alcaldía n.º 008-2021-A/MDT de 4 de enero de 2021. - Resolución de Alcaldía n.º 116-2021-A/MDT de 30 de diciembre de 2021. - Resolución de Alcaldía n.º 011-2022-A/MDT de 6 de enero de 2022. - Constancia de modificación o actualización de datos del Trabajador Formulario 1604-2 "Comprobante de Información Registrada" de 31 de diciembre de 2022.
	Encargatura y conclusión de Ivonne Danitza Ale Mamani de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en copia certificada de los documentos siguientes: - Resolución de Alcaldía n.º 062-2020-A-MDT/T de 12 de marzo de 2020, con efectividad del 8 de enero de 2020. - Resolución de Alcaldía n.º 010-2021-A/MDT de 4 de enero de 2021. - Resolución de Alcaldía n.º 117-2021-A/MDT. de 30 de diciembre de 2021. Resolución de Alcaldía n.º 012-2022-A/MDT de 6 de enero de 2022.
Apéndice n.° 69:	Copia certificada de las boletas de pago de la Municipalidad Distrital de Tarucachi de enero a diciembre de 2022, mediante el cual, se advierten las remuneraciones que percibió Ivonne Danitza Ale Mamani.
Apéndice n.° 70:	Copia certificada del oficio n.º 0472-2024-CG/OC0473 de 9 de julio de 2024, mediante el cual, se solicitó a Ivonne Danitza Ale Mamani, que informe si laboró en la Municipalidad Distrital de Tarucachi; si gozó de licencias sin goce de haber durante el periodo 2022 y si le pagaron por el servicio prestado.
Apéndice n.° 71:	Copia certificada de la carta n.º 005-2024-IDAM de 15 de julio de 2024, mediante el cual, informó que si laboró en la Oficina de Tesorería y fue encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, durante los periodos 2020 al 2022 y que su persona no gozo de licencias sin goce de haber.
Apéndice n.° 72:	Copia simple del Informe Técnico n.° 000479-2019-SERVIR/GPGSC de 27 de marzo de 2019, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitió el respecto a la obligación de dedicación exclusiva al cargo.
Apéndice n.° 73:	Copia simple del Informe Técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establecieron reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos.
Apéndice n.° 74:	Cédulas de notificación: - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 8 de noviembre de 2024, notificado mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla-CGR), el

	11 de noviembre de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0473-02-006 y adjuntos. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 8 de noviembre de 2024, notificado mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla-CGR), el 8 de noviembre de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0473-02-006 y adjuntos. - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 11 de noviembre de 2024, Aviso de Notificación de manera personal a través de medios físicos en su domicilio, ubicado en Santa Rosa de Lima 1645 P. Joven Leoncio Prado. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 8 de noviembre de 2024, notificado mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla-CGR), el 8 de noviembre de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0473-02-006 y adjuntos. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 8 de noviembre de 2024, notificado mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla-CGR), el 8 de noviembre de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0473-02-006 y adjuntos. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 8 de noviembre de 2024, notificado mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla-CGR), el 8 de noviembre de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0473-02-006 y adjuntos. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPT de 8 de noviembre de 2024, notificado mediante la Plataforma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla-CGR), el 8 de noviembre de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0473-02-006 y adjuntos. Comentarios o aclaraciones presentados: - Copia fedateada de la carta n.° 012-2024-MRCL/T de 18 de noviembre de 2024, presentado el 19 de noviembre de 2024, por Maribel Rossana Conde Limache, donde presenta comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos. - Copia fedateada de la carta n.° 003-2024-JJCH de 18 de noviembre de 2024, presentado por Jorge José Condori Huanacuni, donde presenta comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos. - Copia fedateada de la carta n.° 008-2024-IDAM de 18 de noviembre de 2024, presentado por Ivonne Danitza Ale Mamani, donde presenta comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos. - Copia fedateada de la carta n.° 013-2024-LMVT de 19 de noviembre de 2024, presentado el 20 de noviembre de 2024, por Luis Miguel Vargas Tapia, donde presenta comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos. Evaluación de comentarios o aclaraciones.
Apéndice n.° 75:	Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos: - Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000004-2024-CG/OC0473-GAS de 11 de noviembre de 2024, mediante la cual se solicita conformidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos de manera personal a través de medios físicos.

	- Impresión con firma digital del Memorando n.° 000039-2024-CG/OC0473 de 11 de noviembre de 2024, mediante la cual se da conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 76:	- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - 2017 de la Municipalidad Distrital de Sitajara, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2017/MD Sitajara de 30 de marzo de 2017, vigente para el periodo 2022, se adjunta parte pertinente. - Copia simple de la Directiva n.° 001-2021-MDS-GM-MDS "Directiva normas y lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-A-MDS de 30 de diciembre de 2021 de la Municipalidad Distrital de Sitajara, se adjunta parte pertinente.

Tacna, 10 de diciembre de 2022

Wilson Felipe Romaní Cruz
Supervisor

Graciela Marilú Arratia Sacari
Jefe de la Comisión

Gonzalo Carlos Tala Chipoco
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 10 de diciembre de 2024

Wilson Felipe Romaní Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata

Apéndice n.° 1

000113

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0473-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Locadores prestaron servicios en la Municipalidad Distrital de Sitajara, sin haber cumplido con el perfil profesional, asimismo realizaron falsa declaración en el proceso de contratación indicando no percibir remuneración de otra Entidad; pese a ello, incumplieron con los términos de referencia del servicio, se otorgó la conformidad y pago, lo que conllevó que perciban ingresos por un total de S/ 49 000,00, cuando en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades; incurrieron en la doble percepción de ingresos del Estado, con lo cual se vulneró la presunción de veracidad y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 800,00	Maribel Rossana Conde Limache	[redacted]	Locadora de servicio contratada mediante orden de servicio	04/11/2022	03/01/2023	Contratada mediante orden de servicio n.° 0561 de 4 de noviembre de 2022	[redacted]	-	-	X	X	-
2		Víctor Miguel Pilco Pari	[redacted]	Locador de servicio contratado mediante ordenes de servicio	31/08/2022	03/01/2023	Contratado mediante ordenes de servicio n.os 0374 de 31 de agosto de 2022 y 0424 de 19 de setiembre de 2022	[redacted]	-	-	X	X	-
3		Juan Emilio Guiza Ordoñez	[redacted]	Locador de servicio contratado mediante ordenes de servicio	04/04/2022	03/01/2023	Contratado mediante ordenes de servicio n.os 0149 de 5 de abril de 2022, 0184 de 3 de mayo de 2022 y 0491 de 18 de octubre de 2022	El locador de servicio no creó su casilla electrónica	[redacted]	-	X	X	-
4		Jorge José Condori Huanacuni	[redacted]	Locador de servicio contratado mediante orden de servicio	07/11/2022	03/01/2023	Contratado mediante orden de servicio n.° 0563	[redacted]	-	-	X	-	-

V°B° SUPERVISOR — V°B° JEFE COMISIÓN — V°B° ABOGADO — V°B° JEFE OCI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
							de 7 de noviembre de 2022						
5		Ivonne Danitza Ale Mamani	[redacted]	Locadora de servicio contratada mediante orden de servicio	13/05/2022	09/06/2022	Locadora de servicio contratada mediante orden de servicio n.° 0220 de 13 de mayo de 2022	[redacted]	-	-	X	-	-
6		Pedro Efraín Ayhuasi Gil	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad	04/08/2020 08/07/2022	02/05/2022 20/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	X	X	-
7		Luis Miguel Vargas Tapia	[redacted]	Gerente Municipal y Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria) de la Entidad	27/04/2022	20/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	X	X	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE OCI

00011

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-05-2025 16:28:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000315-2025-CG/OC0473
EMISOR	:	WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN AGUILAR LIMACHE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA

Sumilla:

En el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0473-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20279780613**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000041-2025-CG/0473
2. OFICIO-000315-2025-OC0473

NOTIFICADOR : WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8O5LE02**

Firmado digitalmente por ROMANI CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-05-2025 16:29:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2025-CG/0473

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000315-2025-CG/OC0473
EMISOR	:	WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN AGUILAR LIMACHE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20279780613
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: En el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0473-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000315-2025-OC0473

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8IFTXFF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROMANI CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-05-2025 16:11:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tarata, 05 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000315-2025-CG/OC0473

Señor:
Juan Aguilar Limache
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sitajara
Calle San Martín S/N
Tacna/Tarata/Sitajara

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0473-SCE.

Referencia : Oficio N° 000833-2024-CG/OC0473 de 10 de diciembre de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0473-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la "Doble percepción de ingresos del Estado por locadores que prestaron servicios a la Municipalidad Distrital de Sitajara y en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades", en la Municipalidad Distrital de Sitajara, período de 4 de enero de 2022 a 3 de enero de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0473-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilson Felipe Romaní Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata
Contraloría General de la República

(WRC)

Nro. Emisión: 00433 (0473 - 2025) Elab:(U18812 - 0473)

[1] "***Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RCHRLLH**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarata, luego de la verificación correspondiente, respecto de la "Doble percepción de ingresos del Estado por locadores que prestaron servicios a la Municipalidad Distrital de Sitajara y en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades", establece lo siguiente:

1. Página 98, numeral VI. RECOMENDACIONES, del Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0473-SCE.

Dice:

"Al Órgano Instructor:

1. *Realizar el procesamiento de los locadores de servicio de la Municipalidad Distrital de Sitajara, así como en su condición de empleados de confianza y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tarata, Municipalidad Provincial Jorge Basadre y Municipalidad Distrital de Pocollay; asimismo, al funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Sitajara, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.*
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. *Iniciar las acciones penales contra los locadores de servicio, al funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Sitajara comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.*
(Conclusión n.° 1)*".*

Debe decir:

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los locadores de servicio de la Municipalidad Distrital de Sitajara, así como en su condición de empleados de confianza y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tarata, Municipalidad Provincial Jorge Basadre y Municipalidad Distrital de Pocollay; asimismo, al funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Sitajara, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los locadores de servicio, al funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Sitajara comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los locadores de servicio, al funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Sitajara comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RCHRLLH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:22:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000833-2024-CG/OC0473
EMISOR	:	WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN AGUILAR LIMACHE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0473-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los locadores de servicio, funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Sitajara se encuentra impedida de
realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20279780613**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000072-2024-CG/0473
2. OFICIO N° 000833-2024-CG/OC0473
3. ANEXO AL OFICIO N° 000833-2024-CG/OC0473

NOTIFICADOR : WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VHF5XQ**

Firmado digitalmente por ROMANI CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:22:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000072-2024-CG/0473

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000833-2024-CG/OC0473
EMISOR	:	WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN AGUILAR LIMACHE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20279780613
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0473-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los locadores de servicio, funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Sitajara se encuentra impedida de
realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000833-2024-CG/OC0473
2. ANEXO AL OFICIO N° 000833-2024-CG/OC0473

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q1ELLP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROMANI CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 20:46:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tarata, 10 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000833-2024-CG/OC0473

Señor:
Juan Aguilar Limache
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sitajara
Calle San Martín S/N
Tacna/Tarata/Sitajara

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0473-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000710-2024-CG/OC0473 de 21 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos del Estado por locadores que prestaron servicios a la Municipalidad Distrital de Sitajara y en simultáneo mantenían vínculo laboral vigente con otras municipalidades", en la Municipalidad Distrital de Sitajara a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0473-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los locadores de servicio, funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Sitajara se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones penales por los hechos irregulares identificados en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilson Felipe Romaní Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarata
Contraloría General de la República

(WRC)

Nro. Emisión: 01195 (0473 - 2024) Elab:(U18812 - 0473)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WDYKBYL**